



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**“LA TRANSPARENCIA COMO EJE TRANSVERSAL EN LA
IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS ECUATORIANAS DE
BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DENTRO DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES DEL ECUADOR.”**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de
los Tribunales de Justicia de la República.**

Autora:

Emanuela Jazmín Villavicencio Fajardo

Director:

Abg. Santiago Vega Malo

Cuenca- Ecuador

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado enteramente a tres
personas, que en conjunto son mi todo:
A mis papás, Francisco y Patricia, por su bendición diaria,
amor y apoyo constante.
A mi hermana, Gio, por ser mi pilar, y mi compañera en
todo momento, en todo lugar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, el forjador de mi camino, el que me acompaña y me sostiene, por bendecirme con el cumplimiento de este sueño.

A mis papás, Francisco y Patricia, por su amor, sus enormes sacrificios y esfuerzos que fueron fundamentales para hoy culminar esta etapa en mi vida.

A mi hermana, Gio, por ser mi confidente y apoyo ante cualquier adversidad, por ser mi calma en momentos de angustia y mi razón de querer ser mejor.

A mis abuelitas, Zoila Luz y Carmen, fuente de sabiduría, por sus oraciones, por sentir mis alegrías como tuyas, por su infinito amor.

A Narcisa, Marlene, Henry y Andrea, ángeles en forma de familia que la Vida me ha dado el privilegio de tener.

A mi mejor amiga, Nicole, por su incondicionalidad y lealtad, por ser mi soporte, por ser y estar siempre.

A Renata y Gabriela, por ser una bendición en mi vida.

Al Dr. Santiago Vega, por su guía y acertada orientación académica en el desarrollo del presente trabajo.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación, busca establecer la importancia del elemento transparencia como cimiento para instituir correctamente las Normas de Buen Gobierno Corporativo en las sociedades ecuatorianas, todo ello con el fin de lograr un apropiado nivel de Gobernanza Corporativa en el país que cumpla con fines de eficiencia, además de responsabilidad social empresarial y así lograr generar un sentimiento de confianza en socios e inversionistas, creando de esta manera precedentes académicos en la rama societaria, que sirvan como germen para la adecuada implementación de estas normas en las distintas compañías del país.

Palabras clave: eficiencia, normas de buen gobierno corporativo, responsabilidad social empresarial, transparencia.

ABSTRACT

This research project seeks to establish the importance of the transparency element as a foundation to properly institute the Good Corporate Governance Standards in Ecuadorian companies, all this in order to achieve an appropriate level of Corporate Governance in the country that meets efficiency purposes, in addition to corporate social responsibility and thus achieve generate a sense of confidence in partners and investors, thus creating academic precedents in the corporate branch, which serve as a germ for the proper implementation of these standards in the various companies in the country.

Keywords: efficiency, good corporate governance standards, corporate social responsibility, transparency.

Translated by



Language Unit

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, representing the name Emanuela Villavicencio.

Emanuela Villavicencio

ÍNDICE

CAPITULO I: DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	3
1.1 Antecedentes	3
1.2. El Buen Gobierno Corporativo	6
1.2.1. Concepto	6
1.2.2. Características	9
1.2.3 Ventajas	12
1.3. Componentes humanos del Buen Gobierno Corporativo	15
1.3.1. Stakeholders internos	16
1.3.2. Stakeholders externos	19
1.4. Buen Gobierno Corporativo Electrónico	22
1.4.1. Concepto	22
1.4.2. Importancia de su implementación.....	24
1.4.3. Situación en el Ecuador.....	28
1.5. Desarrollo legislativo en la legislación comparada sobre el Buen Gobierno Corporativo	30
1.5.1. Desarrollo del Buen Gobierno Corporativo: España.....	31
1.5.2. Desarrollo del Buen Gobierno Corporativo: Colombia.....	36
CAPITULO II: DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ECUADOR.....	39
2.1. La institución del Buen Gobierno Corporativo en Ecuador	39
2.1.1. Antecedentes legislativos	39
2.1.2. Necesidad de regulación del Buen Gobierno Corporativo.....	45
2.1.3. Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo.....	47
2.2. Inclusión del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades mercantiles contempladas dentro ordenamiento jurídico ecuatoriano	48

2.2.1. Clasificación de las sociedades mercantiles en Ecuador	52
2.2.1.1 Sociedad anónima	52
2.2.1.2 Compañía de responsabilidad limitada.....	55
2.2.1.3 Sociedad por acciones simplificada	59
2.2.2.1 Eficiencia económica.....	64
2.2.2.2 Seguridad y confianza por parte de grupos de interés.	67
CAPITULO III: LA TRANSPARENCIA, EJE TRANSVERSAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL BUEN GOBIERNO EN LAS EMPRESAS.	70
3.1. Definición	70
3.2. Tratamiento del elemento transparencia en la legislación ecuatoriana.....	73
3.2.1 Estudio legislativo.....	74
3.2.2 Estudio doctrinario	84
3.2.3. Estudio jurisprudencial.....	87
3.3. Transversalidad del elemento transparencia, su implicación con otros elementos fundamentales	90
3.3.1. Responsabilidad social empresarial.....	91
3.3.2. Ética empresarial	94
3.3.3. Reputación corporativa.....	96
3.4. Estudio en la legislación comparada sobre la transparencia en el establecimiento del Buen Gobierno Corporativo	97
3.4.1. Análisis de la transparencia en el establecimiento del Buen Gobierno Corporativo: España.....	97
3.4.2. Análisis de la transparencia en el establecimiento del Buen Gobierno Corporativo: Colombia.....	100
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
BIBLIOGRAFÍA	106

CAPITULO I: DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Una de las principales fuentes de valor de las empresas es el adecuado nivel de Gobernanza Corporativa que éstas puedan presentar ante la comunidad empresarial nacional e internacional, en este sentido la implementación de prácticas de Buen Gobierno Corporativo resulta ser un elemento crucial para guiar el quehacer societario.

Motivo por el cual, es primordial el tratamiento académico de ciertos aspectos que permitan el entendimiento cabal sobre este tema, ante ello este primer capítulo tiene como objetivo principal el análisis de ciertos aspectos básicos como sus antecedentes, el esclarecimiento del concepto de Buen Gobierno Corporativo con sus correspondientes implicaciones, cuales son los grupos de interés que abriga y finalmente el marco legislativo desarrollado por otros países sobre él, de tal manera que quede clarificada la trascendencia de la adopción de estas directrices para alcanzar un desarrollo empresarial exitoso.

1.1 Antecedentes

Los antecedentes para el asentamiento de las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, tal como se las conoce en la actualidad, se remontan a sucesos que datan a partir del año 1929, fecha en la cual se hace necesaria la regulación de las distintas prácticas contrarias al buen quehacer empresarial a raíz de la crisis desatada en la bolsa de valores de Wall Street conocida también como El Crack del 29, pues junto con ella se evidenció en Estados Unidos, y por ende en el mundo entero, la importancia de contar dentro de las empresas con mecanismos que aseguren altos niveles de transparencia y consecuentemente generen confianza en los grupos de interés empresariales, ya que una de las principales causas de la Gran Depresión fue precisamente el hecho de que los directivos de las empresas generaron inversiones no en base a la verdadera producción industrial de aquel entonces, sino en base a la alta especulación existente, pues la bolsa subía por las expectativas que habían de un supuesto beneficio pero no por los beneficios reales para las empresas. Por ello, precisamente se reflejan “los factores que causaron la

crisis de los años treinta: la sobreproducción, el desorden monetario, la desigual y relativa recuperación económica y la especulación.”¹

Ante ello se volvió imperioso el hecho de que las personas que estaban a cargo de las directrices empresariales respondan frente a los accionistas por todas sus prácticas de negocios.

A inicios de la década de los 30 los autores Berle y Means, sugieren que era necesaria la separación entre la propiedad y el control en las sociedades, porque a decir de ellos no se podía esperar que el administrador del dinero de otras personas, es decir los directivos de las empresas, controlaran las operaciones mercantiles con el mismo esmero que el propietario mismo, y es ahí en donde radica la necesidad de que exista algún tipo de control y supervisión para evitar conflictos y posibles pugnas de interés.²

Posteriormente, según lo señalado por Ramos Rodríguez, es en el año de 1960 que Richard Eells utiliza por primera vez los términos “gobierno corporativo”, al referirse al “sistema de principios y normas internas y externas que promuevan el buen desempeño de una corporación, sin que se perjudique el patrimonio de sus propietarios y a las funciones de sus administradores.”³

Más adelante, en 1976 se desarrolla la Teoría de la Agencia la cual se constituye como un cimiento primordial para el posterior desarrollo de diversos códigos de Gobierno Corporativo alrededor del mundo, en esta línea los autores Jensen y Meckling establecen que la relación entre los accionistas (principal) y los directivos (agente) de una corporación se ajusta a la definición de una relación de agencia, donde los temas asociados con la "separación de la propiedad y el control" son importantes para que no exista concentración de poder.

A decir de los autores esta teoría se refiere a un contrato en el cual la persona principal contrata a otra, que es el agente, para que éste realice un servicio en su nombre, lo cual evidentemente implica delegar la facultad de toma de decisiones al agente, en relación al ámbito corporativo, estas decisiones podrían tratarse por ejemplo de: la

¹ (Fernandez de Lascoiti, 2009)

² (Fama & Jensen, 1983)

³ (Ramos Rodríguez, 2016)

elección de mecanismos y productos de inversión, elección de proveedores, generación de contratos para lograr una maximización de los activos empresariales, etc.⁴

Años más tarde, debido al acelerado desarrollo de las compañías alrededor del mundo, la expansión de los mercados financieros internacionales y por la gran incidencia de la globalización se vuelven aún más indispensables códigos que contengan regulaciones para el equilibrio interno y externo de los grupos humanos que forman parte de las empresas, pues se evidencia la necesidad de implantar mecanismos de control y de transparencia en las sociedades mercantiles, es entonces en el año de 1992 que se publica el Informe Cadbury⁵ en Gran Bretaña, mismo que contiene regulaciones de buenas prácticas corporativas, constituyéndose así en el cuerpo normativo pionero en generar lineamientos para un mejor desarrollo empresarial, dando lugar a que otros países de acuerdo a su cultura societaria y al avance mercantil en cada uno de ellos, también vayan generando este tipo de guías que contuvieren regulaciones similares y que respondan a las necesidades de las compañías en cuanto al buen manejo, transparencia y control dentro de ellas. Este informe es tajante en determinar que los miembros del consejo tienen que mantener un sistema de control interno sobre la gestión económica y financiera de la entidad, que establezca procedimientos para reducir al mínimo el riesgo de fraude. A tal fin, se recomienda que “el consejo de administración incluya en el informe y en las cuentas una declaración sobre la eficacia del sistema de control interno y que los auditores informen al respecto.”⁶

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es un organismo de cooperación internacional creado en 1961, cuya misión es generar políticas adecuadas para el desempeño empresarial óptimo, por tal razón y en consecuencia del crecimiento exponencial que estaba teniendo el mundo de las empresas es en el año de 1999 que expone la primera publicación de Principios de Gobernanza Corporativa los cuales se constituyen como una piedra angular para *stakeholders*⁷ internos y externos a nivel mundial, consiguientemente tal como lo expone la OCDE estos ayudan a los legisladores a:

⁴ (Jensen & Meckling, 1976)

⁵ (Cadbury Sir, 2002)

⁶ (Cadbury Sir, 2002)

⁷ *Stakeholders*.- Todas aquellas personas u organizaciones que tienen interés en la actividad de la empresa y que se encuentran de una u otra manera afectadas por las decisiones y actividades de la compañía.

Evaluar y mejorar el marco legislativo, reglamentario e institucional del gobierno corporativo, con el objetivo de favorecer la eficiencia económica, la estabilidad financiera y el crecimiento económico sostenible. Esto se consigue, principalmente, proporcionando a los accionistas, consejeros y directivos de las empresas, así como a los intermediarios financieros y a los proveedores de servicios, los incentivos adecuados para desempeñar sus funciones dentro de un marco de controles y contrapesos.⁸

En estos últimos años, tomando como pilar los cimientos mencionados en párrafos precedentes evidentemente el desarrollo legislativo y jurisprudencial respecto a bases de gobernanza corporativa se ha ido incrementando a nivel mundial buscando de esta manera consolidar una buena administración de las empresas así como el manejo adecuado de las relaciones entre el factor humano inmerso en ellas.

Finalmente, es menester señalar que conforme vaya evolucionando el quehacer empresarial a futuro, deberán también irse acoplando a él y respondiendo a las necesidades y al medio en el que se estén generando las actividades corporativas, los principios, los conceptos y las regulaciones ya existentes, pues los retos y los intereses de las compañías evidentemente van a ir mutando acorde cambie el mundo societario.

1.2. El Buen Gobierno Corporativo

1.2.1. Concepto

El fenómeno del Buen Gobierno Corporativo no es una figura nueva sino todo lo contrario, pues goza de amplia data y por ende ha sido entendido a partir de diversos puntos de vista, es por esta razón que se vuelve necesario determinar una definición clara del mismo.

⁸ (OCDE, 2016)

Entendiendo entonces que, definir la institución del Buen Gobierno Corporativo es una tarea que ha sido desarrollada por numerosos estudiosos a lo largo de varios años, razón por la cual existe un abanico amplio de definiciones sobre él, se debe tener presente que Richard Eells en 1956, fue el primero en utilizar la terminología “gobierno de la buena organización o gobierno corporativo” para referirse al gobierno de las organizaciones. Así mismo, una definición dada por el “Cadbury Report”⁹ indica que el gobierno corporativo es el sistema por el cual las empresas son dirigidas y controladas.

No obstante, para iniciar una aproximación conceptual al mismo tomaremos como referencia las ideas de los autores Ganga y Vera, quienes en términos generales determinan que, “el buen gobierno corporativo puede entenderse como la práctica de una filosofía corporativa, amparada en procesos apropiados, que permiten a los interesados de una organización, medir y evaluar los propósitos, los riesgos y las oportunidades que se presentan a una compañía.”¹⁰

En la misma línea y con el afán de lograr establecer una definición que recoja todos los elementos precisos del Buen Gobierno, Casal lo define como:

El conjunto de principios, políticas, procedimientos, estándares y normas que se utilizan para dirigir y controlar una entidad de cualquier naturaleza, tamaño o condición, de una forma ética, equitativa y responsable. Ese conjunto regula el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno, reflejando las relaciones de poder entre accionistas, directorio y alta gerencia.¹¹

De otra parte, también resulta importante considerar el concepto de, Denis & MacConnell quienes sostienen que, el Buen Gobierno se trata de “un conjunto de mecanismos, institucionales y de mercado, que inducen a los gerentes de una empresa para tomar decisiones que optimicen el desempeño de la empresa para sus accionistas.”¹²

Así mismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE- considera al Gobierno Corporativo como:

⁹ (Cadbury Sir, 2002)

¹⁰ (Ganga Contreras & Vera Garnica, 2008)

¹¹ (Casal, 2010)

¹² (Denis & McConnell, 2003)

El conjunto de relaciones entre la dirección de la empresa, su consejo de administración, sus accionistas y otras partes interesadas. El Gobierno Corporativo proporciona la estructura a través de la que se fijan los objetivos de la sociedad y se determina la forma de alcanzarlos y supervisar su consecución.¹³

Tal como se desprende de las definiciones citadas con anterioridad la concepción de buen gobierno corporativo, si bien es cierto parte de la idea de un conjunto de acciones y principios positivos para el manejo adecuado de las sociedades, sin embargo se puede ver que en algún punto ciertas definiciones contienen mayor énfasis ya sea en el factor humano y otras en el capital, esto responde básicamente al ámbito y al medio en el cual se desarrollen las empresas.

En este sentido, para nuestro medio el ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante la emisión de las normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo adopta una definición de Buen Gobierno Corporativo, la misma que sostiene que:

El Gobierno Corporativo es el sistema de control y dirección de las sociedades mercantiles. Bajo este contexto, abarca el conjunto de principios y normas que establecen los estándares elementales para (i) proteger los derechos de los socios o accionistas y la existencia de un trato equitativo entre ellos; (ii) establecer una administración transparente y responsable; (iii) dar fluidez a la información de la sociedad y recomendar mecanismos de control; (iv) regular las relaciones con los grupos de interés; (v) transparentar la información que se deriva de su operación; y, (vi) establecer recomendaciones para que el ejercicio de las actividades de la compañía se lleve de una manera correcta, de acuerdo con estándares éticos.¹⁴

Dentro de este marco, las sociedades mercantiles del Ecuador deberán tomar como base esta definición de la institución del Buen Gobierno Corporativo para poder

¹³ (OCDE, 2016)

¹⁴ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

desarrollar apropiadas relaciones societarias tanto internas como externas y generar adecuados niveles de gobernanza corporativa.

En conclusión, sea cual fuere el medio en el cual se generen las actividades empresariales, el Buen Gobierno Corporativo en *strictu sensu* siempre se referirá a aquel conjunto de prácticas, principios y normas societarias que permitan el andar equilibrado de la empresa, propiciando de esta manera no solo un desarrollo fructífero de las relaciones interpersonales de los accionistas o socios de las compañías con los administradores de las mismas, sino también el avance económico de ellas, pues al existir una administración idónea evidentemente los activos empresariales se incrementaran de forma notable.

1.2.2. Características

Como ya se mencionó con anterioridad el Buen Gobierno Corporativo está formado por un compendio de normas, principios y reglas que responderán a la cultura empresarial en donde se desenvuelva la compañía, pues tal como lo mencionan los catedráticos Ganga y Vera: “los mecanismos que conforman el denominado gobierno de la empresa tienen una serie de características no idénticas entre los países, dado que dependen del cuerpo normativo de cada uno de ellos.”¹⁵

Sin embargo de ello, para lograr la consecución óptima de la institución en las sociedades mercantiles, esta institución deberá cumplir con ciertas características comunes, que toman como base a los principios generados por la OCDE, debido a que el objetivo del gobierno corporativo es “facilitar la creación de un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas necesario para favorecer las inversiones a largo plazo, la estabilidad financiera y la integridad en los negocios.”¹⁶ Todo ello contribuirá a un crecimiento más sólido y al desarrollo de sociedades más inclusivas. Es por esta razón que para concretar nuestro objeto de estudio, señalaremos como características principales que debe poseer la institución del Buen Gobierno Corporativo, las que se describen a continuación:

¹⁵ (Ganga Contreras & Vera Garnica, 2008)

¹⁶ (OCDE, 2016)

✓ *Trato igualitario y protección de los intereses de todos los accionistas.*¹⁷

Es trascendental que dentro de las compañías que decidan incorporar mecanismos de Buen Gobierno Corporativo, propendan a generar un tratamiento saludable y equitativo entre los socios o accionistas miembros de la compañía, una relación de horizontalidad en donde todos los accionistas de la misma clase tanto mayoritarios como minoritarios, nacionales o extranjeros, posean los mismos derechos en cuanto a participación activa en la toma de decisiones empresariales, debido a que de esta forma se asegura una contribución uniforme no solo a nivel económico sino también de ideas lo cual aporta evidentemente al crecimiento de la empresa. Esta característica que hemos manifestado se encuentra consagrada también dentro de las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo, en donde se establece como uno de los estándares que las rigen: “El tratamiento equitativo para todos los accionistas de la misma clase, incluyendo a los minoritarios y a los extranjeros.”¹⁸

✓ *Emisión de información relevante.* El hecho de propender a la revelación oportuna y adecuada de la información empresarial hará que se generen valiosos niveles de confianza en los *stakeholders* y por ende habrá mayor interés en los inversionistas para invertir su capital en los negocios de la empresa incentivando con ello, el crecimiento exponencial de las sociedades. La correcta emisión de información es una característica básica del Buen Gobierno Corporativo y debe entenderse como crucial para la sostenibilidad de las empresas, ya que solo al transparentar lo que realmente sucede dentro de las sociedades se podrá contar con una atmosfera empresarial diáfana. Así lo ha entendido también la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador pues, la incorpora dentro de las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo, al incluir dentro de sus estándares el hecho de “asegurar que haya una revelación adecuada y a tiempo de todos los asuntos relevantes de la compañía, incluyendo la situación financiera, su desempeño, la tenencia accionaria y su administración.”¹⁹

✓ *Prevención de conflictos de interés.* Un conflicto de interés significa que necesariamente uno de los socios o accionistas quiera hacer primar sus beneficios de índole personal al interés empresarial de la compañía, por esta razón esta característica es fundamental y posee estrecha relación al hecho de que es necesario que se potencie el

¹⁷ (Consejo Coordinador Empresarial, 2018)

¹⁸ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

¹⁹ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

papel de la Junta General de Accionistas, como un órgano de decisión y control básico para la vida de la sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas.²⁰ Por cuanto, si bien es cierto se generaran relaciones de horizontalidad entre los socios o accionistas en algún momento de la vida de la empresa se pueden llegar a presentar una colisión de intereses por diversos factores como por ejemplo la desviación de una u otra oportunidad comercial, la aceptación de nuevos socios, la existencia de posibles inversiones, etc., Es ahí entonces donde debe primar un órgano neutral que será en este caso el Directorio el que ayude a resolver y sobre todo a prevenir que se susciten este tipo de inconvenientes, lo cual facilitará que la compañía pueda perseguir el logro de sus objetivos.

✓ *Implementación de estándares éticos.* “(...) Una empresa de excelencia ha de ser una empresa ética. Y si no lo es, no será una buena empresa, aunque pueda obtener elevados beneficios y una envidiable cotización en bolsa, así como una bien valorada reputación en otras áreas”.²¹

Una de las principales fuentes de valor intangible de una compañía es la reputación corporativa que ésta tenga dentro del mundo empresarial, la misma que solamente podrá lograrse mediante la implementación de estándares éticos en el andar diario de la empresa. Ahora, si bien es cierto el proceder ético dependerá en gran medida del comportamiento personal de cada uno de los tenedores de interés en la compañía, no es menos cierto también que la construcción de políticas empresariales éticas y de normas claras fortalecerán el desempeño transparente del manejo de asuntos empresariales y de la toma de decisiones corporativas, repercutiendo todo ello en considerables cantidades de credibilidad, estabilidad, y en definitiva de un comportamiento empresarial ejemplar.

Siguiendo esta línea, dentro de las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo se encuentra claramente especificado como un estándar crucial el “asegurar que las prácticas corporativas se lleven bajo estándares éticos y de transparencia.”²²

De la enunciación de características descrita con anterioridad se puede inferir que evidentemente todas ellas se encuentran relacionadas la una con la otra, es decir forman

²⁰ (Briano Turrent, 2012)

²¹ (Arribas Urrutia, 2016)

²² (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

parte de una cadena que puede identificarse como el Buen Gobierno Corporativo, en la cual cada una de ellas se constituye como un eslabón insustituible.

Por tanto, queda claro que la consolidación eficaz de la institución del Buen Gobierno Corporativo solo será posible siempre y cuando cumpla con las características expuestas, esto es que las sociedades mercantiles mediante sus miembros generen regulaciones internas que respondiendo a las necesidades particulares de la empresa, incorporen lineamientos que propendan a generar un trato igualitario y protección de los intereses de todos los accionistas, la emisión de información relevante, la prevención de conflictos de interés y la implementación de estándares éticos, considerando que obviamente estos cuerpos internos deberán seguir las directrices generadas en el país en donde se encuentren, así por ejemplo en el Ecuador hoy por hoy las directrices de lo que debe entenderse como Buen Gobierno se encuentra consagrado en las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo, expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante su resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013.

1.2.3 Ventajas

Instaurar un esquema de Buen Gobierno Corporativo, siempre que éste cumpla cabalmente con las características mencionadas en párrafos precedentes, traerá consigo la consecución de importantes ventajas para las empresas, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

✓ *Aseguramiento del buen manejo de la administración de las sociedades.* Ésta sin duda constituye una gran ventaja para las compañías, pues la administración de las mismas es el cimiento del cual depende enteramente que exista un desempeño empresarial exitoso, por tanto tener la certeza de un buen manejo en la administración será también tener la certeza del cumplimiento de los objetivos de la empresa, consecuentemente de un mayor crecimiento económico y aquello repercutirá a su vez en la generación de una atmósfera empresarial de tranquilidad y confianza para los socios o accionistas.

El aseguramiento del buen manejo administrativo se hace posible por cuanto al incluir dentro del esquema de Buen Gobierno Corporativo la elección de un directorio, el

cual se entiende como “el órgano colegiado encargado del proceso de decisión de una compañía en relación a su direccionamiento estratégico.”²³ El mismo se encuentra sujeto a una fiscalización y supervisión constante por parte de los demás socios o accionistas ante los cuales cada cierto tiempo, según lo determinen internamente en la empresa, deberá rendir cuentas e informes acerca de su gestión.

✓ *Protección los derechos de los inversionistas y otros grupos de interés.* Gracias a normas de Buen Gobierno Corporativo dentro de una compañía se incluyen varias disposiciones en las cuales se resguardan, los derechos societarios de inversionistas y de otros tenedores de interés, por esta razón, al sentirse protegidos su confianza en generar relaciones comerciales con la empresa será mayor, pues saben que están tratando con un ente comercial serio, organizado, transparente y que por lo tanto no les va a fallar ni a generar inconvenientes, esto trae consigo que se genere una reputación empresarial exitosa que atraerá un mayor número de interesados con el devenir del tiempo.

✓ *Promoción de la transparencia interna y externa.* El objeto central de estudio del presente trabajo de investigación se basa precisamente en evidenciar la transversalidad del elemento transparencia al momento de efectivizar la institución del Buen Gobierno Corporativo, esto por cuanto el respeto al mismo en los distintos ámbitos en los que se encuentra inmerso, como son el ámbito informativo, económico, social, entre otros; garantiza la práctica de un quehacer empresarial correcto y por lo tanto genera que los demás miembros del universo empresarial perciban una imagen sostenible de la compañía.

En este contexto vale considerar lo que el catedrático Jordi Perramon menciona:

Desde el siglo XVIII existe una tendencia creciente a la mejora de la transparencia. Esto es consecuencia de la presión de la ciudadanía, de la mejora de la legislación y de que gobiernos y organizaciones se dan cuenta de que la mejora de la información tiene un impacto positivo en la percepción de los *stakeholders*.²⁴

²³ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

²⁴ (Perramon, 2013)

✓ *Limitación de la ocurrencia de delitos y prácticas no deseadas.* Esta ventaja se materializa porque mediante de la generación de directrices que fomenten la transparencia y la claridad en la información de la empresa evidentemente se evitará que se incurran en prácticas no deseadas como favoritismos, corrupción en el ámbito de contratación, desviación de recursos, contratación con ciertos proveedores primando el interés personal al empresarial, entre otros comportamientos impropios que pudieran suscitarse. Pues quienes tuvieren la intención de cometer prácticas contrarias al orden societario estarán siempre sujetos a la veeduría y fiscalización del resto de *stakeholders* ya que ellos tendrán acceso a la información real de la compañía, en otras palabras, podrán ejercer con total derecho su función de control.

✓ *Mejoramiento de las prácticas sociales y ambientales.* Esta ventaja se encuentra íntimamente relacionada con uno de los principales componentes del Buen Gobierno Corporativo que es la responsabilidad social empresarial, la cual en palabras de Aliarse se entiende como:

El compromiso consciente y congruente que asume el empresario y la empresa de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa tanto en lo interno, como en lo externo, considerando las expectativas de todos sus participantes en lo económico, social o humano y ambiental, demostrando el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y la construcción del bien común con justicia social.²⁵

Siguiendo la línea de lo manifestado, queda claro entonces que las empresas contarán con disposiciones que beneficien al medio ambiente, y sobre todo a grupos vulnerables que necesiten de su inversión para sacar adelante proyectos de interés social. De una u otra manera esto podría entenderse incluso como un mecanismo de reciprocidad que genera la empresa como respuesta a los beneficios que obtiene de la comunidad, en otras palabras esta ventaja se traduce en actos de inversión empresarial diferente a los comunes, pues no solo generan un beneficio a la empresa misma sino a terceros.

²⁵ (Aliarse, 2008)

En conclusión, las ventajas que presenta la implementación de un esquema de Buen Gobierno Corporativo en las empresas son variadas e implican una serie de beneficios que repercuten en el bienestar no solamente de los miembros internos de la compañía, ni de los que tengan relaciones con ella en calidad de terceros, sino que incluso irradia efectos positivos al medio ambiente y a grupos vulnerables de la sociedad, por ende es favorable que los grupos empresariales en la actualidad vayan adoptando esta institución dentro de sus sociedades.

1.3. Componentes humanos del Buen Gobierno Corporativo

En este apartado relacionado a los componentes humanos del Buen Gobierno Corporativo, resulta importante aclarar primero el significado de *stakeholders*, que en español puede ser entendido como “grupos de interés”, “tenedores de interés” o “partes interesadas”, pues no existe una única traducción literal para el mismo.

Este término fue acuñado por primera vez por el estudioso Robert Edward Freeman en 1984, dentro de su libro *Strategic Management: A Stakeholder Approach*²⁶, en el cual destacó la importancia de los grupos de interés respecto a la toma de decisiones en una empresa así como en la planificación estratégica de los negocios.

En concordancia con lo expuesto, para los autores Mitchell, Agle y Woods (1997) los *stakeholders* pueden ser entendidos como:

(...) Actores (internos o externos) que afectan o son afectados por los objetivos o resultados de una organización dada, en diferentes grados, en la medida en que poseen entre uno y tres atributos básicos: poder, legitimidad y urgencia. El poder tiene que ver con la existencia o la posibilidad de obtención por parte de un *stakeholder* de recursos para imponer su voluntad sobre los demás. El grado de poder de los actores puede ser clasificado de acuerdo con la disponibilidad del recurso. La legitimidad es la percepción de que las acciones de un actor son

²⁶ (Freeman, 1984)

apropiadas dentro de ciertos sistemas de normas, valores o creencias. La urgencia es el clamor por una atención inmediata.²⁷

Habiendo expuesto todo lo anterior, queda claro que se puede generar una clasificación de los *stakeholders* de acuerdo a diferentes criterios y en efecto es lo que ha sucedido en la literatura, sin embargo para concretar el objeto de nuestro estudio seguiremos la clasificación propuesta por Navarro, mencionada por Montalvo, Valencia, Torres, Aguilar y Villalta en su artículo denominado “Stakeholders, responsabilidad social en Ecuador” , quien afirma que de acuerdo con su cercanía y actividad en la empresa se pueden identificar en las dos siguientes categorías:

- a) *Stakeholders* internos: es el grupo de intervinientes ligados directamente a la empresa sean estos: accionistas, socios, directivos, colaboradores, sindicatos y proveedores o socios estratégicos, etc.
- b) *Stakeholders* externos: es el grupo no vinculado de manera directa a la empresa como son consumidores, gobierno, competencia, grupos de presión, etc.²⁸

Dentro de este marco, nos corresponde entonces realizar una referencia a cada uno de estos grupos tenedores de interés para la empresa, de tal manera que podamos determinar con claridad su trascendencia en la implementación adecuada del Buen Gobierno Corporativo dentro de las sociedades mercantiles así como la necesidad de darles el tratamiento correcto para lograr un desarrollo sostenible de las compañías.

1.3.1. Stakeholders internos

Así pues, en primer término abordaremos el tema de los *stakeholders* internos dentro de los cuales para efectos de nuestro estudio consideraremos a los trabajadores o empleados de la empresa, a los socios o accionistas y a los administradores.

²⁷ (Mitchel, Agle, & Wood, 1997)

²⁸ (Morán Montalvo, Rodríguez Valencia, Torres Olivo, Aguilar Parra, & Villalta Borja, 2016)

En primer lugar, nos referiremos a los trabajadores o empleados de las empresas, quienes sin duda alguna son el motor y la fuerza que permite día a día el desarrollo y el caminar de los procesos productivos, y por lo tanto su actuar repercute directamente en el crecimiento empresarial, puesto que sin su presencia no sería posible la elaboración de los productos o la puesta en conocimiento a los clientes sobre los mismos, ello por cuanto sus labores principales recaen en ser la mano de obra productiva y también tener a su cargo la atención al cliente.

Por todo lo expresado hasta ahora, la empresa dentro de sus lineamientos relativos al Buen Gobierno Corporativo, no puede dejar de lado aquellos que se refieran a sostener una relación apropiada para con sus trabajadores, incluyendo por tanto políticas que se refieran entre otras cosas a la generación de un clima que propenda a la estabilidad laboral, tratamiento cordial y equitativo, la generación de canales que permitan llevar a cabo una comunicación óptima en donde los trabajadores puedan fácilmente exteriorizar su sentir ya sea este positivo o negativo respecto a su situación dentro de la compañía, el cumplimiento adecuado de obligaciones para con ellos, el respeto irrestricto a sus derechos, esto es, garantizar el cumplimiento cabal de las prestaciones de las cuales son merecedores.

Siguiendo la línea de redacción, Suárez Tirado considera que los empleados son una pieza fundamental en las empresas porque “estos aportan trabajo, capacidades, conocimiento y experiencia que son un instrumento de gran relevancia para el desarrollo del objeto de las empresas, además que asumen el riesgo de que la empresa no sea viable económicamente y por tanto no tenga liquidez para realizar los pagos de nómina y demás compensaciones que le permitan la satisfacción de sus necesidades básicas y el mantenimiento de cierto nivel de vida.”²⁹

Entonces, no solo es necesario sino que es indispensable el hecho de que la empresa comunique oportunamente a los empleados, cuales son las políticas corporativas que se aplicarán respecto a ellos manteniendo siempre un criterio de trato justo y equilibrado, pues tal como se expresa en el párrafo precedente, este grupo humano a más de prestar sus servicios laborales en pos de la compañía también está asumiendo un riesgo de un posible declive empresarial y por lo tanto perder su fuente de empleo.

²⁹ (Suárez Tirado, 2007)

En segundo lugar, nos referiremos a un segundo grupo que pertenece a este primer apartado de clasificación y son los denominados socios o accionistas, entendiendo que estos pueden ser tanto mayoritarios como minoritarios.

En tal sentido, es menester considerar que un accionista es aquella persona natural o jurídica que posee una o más acciones dentro de una empresa, el socio por su parte es la persona natural o jurídica que tiene una o más participaciones dentro de la compañía, por tanto es esta titularidad la que les permite tener la condición de propietario, consecuentemente el hecho de poseer la calidad de socio o accionista en una empresa le otorga a la persona la facultad de ser titular de derechos relativos al patrimonio de la empresa.

A partir de estas enunciaciones, me permito afirmar que, asegurar la efectividad de los derechos de los cuales son merecedores los socios o accionistas es uno de los principales objetivos de la implementación de prácticas de Buen Gobierno Corporativo dentro de las empresas, pues su participación activa es crucial tanto en el ámbito económico, porque sin la existencia de sus aportaciones, la compañía no contaría con capital de trabajo para la generación de procesos productivos y de la misma manera son un elemento importante en la toma de decisiones vitales para la consecución de los objetivos empresariales , el desenvolvimiento societario y la continuidad del éxito empresarial.

En tercer lugar, dentro de los *stakeholders* internos se encuentran los administradores de las compañías, iniciaremos indicando que los administradores deben entenderse como aquellas personas que tienen a su cargo la responsabilidad de ejecutar las tareas necesarias para hacer reales los objetivos planteados a nivel empresarial, en otras palabras, son quienes tienen en sus manos la responsabilidad de desarrollar labores de organización y planificación estratégica, para encaminar a la empresa a la consecución de sus metas.

Sin embargo de lo manifestado, su labor no se agota en un simple trabajo organizacional, y es aquí precisamente donde la implementación de la institución de Buen Gobierno Corporativo irradia sus efectos en el sentido de que con el fin de lograr un ambiente corporativo fructífero, se dispone que una de sus tareas sea también vigilar la actuación transparente, ética y ordenada de los otros miembros de la empresa, así como ser los encargados de evitar y resolver ciertos conflictos o pugnas de interés que pudieren

surgir entre socios o accionistas, todo ello con el fin de lograr la sostenibilidad económica y productiva de la empresa.

En líneas generales lo manifestado es congruente a lo sostenido por Carballo, quien considera que los *stakeholders* internos son “aquellos individuos que son afectados de una y otra forma por la existencia, actividades y procesos realizados por la empresa, con un interés legítimo, directo, por la marcha de esta, que influyen a su vez en la consecución de los objetivos marcados y la supervivencia.”³⁰

Concluyendo, todos estos actores tanto empleados, socios o accionistas y administradores, se constituyen como piezas fundamentales que contribuyen directamente a la subsistencia de la empresa a corto y a largo plazo, además de que su tratamiento adecuado bajo la luz de la institución del buen gobierno corporativo asegurará indudablemente el crecimiento de la sociedad, garantizando dentro de ella una sostenibilidad económica y productiva, en otras palabras podríamos sostener que conforman un tridente necesario para asegurar el crecimiento exponencial de la empresa.

1.3.2. Stakeholders externos

Es importante destacar la trascendencia que cumplen los *stakeholders* externos para el desarrollo de la compañía en sus diferentes ámbitos, los mismos que en palabras de Navarro, son comprendidos como aquellos en los cuales la organización tiene algún tipo de interés aunque no pertenezcan a ella de forma directa.³¹ De tal forma que, el estudio de este grupo humano cobra valor por cuanto, las decisiones tomadas en el seno de una compañía irradian efectos incluso a sectores ajenos al grupo interno de la empresa, considerándose dentro de ellos a, los clientes, los proveedores, las empresas de la competencia, el gobierno y la comunidad en general, constituyéndose por tanto en componentes humanos elementales que imperiosamente deben observarse al momento de la implementación apropiada de políticas de Buen Gobierno Corporativo.

Iniciaremos refiriéndonos a los clientes, quienes indudablemente se posicionan como la razón misma de ser de una empresa, puesto que la misma está pensada, estructurada y direccionada a la generación de productos y/o servicios que tienen como

³⁰ (Carballo & Vinocur, 2017)

³¹ (Navarro, 2011)

destinatario final el cliente, motivo por el cual la inclusión de lineamientos de Buen Gobierno Corporativo que propendan al manejo adecuado de la relación empresa-clientes, resulta ser crucial para garantizar el éxito empresarial, dicho de otro modo, la imagen corporativa que los clientes tengan de la empresa debe mantenerse siempre bajo los estándares de calidad, calidez y buen trato, componentes vitales dentro de los cuales se enmarcan las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, esto con la finalidad de que los clientes conserven la confianza en la compañía y decidan continuar adquiriendo los productos o servicios que ésta presta.

De otro lado, se encuentran los proveedores, es decir aquellas personas ya sean naturales o jurídicas que proporcionan de un determinado bien o servicio a la empresa para que esta a su vez pueda cumplir sus objetivos en el mercado. Este grupo inevitablemente debe ser incluido dentro de uno de los *stakeholders* internos pues es claro que existe un interés recíproco con la compañía, ya que el fracaso o el éxito de la misma influirá notablemente en las ventas que realizan los proveedores y viceversa por cuanto si la compañía no cuenta con la asistencia de ellos, le será imposible cumplir con su objeto social.

Por este motivo, solo a través de la inclusión de prácticas de Buen Gobierno Corporativo será posible promover estrategias de negociación en donde prime la transparencia, la puntualidad y sobre todo el cumplimiento íntegro de las obligaciones que la empresa contraiga con sus proveedores, logrando así que dentro del universo empresarial la compañía proyecte un perfil dotado de una buena reputación corporativa, lo cual a su vez generará confianza en otros proveedores quienes seguramente decidirán iniciar un trato con la sociedad.

En tercer lugar, situaremos a las empresas parte de la competencia, pues es vital que una compañía conozca y en base a ello analice las ventajas competitivas, el modelo de negocio y el manejo empresarial que tienen sus pares de competencia, ya que únicamente de esta manera podrá generar un planeamiento estratégico adecuado y consecuentemente adoptará las decisiones que mejor contribuyan a la consecución de los objetivos societarios. Sin embargo de ello, la instauración de prácticas de Buen Gobierno Corporativo no solo beneficia a la empresa que lo implanta dentro de su normativa, sino que resulta favorecedor incluso a la competencia ya que uno de los objetivos de la institución es evitar la consumación de prácticas de competencia desleal que afecten el funcionamiento correcto del mercado.

Asimismo, el gobierno, es un *stakeholder* esencial, ya que a través de las diversas instituciones gubernamentales es el principal ente regulador encargado de supervisar el actuar de la empresa garantizando que éste se encuentre enmarcado en criterios de legalidad, orden y respeto irrestricto a las instituciones jurídicas. De otro lado, también es el responsable de brindar seguridad al empresario para que confíe en las políticas públicas existentes y de esta manera decida invertir en la generación de proyectos productivos, lo cual repercute directamente en el pago de impuestos que este debe realizar, beneficiando de esta manera al gobierno de turno, pues significa la existencia de un continuo flujo económico y comercial dentro del país que se desarrolla gracias a la importación y/o exportación de productos que elabore la empresa.

Finalmente, encontramos a la comunidad en general como un *stakeholder* externo de toda compañía, ello por cuanto la toma de decisiones de una empresa desde luego genera influencia en el escenario social, cultural y ambiental del entorno que la rodea. En este sentido, mediante la inclusión de la institución del Buen Gobierno Corporativo en las empresas se propende a obtener una visión que aporte y por lo tanto amplíe el propósito de la organización, es decir, que la existencia misma de la empresa trascienda del objetivo inicial de la compañía que es obviamente la creación de capital, sino que incida positivamente en el progreso de la sociedad, así la compañía incluirá dentro de sus planes la ejecución de proyectos sociales que beneficien a sectores vulnerables de la sociedad, proyectos que tengan por finalidad la preservación del medio ambiente, e incluso pueden convertirse en un apoyo importante de la gestión cultural y artística de su entorno, todo ello entendido como una manera de retribuir a la comunidad el aporte que recibe de ella.

Aunado a ello, no podemos dejar de lado lo que sostienen los catedráticos Uribe & Requema, al mencionar que “una buena gestión de los *stakeholders* por parte de la empresa puede originar beneficios para ella, e incluso se pueden alcanzar ventajas competitivas. Los *stakeholders* representan una fuente de información que canalizada de manera adecuada ha de propiciar desarrollo en innovación en la empresa.”³²

En definitiva, para las empresas es crucial contar con políticas adecuadas de Buen Gobierno Corporativo que faciliten la apropiada conducción de las relaciones que mantengan con sus componentes humanos, pues el inadecuado manejo de sus vínculos

³² (Uribe Arévalo & Requema, 2013)

con *stakeholders* internos y externos puede causarle graves perjuicios y constituirse en una seria debilidad institucional.

1.4. Buen Gobierno Corporativo Electrónico

1.4.1. Concepto

El desarrollo constante, la innovación y la introducción de nuevas tecnologías en distintas esferas de la sociedad, ha producido irreparablemente cambios radicales dentro de la humanidad, por tanto siendo el Derecho un pilar trascendental en la conducción de la vida de las empresas no puede considerarse una excepción ante el progresivo avance tecnológico. En este sentido, resulta menester referirnos a un componente necesario dentro de la institución general del Buen Gobierno Corporativo, y que es precisamente el Buen Gobierno Corporativo Electrónico.

Con el fin de poder establecer un concepto adecuado de esta institución, es preciso conocer primero el origen del mismo, en relación a ello Alonso sostiene que “el origen del gobierno corporativo electrónico se puede atribuir al conocido como “Informe Winter”, publicado en noviembre de 2002 entre cuyas recomendaciones, para la modernización del derecho de sociedades en Europa, se contemplan diversas propuestas basadas en el uso de la tecnología de Internet.”³³

Desde entonces, y debido a la creciente tecnológica desarrollada en los últimos años es que nace y se desarrolla el Buen Gobierno Corporativo Electrónico el mismo que ha sido conceptualizado por autores como Handy, quien manifiesta que:

El buen gobierno corporativo electrónico es el que implica el uso de la tecnología de Internet para mejorar la confianza entre las empresas y los grupos de interés, pero para que éste obtenga el resultado esperado, confianza, debe producirse, lo que la doctrina denomina la aceptación de la tecnología.³⁴

³³ (Alonso Almeida, El Gobierno Corporativo Electrónico: Su desarrollo en la empresa española, 2008)

³⁴ (Handy, 1995)

De otro lado, el ITGI ³⁵ lo ha definido como “Una parte integral del gobierno corporativo y consta del liderazgo, estructuras organizacionales y procesos que garantizan que la tecnología de la información de la empresa sustenta y extiende las estrategias y objetivos organizacionales.” ³⁶

Como observamos en las definiciones expuestas, se mantiene un elemento común que es el hecho de la incursión de la tecnología dentro de procesos de Buen Gobierno Corporativo en las empresas, es decir el Buen Gobierno Corporativo Electrónico pretende que la tecnología aplicada a las sociedades influya notablemente en el crecimiento de las empresas, ya sea modificando la forma tradicional de ejecutar los negocios, la comunicación interna entre *stakeholders* internos e incluso en la imagen que la compañía proyecte al conjunto de *stakeholders* externos.

De otro lado, Gómez y Cuesta han sido claros en expresar que el Buen Gobierno Corporativo Electrónico debe ser entendido como un importante componente del buen gobierno corporativo, porque éste le proporciona el marco de referencia y la estructura que vincula los recursos de tecnologías y evaluación del desempeño de las tecnologías de información para asegurar que los activos de tecnologías de información de la empresa apoyen los objetivos del negocio.³⁷

Así pues, diremos que el Buen Gobierno Corporativo Electrónico puede ser entendido como una especie de “sub-gobierno” respecto al Buen Gobierno Corporativo de la empresa, que necesariamente debe ser incluido en las sociedades, debido a que en la actualidad se constituye como un componente fundamental para la elaboración de lineamientos adecuados que guíen la correcta actuación empresarial mediante la inclusión de herramientas informáticas y electrónicas.

Continuando con lo manifestado, para poder hacer efectiva esta sinergia entre Buen Gobierno Corporativo y la aplicación de nuevas tecnologías con el fin de lograr el tan anhelado éxito empresarial, es forzoso que el componente humano de las empresas esté presto a innovar la gestión empresarial, pues el mundo en la actualidad avanza a pasos

³⁵ El Instituto de Gobierno de TI: es una entidad de investigación independiente y sin fines de lucro, que brinda orientación a la comunidad empresarial global sobre aspectos relacionados con el gobierno de los activos de Tecnologías de la Información (TI).

³⁶ (IT Governance Institute, Deloitte & Touche, 2001)

³⁷ (Gómez & Cuesta, 2008)

acelerados y la única manera de garantizar la duración de la compañía a lo largo del tiempo es ir a la par del progreso tecnológico.

En conclusión, la adopción de prácticas de Buen Gobierno Corporativo Electrónico en las empresas es crucial sobre todo en esta época en la que las sociedades están inmersas en entornos sumamente competitivos , por ende es vital que cuenten con marcos estratégicos que respondan a las necesidades coyunturales, de ello se deriva que la implementación de Buen Gobierno Corporativo Electrónico en las empresas repercute en la existencia de una serie de beneficios, los cuales serán desarrollados a continuación.

1.4.2. Importancia de su implementación.

Teniendo claro cuál es la definición del Buen Gobierno Corporativo Electrónico, es menester exponer la importancia de su implementación en las sociedades mercantiles, la misma que se ve reflejada en distintas situaciones como:

- ✓ Facilitación de redes de comunicación entre *stakeholders* internos y externos.
- ✓ Incentiva a la participación de socios o accionistas mediante mecanismos no convencionales.
- ✓ Democratización del acceso a la información corporativa.
- ✓ Aumento del volumen de las ventas.
- ✓ Desarrollo de la economía digital.
- ✓ Mejoría del servicio al cliente. (al tener mayor cercanía y contacto se puede identificar con facilidad las preferencias en el mercado y en base de ella formular nuevas estrategias de venta).

Dentro de este marco, en primer lugar haremos una referencia a la facilitación de redes de comunicación entre *stakeholders* internos y externos, la cual es posible por cuanto tal como lo menciona Cash, el internet proporciona facilidad para la comunicación en los ámbitos interno y externo de las organizaciones, y llega a constituir un sistema de información intraempresarial e interempresarial con extensión global.³⁸

³⁸ (Cash & Konsynski, 1986)

Así mismo, esto se hace efectivo debido a que se incrementa e incluso se genera obligatoriedad en el uso del correo electrónico lo que facilita la interacción entre *stakeholders*, pues socios minoritarios que generalmente pueden sentirse inhibidos en aportar ideas para la marcha de la compañía consiguen sentirse con mayor confianza en su participación, en otras palabras, ayuda de manera muy particular a que grupos tradicionalmente silenciosos, como los posibles inversores o pequeños accionistas empiecen a relacionarse con la organización.³⁹ De tal manera que, la empresa empieza a generar un canal de comunicación dotado de mayor fluidez e interacción para con sus miembros.

En la misma línea, la importancia de su implementación se ve reflejada en que gracias a esta institución se incentiva a la participación de socios o accionistas mediante mecanismos no convencionales, es decir se transforma la participación típica en una de tipo electrónica, en la cual se incluyen una serie de variables como por ejemplo: el voto electrónico, convocatoria electrónica a juntas, juntas telemáticas, foros y chats. Sobre ello, Park sostiene que estas variables analizan el esfuerzo de la empresa por “establecer un diálogo” con los grupos de interés a través de Internet por medio del establecimiento de los requisitos técnicos y funcionales que lo favorecen, las herramientas de colaboración que utiliza y los contenidos voluntarios que en este ámbito proporciona.⁴⁰

Respecto a la implementación del voto electrónico como un mecanismo para la toma de decisiones dentro de la sociedad, se vuelve importante resaltar que ello ayudará en el incremento de participación y de compromiso por parte de los socios o accionistas para con las decisiones que se generen en el seno de la compañía, sin embargo para su correcta aplicación es imprescindible que el sistema de voto electrónico cumpla con ciertos parámetros:

1. Autenticación. Identificación remota de los accionistas y de su acreditación mediante el uso de certificados digitales.
2. Exactitud de los resultados, para que resulte imposible la invalidación de los resultados.
3. Un sistema auditable.

³⁹ (Alonso Almeida, 2007)

⁴⁰ (Park, Barnett, & Nam, 2002)

4. Secreto de los resultados intermediarios. No es posible el acceso a los resultados intermediarios del proceso de votación.
5. Unicidad. Ningún votante puede votar más de una vez.
6. Precisión. El sistema de votación electrónica debería registrar los votos de forma correcta.
7. Verificabilidad y auditabilidad. Debería ser posible verificar que todos los votos se han contabilizado correctamente en la cuenta final y deberían existir registros de la elección auténticos, fiables y verificables.
8. No coacción. Los votantes no deberían poder probar ante otros lo que han votado ya que en caso contrario se podría dar la venta de votos y la coacción.⁴¹

Dicho de otro modo, el sistema de votación electrónico debe cumplir con todos los parámetros expuestos para saber que se trata de un sistema seguro en el que tanto socios como accionistas puedan depositar con seguridad su confianza.

De otro lado, se encuentran la inclusión de la convocatoria electrónica a las juntas de la compañía, así como el hecho de que se pueda acudir de manera telemática a las juntas, estos dos aspectos son muy importantes pues permite que se genere la participación societaria a un nivel mayor que ya no se encuentra limitado por la presencia física o por las convocatorias materializadas en papel, de esta manera por ejemplo, un socio podría conocer y participar activamente de una junta aun estando en un lugar distinto e incluso en un horario diferente. Además de aquello, el hecho de prescindir de recursos materiales tanto para convocar como para la celebración física de las juntas, permite que la sociedad obtenga una reducción significativa de costes, situación que obviamente repercute de forma positiva en su economía interna.

Continuando con demostrar porque resulta importante establecer un sistema de Buen Gobierno Corporativo Electrónico, corresponde hacer referencia a que éste permite la democratización del acceso a la información corporativa, pues uno de las prácticas consiste en incluir la información social, contable y jurídica de la compañía dentro de la página web institucional, lo cual facilita que cualquier miembro de la comunidad *stakeholder* de esa empresa pueda acceder a la información que necesite en el momento que lo requiera sin que para ello existan trabas o impedimentos de algún tipo, pues todo

⁴¹ (Muñoz Paredes, 2004)

se encontrará disponible a un clic de distancia. Sin embargo, su importancia no se agota en lo mencionado, sino que trasciende al permitir que los diferentes grupos de interés de la empresa puedan ejercer su derecho a velar por la real transparencia de la información que se promulga en dicha web.

En otra arista de vital importancia, se encuentra el aumento de las ventas de la empresa, situación que se halla íntimamente ligada con el comercio electrónico, al respecto Janita y Chong consideran que, “los negocios electrónicos o e-business se definen como un concepto en desarrollo que describe el proceso de intercambio o compra y venta de productos, servicios e información a través de redes informáticas que involucran Internet.”⁴²

En relación con lo expuesto, es evidente que al incursionar en prácticas de comercio electrónico, la empresa innegablemente incrementará sus ventas y con ello sus ganancias, pues su público ya no se verá restringido al espacio físico del lugar donde se sitúen los locales en donde se ponga a la venta los productos, sino que al contrario su universo de clientes se ampliará y podrá vender alrededor de todo el mundo de manera cómoda, eficiente y segura. Siguiendo en este razonamiento, podemos observar que al modificar la forma típica de la compraventa de los productos de la empresa, se ha dado paso al desarrollo de la economía digital, la misma que induce a un mayor nivel de productividad porque hace posible la distribución de bienes y servicios en un entorno digital, generando un crecimiento económico de manera más ágil.

Finalmente, es posible visualizar la trascendencia del Buen Gobierno Corporativo Electrónico en cuanto a la mejoría notable que se presenta en relación al servicio al cliente, este aspecto es posible gracias a que, al incluir nuevas estrategias de mercado como resulta ser la venta por internet, se logra una mayor cercanía y contacto con los consumidores ya sea de productos o de servicios que ofrezca la compañía, además se puede identificar con mayor facilidad cuales son las preferencias que existen en el mercado y en base de ello formular nuevas estrategias de venta, lo que indudablemente generará satisfacción en la clientela repercutiendo directamente en una mayor cantidad de ventas y por ende de ingresos para la empresa.

En suma, el papel que desarrolla la institución del Buen Gobierno Corporativo Electrónico resulta ser de vital relevancia en la actual coyuntura, pues al existir

⁴² (Janita & Chong, 2013)

vertiginosos cambios en el mundo en general por la aparición de nuevas tecnologías, las sociedades no pueden quedarse atrás y los miembros de la comunidad empresarial deben entender que el internet redefinió el comercio de tal manera que es imprescindible la implementación de TICs⁴³ en las estrategias empresariales, ya que como se ha demostrado gracias a la materialización del Buen Gobierno Corporativo Electrónico es posible visualizar una serie de ventajas y mejoras a la gestión empresarial tradicional.

1.4.3. Situación en el Ecuador

En el Ecuador, la falta de incorporación de mecanismos de Buen Gobierno Electrónico ha generado importantes desventajas, pues únicamente el desarrollo de las sociedades a la par del acelerado avance tecnológico asegura el crecimiento empresarial, debido a que le permite tener mayor capacidad competitiva en el mercado.

En este contexto, debemos señalar que la implementación de prácticas de Buen Gobierno Corporativo Electrónico dentro de nuestro país, ha sido bastante escasa, esto lo corrobora el estudio realizado por Toapanta y Maciel, en donde se demuestra que la adopción de las TICS dentro de las prácticas empresariales necesarias para el manejo de las compañías resulta ser casi inexistente, así sostienen:

1. No existe una adopción de las TICS en las instituciones, empresas del sector público y privadas.
2. No existe un respaldo técnico para ejecución de gobierno de TI en las Instituciones para la gestión empresarial.
3. Actualmente existe un distanciamiento entre las estrategias empresariales y las estrategias de TICS.
4. No se ha definido políticas de gestión para TI para Instituciones y Empresas del Sector Público y Privado.

⁴³ Las Tecnologías de la Información y la Comunicación, también conocidas como TICs, son el conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. Abarcan un abanico de soluciones muy amplio. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes

5. No se encuentra la unidad de TI dentro de la estructura organizacional como Estratégico.⁴⁴

Es decir, la importancia que los empresarios ecuatorianos le han dado a las nuevas tecnologías dentro del marco organizativo de sus empresas es bastante baja, situación que necesariamente debe corregirse y mejorarse ahora más que nunca que estamos ante la era de la tecnología y de la globalización lo que nos obliga a permanecer en un entorno empresarial en constante evolución.

De otro lado, resulta necesario señalar que lamentablemente también ha existido insuficiencia legislativa al respecto, sin embargo se debe reconocer el significativo esfuerzo en implementar un cuerpo normativo de regulación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el mismo que surge a partir de la expedición de las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo en el mes de septiembre de 2020, en donde se establece el uso de medios electrónicos como uno de sus lineamientos básicos al incluir el correo electrónico como el principal mecanismo de comunicación con accionistas e inversionistas, y también como el medio para realizar las convocatorias a juntas generales y a asambleas de accionistas.

Continuando con lo anterior, las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo incorporan dentro de su regulación un apartado específico a la comparecencia electrónica, en donde se señala:

2.10 Instalación de la junta general o Asamblea de accionistas y adopción de resoluciones por medios electrónicos.

En adición de las formas tradicionales de conformación y decisión, la junta General o asamblea de accionistas podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia. Para dichos efectos, el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que

⁴⁴ (Toapanta Toapanta & Maciel Arellano, 2015)

deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.⁴⁵

Situación que claramente favorece y propicia una mayor participación de socios o accionistas en la toma de decisiones estratégicas para el desenvolvimiento de la empresa, pues su intervención ya no se ve limitada a un espacio físico sino que podrán aportar con ideas mediante su comparecencia telemática.

De la misma manera, estas Normas permiten que el Directorio pueda instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los directores mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico. Consecuentemente, se asegura que las actividades que guían el desarrollo de la empresa no se verán frenadas sino que al contrario estarán en constante discusión y eso se verá reflejado en el crecimiento sostenible de la empresa.

En definitiva, la ausencia de la aplicación de la institución de Buen Gobierno Corporativo Electrónico en el Ecuador durante años únicamente ocasionó que las empresas solamente consiguieran estancar su desarrollo frente al universo societario que existe fuera de nuestras fronteras, por esto resulta fundamental incorporar estas nuevas, aunque pocas, alternativas electrónicas que en la actualidad se recogen dentro de las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo, esto con el fin de que las empresas puedan obtener mejores niveles de rendimiento empresarial.

1.5. Desarrollo legislativo en la legislación comparada sobre el Buen Gobierno Corporativo

Es importante analizar cuál ha sido el desarrollo legislativo en la legislación comparada sobre el Buen Gobierno Corporativo, pues al estar inmersos en un contexto globalizado mundial el derecho comparado se convierte en una herramienta crucial para la construcción y/o el desarrollo de instituciones jurídicas dentro de cada país, obviamente adaptándolas de acuerdo a la cultura y a las necesidades específicas de cada uno. Pero en definitiva sirve como fuente de inspiración, permitiendo mejorar el derecho interno y

⁴⁵ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

obteniendo una armonización con la legislación de otras naciones, lo que ayuda notablemente al universo empresarial, pues las relaciones internacionales entre compañías es algo que se encuentra presente en la cotidianidad empresarial, por tanto obtener uniformidad entre ellas resulta sumamente práctico.

En este contexto, es de notar que en todos los países, el inicio de la regulación referente al Buen Gobierno Corporativo, tiene dos antecedentes comunes que son, por un lado, la regularización de la actuación empresarial ante los escándalos empresariales desatados sobretudo en la década de los 90, así como la necesidad de los socios y accionistas de contar con un mecanismo de control de las decisiones estratégicas tomadas para la conducción de la compañía.

Al respecto, se debe recalcar que el primer Código de Buen Gobierno publicado fue en 1992 en el Reino Unido, el “Cadbury Report”, a raíz del cual se han producido una pluralidad de códigos alrededor de todo el mundo, entendidos a estos como “un conjunto de recomendaciones acerca de la apropiada estructura de los órganos de gobierno y del adecuado comportamiento de los miembros de esos órganos.”⁴⁶

En tal sentido, con la finalidad de centrar nuestro objeto de estudio tomaremos como referencia el proceso legislativo que ha tenido lugar a lo largo de los años en España y en Colombia, dos referentes en materia de Buen Gobierno Corporativo, los cuales como se observarán han tenido algunos cuerpos normativos en los cuales se evidencian los numerosos intentos de una regulación adecuada para la implementación de lineamientos de buen gobierno dentro de las empresas, situación que lamentablemente en nuestro país ha sido bastante escasa.

1.5.1. Desarrollo del Buen Gobierno Corporativo: España

En España, el desarrollo del Buen Gobierno Corporativo se ve marcado por la existencia de tres Códigos de buen gobierno: el Código Olivencia en 1998, luego el Código Aldama en 2003 , el Código Unificado de Buen Gobierno o Código Conthe en 2006, y finalmente el actual Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas Españolas.

⁴⁶ (Aguilera & Cuervo Cazorra, 2004)

El germen de la regulación de prácticas de Buen Gobierno Corporativo en España se remonta a la actuación del Gobierno Español en febrero de 1997, fecha en la cual aprobó por iniciativa de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, la creación de una comisión especial para la elaboración del primer borrador de un Código de Buen Gobierno Corporativo.

De este modo, nace el Código Olivencia en 1998, el cual se obtuvo como consecuencia del trabajo llevado a cabo por la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades dirigida por Manuel Olivencia, la misma que, a decir de Ferruz, Marco & Acero en su artículo denominado “Evolución Temporal de los Códigos de Buen Gobierno en España”, tuvo un doble objetivo “por un lado, la realización de un informe sobre la problemática de los Consejos de Administración y por otra parte, la elaboración de un Código ético de Buen Gobierno de carácter voluntario, debido a la necesidad de reforma en el gobierno de las sociedades.”⁴⁷

En este contexto, se debe tener presente que en la tarea llevada a cabo por la Comisión dirigida por Manuel Olivencia, tuvo una notable influencia el “Cadbury Report” sobre todo en lo que se refiere a las regulaciones concernientes al Consejo de Administración, así como al control y a la divulgación de la información de las sociedades.

La idea de la creación del Código Olivencia fue tratar de innovar el entorno societario español, mediante la regulación y el control de las compañías, con el objetivo de propender a la construcción de relaciones interpersonales entre *stakeholders* internos y externos, y de esta manera lograr la adopción de decisiones estratégicas que aseguren el crecimiento y la sostenibilidad empresarial en el tiempo.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Olivencia, la literatura ha manifestado que las empresas españolas, si bien es cierto, no todas pero si la mayoría, han adoptado únicamente de manera formal las recomendaciones, mas no han sido llevadas a la práctica, esto con el objetivo de generar una aparente imagen de reputación que en realidad no se ajusta con su realidad, pues del Estudio realizado por Bilbao, se extrae como conclusión que “da la sensación de que las empresas quieren salvar su imagen ante los grupos de interés y los inversores,

⁴⁷ (Ferruz Agudo, Marco Sanjuán, & Acero Fraile, 2008)

por lo que sólo modifican aquellos aspectos fácilmente identificables por éstos. Pero ahí donde la transparencia informativa es más escasa, el esfuerzo es mínimo o inexistente, incluso las empresas se permiten a sí mismas el alejamiento de lo recomendado.”⁴⁸

Sin embargo, tal como se ha manifestado en párrafos precedentes, al estar las compañías sujetas a cambios que se generan de manera vertiginosa, y ante el incumplimiento del Código Olivencia quizá por deberse a fallos en la redacción de sus lineamientos, todo ello ocasionó que en el mes de julio del 2002 se constituya la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, la misma que estuvo dirigida por Enrique de Aldama y Miñón, de esta manera se publicó el denominado Código Aldama el 09 de enero del 2003, el cual contuvo disposiciones referentes principalmente a la mejora de los niveles de transparencia empresariales así como a la seguridad en los mercados financieros.

Es menester resaltar que, este Código contuvo mejoras en la regulación anterior, una de las más relevantes es el desarrollo de los requisitos mínimos de información que debía incluir el informe anual de Gobierno Corporativo, en este sentido Chivite y Rodríguez, a manera de resumen los definen así:

(...) a) Estructura de la propiedad de la sociedad (identidad de los accionistas con participaciones significativas) b) Estructura de administración de la sociedad (Consejo, Reglamento del Consejo, remuneración de consejeros) c) Operaciones vinculadas e intragrupo d) Sistemas de control del riesgo e) Funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones de la Junta y f) Grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de GC.⁴⁹

A pesar de que con el Código Aldama se obtuvo un mejor y más amplio desarrollo de los lineamientos que deben considerarse para la inclusión de prácticas de Buen Gobierno Corporativo en las empresas españolas, los autores Gandía Cabedo y Andrés Pérez, sostienen que “las empresas que cotizan en las bolsas españolas todavía presentan bajos niveles de transparencia informativa, salvo en las situaciones en las que están

⁴⁸ (Bilbao Calabuig, 2004)

⁴⁹ (Chivite & Rodríguez Monroy, 2009)

obligadas a ella, y que de nuevo la publicación de información tienen mucho que ver con el deseo de la empresa de mejorar su imagen en los medios de comunicación.”

50

Es decir, se repite el patrón que las sociedades adoptaron cuando se publicó el primer Código de buen gobierno español, una adopción exigua de las recomendaciones descritas en el Código Aldama, sin que ello implique la real aplicación de la institución del Buen Gobierno Corporativo en las empresas.

Luego, con la finalidad de lograr una actualización de los lineamientos recogidos en los Códigos de 1998 y del 2003, se instituye en España el Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas dirigido por Manuel Conthe, el mismo que publicó el Código Unificado de Buen Gobierno o también denominado Código Conthe el 22 de mayo de 2006.

Sin embargo, este último Código fue objeto de una serie de críticas por parte de una gran población empresarial española, incluso siendo tachado de intervencionista, pues uno de los puntos claros del Código Conthe fue que las empresas deberían rendir su informe anual de rendimiento según los lineamientos del Código y en caso de no hacerlo tendrían que justificar expresamente el por qué, razón que de una manera u otra obligó a las compañías a adoptar las prácticas descritas en este cuerpo normativo.

En este contexto, el Código Conthe al poseer un desarrollo más extenso de directrices que dan lugar al establecimiento de Buen Gobierno en las compañías, es posible evidenciar que “se ha avanzado claramente en la incorporación de las prácticas internacionales de *corporate governance* ⁵¹ a las empresas cotizadas españolas, desde los primeros impulsos del exterior vieron reflejo en la elaboración del Código Olivencia, hasta llegar a la última iniciativa en esta materia: el Código Unificado (CU), que debe entenderse como un paso más.” ⁵²

En junio del 2013, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores Español aprobó una actualización parcial del Código Unificado la misma que fue publicada el 18 de febrero de 2015, todo ello con la finalidad de:

⁵⁰ (Gandía Cabedo & Pérez, 2008)

⁵¹ Gobierno Corporativo

⁵² (Chivite & Rodríguez Monroy, 2009)

(...) velar por el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de las empresas españolas para conducir las a las máximas cotas de competitividad; de generar confianza y transparencia para los accionistas e inversores nacionales y extranjeros; de mejorar el control interno y la responsabilidad corporativa de las empresas españolas, y de asegurar la adecuada segregación de funciones, deberes y responsabilidades en las empresas, desde una perspectiva de máxima profesionalidad y rigor.⁵³

Años más tarde, en el año 2019 la Comisión Nacional del Mercado de Valores Español, adoptó como uno de sus objetivos el hecho de clarificar las recomendaciones contenidas en el Código Unificado, lo cual se sometió a una consulta pública en los meses de enero y febrero de 2020, logrando con ello incorporar nuevas recomendaciones y revisar las anteriores.

De esta manera en la actualidad se encuentra vigente el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas revisado en junio de 2020, el mismo que contiene novedades que merecen ser resaltadas:

- a) El Código de buen gobierno se ajusta a un nuevo formato que parte de distinguir e identificar los principios que, en cada caso, inspiran las recomendaciones de carácter concreto y específico. Estos principios se recogen de forma agrupada en el apartado II del Código de buen gobierno.
- b) Un buen número de las recomendaciones del Código unificado de 2006 se han incorporado a normas legales, por lo que no forman parte de este Código de buen gobierno.
- c) Finalmente, debe destacarse la incorporación de recomendaciones específicas en materia de responsabilidad social corporativa. (...) ⁵⁴

En definitiva como vemos, el esfuerzo por lograr un tratamiento legislativo adecuado es de amplia data en España surgiendo hace más de veinte años y por lo tanto

⁵³ (Comisión Nacional del Mercado de Valores, 2020)

⁵⁴ (Comisión Nacional del Mercado de Valores, 2020)

contando con numerosos intentos de regulación con el fin de mejorar la cultura empresarial española. Si bien es cierto, han existido críticas y tropiezos en el proceso de implementación de los diferentes cuerpos normativos que se han generado para la ejecución del Buen Gobierno Corporativo, solo con ello ha sido posible que hoy por hoy en España las sociedades mercantiles cuenten con un Código que responde a la cultura, al medio español y a las necesidades actuales de las empresas.

1.5.2. Desarrollo del Buen Gobierno Corporativo: Colombia.

El desarrollo de la normativa relacionada al Buen Gobierno Corporativo en Latinoamérica surge a raíz de la Mesa Redonda Latinoamericana sobre Gobierno Corporativo, organizada por la OCDE y el Banco Mundial en el año 2000, en la cual se generaron una serie de recomendaciones para la implementación de prácticas de Buen Gobierno Corporativo en los países latinoamericanos referentes al respeto irrestricto de los derechos de socios e inversionistas, al fortalecimiento del cumplimiento de normas, y sobre todo a la promoción de la creación de Códigos de Buen Gobierno.

A partir de ello, en Colombia es a partir de la Resolución 275 del año 2001 emitida por la Superintendencia Financiera que se consolidó la normatividad sobre el Gobierno Corporativo, pues es en ella se instaura el concepto por primera vez, además que es la que estableció la obligatoriedad de adoptar Códigos de Buen Gobierno a los emisores de valores que quisieran ser destinatarios de los recursos de los Fondos de Pensiones.

En el mismo contexto, Gaitán, en su artículo denominado “Gobierno Corporativo en Colombia. Tendencias actuales”, a manera de resumen menciona que otras normas expedidas en Colombia por la Superintendencia Financiera en relación al Buen Gobierno Corporativo son:

- Resolución número 0932 de diciembre 21 de 2001: incluye lo relacionado con la información.
- Resolución 0157 del 15 de marzo de 2002: trata el tema de las conductas contrarias a los sanos usos y prácticas del mercado de valores.

Adicional a todo lo anterior, existe un mecanismo destinado a los emisores de valores para controlar la evolución del Código de Buen Gobierno, denominado Encuesta de las Mejores Prácticas Corporativas. Esta se debe diligenciar cada año y publicar en las páginas de la Superintendencia Financiera y de cada empresa emisora.⁵⁵

Más adelante, debido a la necesidad de actualización constante que requiere el marco empresarial de un país, el Estado colombiano a partir del año 2005 y 2006 gracias al trabajo de la Superintendencia Financiera y de otras instituciones encargadas del manejo del mercado de valores, fondos de pensiones y otros, “dió comienzo al proyecto Código País que contribuiría a generar confianza entre los inversionistas y daría entrada a estándares internacionales.”⁵⁶

Siguiendo con lo manifestado, el denominado Código País se convirtió en el punto de partida colombiano para impulsar la elaboración y aplicación de lineamientos, políticas y directrices de buen gobierno corporativo en las sociedades mercantiles, logrando con ello una mejor conducción empresarial y permitiendo que todos los sujetos interesados en las compañías desarrollen entre sí relaciones fructíferas, facilitando de esta manera su participación equitativa en la toma de decisiones estratégicas.

Sin embargo, a pesar del apoyo generado gracias al Código País, ante el desarrollo de nuevas necesidades empresariales las regulaciones contenidas en él se volvieron insuficientes, siendo por tanto necesaria la creación de un nuevo cuerpo normativo.

En este contexto, es de resaltar el trabajo efectuado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual mediante su Circular Externa 028 expedida en el año 2007, dió lugar a la publicación del Código de Mejores Prácticas Corporativas⁵⁷, el cual si bien es cierto impulsó un gran avance en cuanto a la implementación de prácticas de buen gobierno, sin embargo al estar la comunidad empresarial sujeta a un entorno dinámico y cambiante resulta imperativo contar con normas que respondan a las nuevas necesidades que surgen.

⁵⁵ (Gaitán Riaño, 2009)

⁵⁶ (Gaitán Riaño, 2009)

⁵⁷ (ANDI, Asobancaria, Asofiduciarias, Asofondos, Bolsa de Valores de Colombia, Confecámaras, Fasecolda, Superintendencia Financiera de Colombia., 2007)

Debido a lo mencionado, en el año 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia gracias al apoyo del Banco de Desarrollo de América Latina -CAF- “llevó a cabo un proceso de discusión con distintos gremios empresariales, proveedores de recursos y con otras instituciones representativas de la realidad empresarial de Colombia, con el objeto de actualizar el Código de Mejores Prácticas Corporativas de 2007, en línea con los avances que se han dado sobre la materia, uno de cuyos principales referentes es la publicación realizada por la CAF, a mediados de 2013, de los nuevos Lineamientos para un Código Latinoamericano de Gobierno Corporativo, texto que, entre otros analizados, sirvió de sustento para la construcción del nuevo Código País 2014.”⁵⁸

Dentro de este marco, vale recalcar que el gobierno colombiano ha decidido establecer tanto desde la reforma del Código País en el año 2007 como en el año 2014, la voluntariedad como característica principal para la implementación de Códigos de Buen Gobierno dentro de las empresas, esta característica constituye un factor importante, por cuanto afirma aún más el sentido de compromiso y pertenencia de los grupos de interés empresariales hacia los lineamientos contenidos en ellos, pues ha sido una decisión tomada en el seno de la compañía y no una imposición externa para guiar el manejo de la misma.

En suma, el tratamiento legislativo que Colombia ha llevado a cabo a lo largo de estos veinte años de regulación ha sido constante en el tiempo, además de haber ido evolucionando conforme las necesidades que la comunidad empresarial colombiana ha presentado. Sin embargo, no debe dejarse de lado el hecho de reconocer que la construcción de un marco legislativo de Buen Gobierno Corporativo es una tarea que debe ejecutarse a diario por los organismos competentes, pues “la falta de seguridad jurídica es un elemento negativo para el estímulo a la inversión.”⁵⁹, Además que generaría desconfianza en los *stakeholders* internos y externos y por ende repercutiría directamente en una fuerte insostenibilidad empresarial.

⁵⁸ (ANDI,Asobancaria, Asofiduciarias, Asofondos,Bolsa de Valores de Colombia,Confecámaras, Fasecolda,Comité de Emisores de la Bolsa de Valores de Colombia, CAF,Superintendencia Financiera de Colombia, 2014)

⁵⁹ (De Miguel, Pindado, & De la Torre, 2003)

CAPITULO II: DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ECUADOR.

Una vez que se han clarificado conceptos necesarios sobre la institución del Buen Gobierno Corporativo, resulta importante tratar de manera puntual la institución como tal así como su tratamiento dentro del Ecuador. De esta manera, en el presente capítulo se abordara cual ha sido el germen del Buen Gobierno Corporativo en nuestro país al igual que su correspondiente desarrollo con el paso del tiempo, hasta llegar al cuerpo legislativo actual, que son las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo, entendiendo para ello cual fue la necesidad preponderante en el país que originó la expedición del mentado cuerpo normativo.

Así mismo, trataremos la figura del Buen Gobierno Corporativo en relación a las sociedades mercantiles de mayor uso en nuestro país, las mismas que se encuentran contempladas dentro de nuestra legislación, estas son las sociedades anónimas, las compañías de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones simplificadas. Finalmente, se efectuará un análisis que versará sobre dos posibles consecuencias trascendentales que resultarán de la aplicación de lineamientos de Buen Gobierno en las compañías de nuestro país, por esta razón se analizará la relevancia de la eficiencia económica así como de la seguridad y confianza por parte de los grupos de interés.

2.1. La institución del Buen Gobierno Corporativo en Ecuador

2.1.1. Antecedentes legislativos

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año de 1998, debido a la gran crisis empresarial que el mundo vivía en aquel entonces, elaboró los “Principios de Gobierno Corporativo” expuestos por primera vez en 1999, los cuales se constituyen como lineamientos indispensables para configurar una óptima gobernanza empresarial.

Estos “Principios de Gobierno Corporativo”, desde su publicación fueron considerados como referentes de dirección empresarial para los grupos de interés de las compañías, por esta razón incidieron notablemente en el origen de un tratamiento legislativo para implementar el Buen Gobierno Corporativo en el Ecuador.

En este mismo contexto se debe tener presente que, la CAF⁶⁰ en el año 2004 publicó la primera versión de los Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo⁶¹, dentro del cual se establecieron 51 medidas de gobierno corporativo para ser aplicadas en las empresas de Latinoamérica y el Caribe. Estos dos impulsos de organismos internacionales fueron los que instauraron el germen de la elaboración de un cuerpo normativo que genere directrices para materializar la institución del buen gobierno corporativo en las sociedades ecuatorianas.

En tal sentido, resulta imperativo reconocer para nuestro país la importancia de la labor realizada por la Bolsa de Valores de Quito (BVQ) que junto a la colaboración de organismos internacionales (Banco de Desarrollo de América Latina CAF, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, CIPE, Confecámaras de Colombia, International Finance Corporation IFC, el Foro Global de Gobierno Corporativo, la Red Latinoamericana de Institutos de Gobierno Corporativo ICGLA, la Mesa Redonda Latinoamericana de Gobierno Corporativo y la OCDE) propició la creación del Comité Ejecutivo Nacional de Buen Gobierno Corporativo (CEN), el mismo que el 13 de enero de 2005 “aprueba y adopta el “Código de Buen Gobierno Corporativo” (CBGC) en base al Código de Gobierno Corporativo de la OCDE y del Código Andino de Gobierno Corporativo de la CAF”.⁶²

Así pues, el Código de Buen Gobierno Corporativo, contenía todas las recomendaciones generadas por la CAF y su adopción era voluntaria para las empresas que así lo requerían. Algunos de los lineamientos que el Código contemplaba se referían principalmente a:

- 1) Derechos y trato igualitario de los accionistas, sobre todo de los accionistas minoritarios; 2) Conformación de la Junta General de Accionistas; 3) La

⁶⁰ CAF: Banco de Desarrollo de América Latina, antiguamente conocido como Corporación Andina de Fomento.

⁶¹ (CAF, 2010)

⁶² (Alarcón Valencia, 2019)

composición del directorio o junta directiva; 4) Responsabilidad de los administradores, directores y altos ejecutivos; 5) Publicidad, transparencia informativa y comunicación; 6) Control e información de los estados financieros; 7) Rol de los auditores externos; 8) Función de los entes de control; 9) Elaboración, aprobación y publicación del informe anual de Gobierno Corporativo; 10) El arbitraje como mecanismo de solución de controversias.⁶³

Sin embargo a pesar de que existió esta posibilidad de incorporar directrices de buen gobierno corporativo en las empresas ecuatorianas, la doctrina se expresó en el sentido de que a su criterio ya se encontraban establecidas en las distintas leyes vigentes en aquel entonces y que por lo tanto no era necesaria la implementación del Código de Buen Gobierno Corporativo, y si bien es cierto la Ley de Compañías reguló algunos aspectos importantes para el manejo de las sociedades, eso no significa que su tratamiento hubiere sido especializado en el tema atinente a la gobernanza empresarial.

Así pues, por ejemplo, a pesar de que la Ley de Compañías se refería al principio de información y comunicación lo hacía de forma bastante reducida al establecer que:

Los socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social; pero los accionistas de las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas (Art. 15).⁶⁴

Es decir, el principio se veía restringido a únicamente examinar los libros y documentos de las compañías, e incluso no era para todo tipo de compañía pues en otro caso, como en el de las comandita por acciones y de economía mixta, se cerraba aún más

⁶³ (Alarcón Valencia, 2019)

⁶⁴ (Congreso Nacional, Ley de Compañías, 2004)

a la simple obtención de copias certificadas, sin considerar que el principio de información y comunicación implica una participación activa de cada uno de los socios de manera democrática y en igualdad de condiciones, además se refiere también a la posibilidad de auditorías minuciosas, a la publicación de información al público en los portales web de la empresa, a la transparencia en todos los actos y contratos que se lleven a cabo para el manejo mercantil de la compañía, etc.

Por otro lado, como un antecedente legislativo de relevancia, se encuentra La Codificación de la Ley de Mercado de Valores, R.O. No. 215, 22 de febrero de 2006 (modificado el 13 de diciembre de 2008)⁶⁵, la misma que inicio con la inclusión de lineamientos que de cierta manera regulaban el buen gobierno corporativo en las sociedades ecuatorianas, al contener disposiciones referentes al principio de transparencia y de información, estableciendo por ejemplo que:

1) Para garantizar la transparencia del mercado, el inversor debe presentar el documento denominado prospecto, aprobado por la Superintendencia de Compañías y declarado bajo juramento, que contiene las características concretas de los valores a ser emitidos y los datos e información relevantes respecto del emisor que, aunque no es obligatoria, influye positiva o negativamente en el mercado y 2) Las entidades registradas deberán divulgar en forma veraz, complementa, suficiente y oportuna todo hecho o información relevante respecto de ellas, que pudieren afectar positiva o negativamente su situación jurídica, económica o su posición financiera o la de sus valores en el mercado, cuando éstos se encuentren inscritos. (Arts. 14 al 17).

En la misma línea, está presente la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, pues tal como lo menciona Alarcón Valencia, ésta hizo eco en el campo de la transparencia de información de las compañías en la contratación pública, a través del decreto ejecutivo 1793 del 2009, el cual apunta a la transparencia de información de las empresas

⁶⁵ Actualmente la Ley se encuentra derogada. En su reemplazo se aprobó el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores, R.O. Suplemento No.215, 22 -feb-2006, modificado el 18 de abril de 2017.

nacionales con accionistas extranjeros, y que contratan con el Estado, so pena de descalificación inmediata como contratistas.⁶⁶

Continuando con los antecedentes legislativos a la regulación del buen gobierno en el Ecuador, se encuentra la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado⁶⁷, ya que al tener como objetivo principal el establecimiento de un sistema económico social y solidario, aporta con criterios legales respecto al mercado, y que el gobierno corporativo de las empresas deben tener presente, sobre todo en el área de gerencia y de los organismos internos que establecen y dirigen la relación comercial con los proveedores y clientes.⁶⁸

En el mismo sentido, la denominada Junta Bancaria (hoy Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera) publicó en los años 2011 y 2012 las resoluciones 2073⁶⁹ y 2248⁷⁰ respectivamente, en las cuales establecía los principios de un buen gobierno corporativo para las Instituciones del Sistema Financiero así como para las compañías de seguros y compañías de reaseguros.

Así mismo, podemos anotar como un antecedente importante las regulaciones contenidas en la Ley de Compañías vigente, en la cual se contempla dentro de su artículo 433 que, “El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica”⁷¹, es decir el Superintendente en lo referente al buen gobierno corporativo tiene facultades de control e inspección de las actividades societarias, con el fin de que éstas se desarrollen dentro de una atmósfera de ética y transparencia; pero no solo aquello, sino que también podrá sancionar en caso de observar algún tipo de irregularidad en el manejo empresarial, así lo contempla la norma en su artículo 442, al sostener que “El Superintendente, al constatar las irregularidades e infracciones, elabora un informe con las conclusiones y observaciones, que lo remite a la compañía vía oficio, en la persona del

⁶⁶ (Alarcón Valencia, 2019)

⁶⁷ Posterior a la Ley, se expide: Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Suplemento del Registro Oficial No.555, de 13 de octubre de 2011; Resolución 002 de la Junta De Regulación De la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Suplemento del Registro Oficial No.132 de miércoles 27 de noviembre de 2013.

⁶⁸ (Paredes Herrera, 2014)

⁶⁹ (Junta Bancaria, Resolución No. JB-2011-2073, 2011)

⁷⁰ (Junta Bancaria, Resolución No. JB-2012-2248, 2012)

⁷¹ (Congreso Nacional, Ley de Compañías, 2004)

representante legal, presidente o comisarios, concediéndole 30 días para que realice las correcciones pertinentes”.⁷²

Además de la legislación traída a colación, en el año 2014 gracias a la publicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, en la que además de otras, constan reformas a la Ley de Mercado de Valores, se introdujo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ciertos artículos que hacen mención al buen gobierno corporativo como son los artículos 1 y 48:

Art. 1.- Agréguese a continuación del artículo 1 el siguiente artículo inumerado:

Art. ...- Principios rectores del mercado de valores.- Los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Regulación del Mercado de Valores, de la Superintendencia de Compañías y Valores y de los participantes son: 7. La aplicación de buenas prácticas corporativas.

Art. 48.- Obligaciones de las bolsas de valores.- Las bolsas de valores deben cumplir las siguientes obligaciones: 10. Cumplir con los principios de transparencia y objetividad que garanticen la adopción de buenas prácticas corporativas.⁷³

Para concluir, no se debe olvidar que el tamiz constitucional juega un papel trascendental en la efectividad o no de la institución del buen gobierno corporativo en Ecuador, pues nuestra Carta Magna da carta abierta a la creación de un cuerpo normativo que regule la adopción de estrategias de buen gobierno corporativo en las empresas, al contemplar dentro de sus normas: el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos (Art. 334, n. 1)⁷⁴; regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier

⁷² (Congreso Nacional, Ley de Compañías, 2004)

⁷³ (Asamblea Nacional, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, 2014)

⁷⁴ (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal (Art. 335)⁷⁵; impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley (Constitución., Art. 336).⁷⁶

Es así que, gracias a todo lo mencionado en párrafos precedentes, fue posible la elaboración de las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo, las cuales se constituyen como el primer cuerpo legislativo encargado de regular de forma especializada el Buen Gobierno en el Ecuador , a cerca del cual se tratará más a detalle en párrafos siguientes.

2.1.2. Necesidad de regulación del Buen Gobierno Corporativo

En el Ecuador, la necesidad de la creación de cuerpos normativos que regulen la institución del Buen Gobierno Corporativo se remonta a la crisis financiera que se generó en nuestro país durante los años 1999 y 2000, período dentro del cual se evidenció la debilidad que existía en la estructuración empresarial interna de las sociedades mercantiles, en varios aspectos “como por ejemplo, la responsabilidad de los miembros del directorio, gerentes, auditores, contadores, empleados, el flujo de información financiera y de gestión, interna y externa, protección de los derechos de los accionistas”⁷⁷. En este sentido, el germen para iniciar una posible regulación del buen gobierno en el Ecuador se da precisamente porque la normativa de aquel entonces resultaba exigua y por lo tanto insuficiente para cubrir los aspectos antes mencionados.

Lo anterior, aunado al vertiginoso cambio causado por el fenómeno de la globalización a nivel mundial, hizo aún más visible la escases existente en cuanto al tratamiento del buen gobierno corporativo en el país, esto por cuanto uno de los efectos de la globalización es precisamente el ampliar los lazos de comercio , en este sentido se

⁷⁵ (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

⁷⁶ (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

⁷⁷ (Claessens, Djankov, Joseph, & Lang, 1999)

debe tener presente que nuestro país necesitaba tener una regulación interna de sus empresas para lograr consolidar relaciones de negocio con otros países, ya que para las empresas resulta ser vital contar con insumos, equipos e incluso materia prima de primera calidad, la cual en gran porcentaje necesitaba ser importada, mientras que de otro lado una vez que las sociedades ecuatorianas lograban generar sus productos, necesitaban poner a disposición de otros mercados situados en diferentes partes del mundo.

Por lo tanto, para que todo lo anterior se materialice de una manera próspera, resultaba indispensable que las empresas ecuatorianas tengan un adecuado manejo interno, el mismo que requería de la implantación del concepto de buen gobierno corporativo.

De otro lado, resultaba imperioso instaurar esta institución dentro del marco jurídico ecuatoriano pues una de las ventajas que ésta representa es el aumento de los niveles de transparencia de las sociedades además de que promueve la responsabilidad y la honestidad de los administradores, situación que tiene como consecuencia un mayor índice de confianza en todos los grupos interesados, especialmente en los trabajadores y colaboradores empresariales, ya que reconocerán que sus derechos son observados y respetados, lo cual ayuda a que las compañías ecuatorianas tengan ambientes laborales seguros, responsables y se consoliden así como fuentes de empleo prósperas colaborando de esta manera el sector privado en la sostenibilidad económica del país.

Así también, otra muestra de la necesidad de contar con una regulación para el buen gobierno corporativo en nuestro país, se genera por cuanto lamentablemente durante muchos años nos hemos encontrado inmersos en una atmósfera de corrupción normalizada en todas las esferas tanto en el ámbito público como en el privado, es decir, la esfera empresarial no se configura como una excepción a esta fatal práctica.

En este sentido, la corrupción que es entendida como “la acción y efecto de dar o recibir algo de valor para que alguien haga o deje de hacer algo, burlando una regla formal o implícita acerca de lo que debe hacer, en beneficio del que da ese algo de valor o de un tercero.”⁷⁸, se constituye como el peor obstáculo para el desarrollo empresarial, esto debido a que al no transparentar la información completa sobre los actos y los contratos que se lleven a cabo para el manejo de la empresa genera como consecuencia un ambiente de inseguridad, desconfianza lo que repercute en una merma de participación activa de

⁷⁸ (Argandoña, 2007)

parte de los socios , e incluso disminuye las posibles relaciones comerciales con nuevos inversionistas, situación que genera un espacio de inestabilidad y no sólo aquello sino que perjudica su expansión societaria y su crecimiento económico.

Con lo expuesto, queda clara la necesidad latente que existía en el país para que se construyera un cuerpo normativo que regularice esa institución en el Ecuador, pues si bien es cierto existieron ciertos preceptos muestra de una incipiente regulación estos se encontraban dispersos y sobre todo no estaban direccionados de forma especializada a la practicidad del buen gobierno dentro de las compañías ecuatorianas.

2.1.3. Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo

El primer cuerpo normativo creado en el Ecuador para tratar de manera especializada la implantación del buen gobierno corporativo en las empresas de nuestro país son las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo, las mismas que se generaron como resultado de un trabajo conjunto desarrollado por la Superintendencia de Compañías, la Comisión de Integridad y Anticorrupción de la Cámara de Comercio Internacional capítulo Ecuador, la Bolsa de Valores de Quito, el Instituto Ecuatoriano de Gobernanza Corporativa y BID INVEST.

Las normas ecuatorianas de buen gobierno corporativo fueron expedidas mediante la resolución número 13 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y fueron publicadas en el Registro Oficial Edición Especial 1076 de fecha 25 de septiembre de 2020. En este punto, es de resaltar que, debido a este conjunto de normas, ha sido posible fijar un marco regulador que sirva de guía y de apoyo a las sociedades mercantiles con el fin de que puedan mejorar la toma de decisiones internas y con ello lograr la consecución de sus objetivos empresariales

En tal sentido, esta normativa contiene capítulos que se ocupan de los conceptos básicos de gobierno corporativo, derechos de los accionistas y trato equitativo, la junta general o asamblea de accionistas, el directorio, el gobierno familiar, la arquitectura de control, medidas para mitigar la corrupción empresarial y transparencia e información financiera y no financiera.⁷⁹

⁷⁹ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

Ahora bien, es en este último aspecto, en el cual se centra nuestro tema de estudio en el presente trabajo de investigación, pues observamos la relevancia que le ha dado la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros al concepto de transparencia para lograr la efectividad de las prácticas de buen gobierno dentro de las empresas ecuatorianas, debido a que desarrolla regulaciones referentes a la existencia de una política de revelación de información, información a los mercados y terceros interesados, publicidad de los pactos para sociales, conflictos de intereses, operaciones con partes vinculadas, deber de no competencia de los directores y del informe de Gobierno Corporativo, estos temas serán desarrollados con mayor amplitud en el capítulo final del presente trabajo.

Llegados a este punto, es importante resaltar que estas normas son de adopción voluntaria para las sociedades ecuatorianas, ya sea que lo hagan de forma total o parcial, sin embargo una vez que las empresas deciden adoptarlas dejando constancia de ello en su respectivo estatuto social, se vuelven regulaciones de obligatorio cumplimiento.

En suma, gracias a la creación de este código de gobernanza corporativa, será posible que nuestro país se encuentre a la par del resto de esquemas jurídicos de otras naciones, logrando con ello mejorar las relaciones comerciales de las empresas, pues la doctrina ha demostrado que mientras mayor sea el número de prácticas de buen gobierno dentro de las empresas, así mismo su éxito será mayor, ya que como consecuencia de su aplicación, las compañías no solo incrementan el nivel de confianza de sus inversionistas y socios, sino que incluso mejoran sus índices de competitividad y por lo tanto sus ingresos monetarios se vuelven superiores.

2.2. Inclusión del Buen Gobierno Corporativo en las sociedades mercantiles contempladas dentro ordenamiento jurídico ecuatoriano

Para poder hacer referencia a la inclusión de prácticas de buen gobierno corporativo en las empresas de nuestro país, primero resulta necesario considerar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, fija el marco legal que deben seguir las sociedades en el país, mediante la Ley de Compañías, la misma que establece como punto de partida el concepto de lo que debe entenderse como compañía, al sostener:

Art. 1.- Contrato de compañía es aquel por el cual una o más personas, dependiendo de la modalidad societaria utilizada, unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles, participar de sus utilidades y de otros beneficios sociales, colectivos y/o ambientales.

Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.⁸⁰

De la definición dada se desprende que, al denominarlo contrato de compañía, es claro que la postura que ha adoptado el legislador ecuatoriano es la de la doctrina contractualista, la cual sostiene que la compañía surge a consecuencia de un acuerdo de voluntades entre dos o más personas los cuales se vinculan por la cooperación en conjunto de capital o trabajo, para llevar a cabo una o más actividades económicas y alcanzar beneficios de forma grupal.

En el mismo contexto, es importante mencionar que en nuestro país las compañías deben crearse siempre al amparo de alguna de las especies contenidas en el artículo dos de la Ley de Compañías, además la abreviatura de la especie de compañía que deseen adoptar deberá encontrarse siempre presente junto al nombre que los socios hubieren elegido para la empresa, esto por cuanto existen regulaciones determinadas para cada tipo específico de sociedad.

Ahora bien, para un mejor acercamiento al tema a tratar, es preciso traer a colación la división clásica existente entre las compañías, la misma que se refiere a las compañías de tipo personalista y las de tipo capitalista.

Así, las primeras que también son conocidas como compañías cerradas, tienen como característica principal el hecho de que colocan en primer lugar a la persona, en el sentido de que valoran mucho más las cualidades que posean los socios, esto es analizan la responsabilidad, nivel de prestigio, inversiones en otros negocios, confiabilidad, etc. Como consecuencia de lo anterior, en este tipo de compañías la suscripción o aumento de capital requiere del consentimiento unánime de todos los socios, es decir las participaciones propiedad de cada uno de los socios no son libremente negociables.

⁸⁰ (Asamblea Nacional, 2020)

De otro lado, se encuentran las compañías capitalistas o también llamadas de índole abierta, en las que predomina la consideración al capital antes que a la persona como tal, en otras palabras, para los miembros de la empresa resulta de mayor trascendencia las aportaciones al capital que pueda hacer el accionista, antes que cualquier otra característica, razón por la que la suscripción de capital es pública, así mismo esta particularidad hace que las acciones sean libremente negociables sin que el consentimiento unánime del resto de los accionistas sea necesario para ello.

Una vez que hemos hecho referencia a lo anterior, es imperioso mencionar las especies de compañías que consagra la legislación ecuatoriana, pues la Ley de Modernización de la Ley de Compañías en su artículo segundo claramente contempla:

Art. 2.- Hay seis especies de compañías de comercio, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; La compañía anónima; La sociedad por acciones simplificada; y, la compañía de economía mixta. Estas seis especies de compañías constituyen personas jurídicas.

La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación.⁸¹

De las especies anteriores y por lo expuesto en párrafos precedentes, se desprende que en Ecuador en razón de las características con las que cumplen las sociedades, podemos afirmar que dentro de las compañías de tipo capitalista se sitúan: la compañía en nombre colectivo, la comandita simple y la compañía de responsabilidad limitada; mientras que dentro de las compañías capitalistas encontraremos a: la sociedad anónima, la sociedad por acciones simplificada, la compañía mixta y la comandita por acciones.

Ante todo lo expuesto queda claro, que la aplicación de directrices de buen gobierno corporativo en cada una de las compañías ecuatorianas, deberán acoplarse a la naturaleza que los socios o accionistas de cada una hayan decidido constituirla. Por ello, aunado a lo anterior es importante considerar que en el artículo 433 de la Ley de Compañías se reconoce que la Superintendencia de Compañías y Valores al ser el ente encargado de regular el ámbito societario en el país, está facultada para que a través de la persona que

⁸¹ (Asamblea Nacional, 2020)

ejerza las funciones de Superintendente, expida regulaciones, reglamentos y regulaciones que considere necesarios para el buen gobierno de las compañías:

Art. 433.- El Superintendente de Compañías y Valores expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica.⁸²

Este direccionamiento enfocado al buen gobierno corporativo, podrá realizarlo respecto de las sociedades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia, esto es de las consagradas en el artículo 431 del mismo cuerpo legal:

Art. 431.- La Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores.

La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.⁸³

En este contexto, cabe recalcar que según lo establecido en las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, éstas son de adopción voluntaria para las compañías ecuatorianas, y pueden hacerlo total o parcialmente. Empero, una vez que las empresas deciden adoptarlas, siempre que conste aquello en el estatuto social de la compañía, se vuelven regulaciones de obligatorio cumplimiento.

⁸² (Congreso Nacional, 2004)

⁸³ (Congreso Nacional, 2004)

En suma, la inclusión del buen gobierno corporativo en las sociedades mercantiles contempladas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es posible debido a que la propia legislación contempla esta posibilidad, es más faculta a la entidad encargada de regular a las sociedades para que ésta elabore instrumentos normativos que sirvan de guía en la aplicación del mismo. En este sentido, para contar con mayor especificidad, en el siguiente apartado, haremos especial referencia a dos especies de compañías, que son las más utilizadas en nuestro medio y consiguientemente en las cuales se aplicaría en mayor grado la institución del buen gobierno corporativo.

2.2.1. Clasificación de las sociedades mercantiles en Ecuador

2.2.1.1 Sociedad anónima

La sociedad anónima, es una compañía de índole capitalista lo que a su vez la vuelve abierta, es decir, no existe un número máximo de accionistas que puedan ser parte de ella, pues es una sociedad en la cual el fin último es la maximización de recursos económicos, restando importancia a las características personales de los accionistas que quieran ser parte de ella, y fijando la atención en las aportaciones que estos realicen para la consecución del objeto social de la misma.

En nuestro país, la Ley de Compañías en su artículo 143 la ha definido como: “Art. 143.- La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. (...)”⁸⁴

En tal sentido, el doctrinario Marco Antonio Guzmán, sostiene que:

La Compañía Anónima permite, mejor que otras formas de empresas, el cumplimiento de tres funciones:

- a) La acumulación de grandes masas de capital;

⁸⁴ (Congreso Nacional, 2004)

- b) La flexibilidad en la asignación de los recursos y en la coordinación de la producción; y,
- c) La dispersión de la propiedad del capital productivo.⁸⁵

Por lo antes expuesto, podemos sostener que esta compañía cuenta con ciertas características fundamentales que la identifican de las demás especies societarias existentes, de tal manera que, haremos una breve referencia a las mismas en lo que se refiere a su proceso de constitución, al capital y acciones.

En primer lugar, respecto al proceso de constitución de la misma, se requiere que las personas interesadas posean capacidad civil para contratar, pero a pesar de ello existe una prohibición expresa en la Ley de Compañías, pues se sostiene claramente que, no podrán hacerlo entre cónyuges ni entre padres e hijos no emancipados.⁸⁶

Por otro lado, la Ley de Compañías establece que la sociedad anónima puede ser constituida ya sea de manera simultánea o sucesiva.

En el primer caso, las compañía se constituye en un solo acto, por tanto es necesario que concurren los accionistas fundadores, que son mínimo dos para celebrar la escritura pública de fundación la cual debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 150 de la norma antes referida, posterior a ello deben obtenerse tres copias notariadas de la escritura de constitución las cuales deberán contar con la firma de un profesional del derecho, así también es importante que cuenten con los nombramientos de los administradores de la sociedad, ambos documentos deben presentarse en el Registro Mercantil, para que la inscripción de la compañía tenga lugar, se debe tener presente que además, toda esta documentación estará bajo la supervisión y el control posterior por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Finalmente para que la compañía pueda iniciar sus operaciones con éxito es necesario la obtención del Registro Único de Contribuyentes.

En el segundo caso, la constitución sucesiva de las sociedades anónimas en Ecuador, tiene lugar cuando personas que son denominadas promotores firman la escritura pública de promoción además del estatuto que regirá a la compañía una vez se

⁸⁵ (Guzmán, 1976)

⁸⁶ (Congreso Nacional, 2004)

constituya, los requisitos básicos que este documento público debe contener se encuentran detallados en el artículo 153 de la Ley de Compañías, una vez sea firmado este documento debe presentarse ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que se apruebe y con esta aprobación acudir al Registro Mercantil, para la publicación del respectivo extracto de la documentación mencionada, todo ello con el fin de proceder a la suscripción pública de capital, y a que los posibles interesados en la compañía conozcan la normativa que regirá a la sociedad próxima a constituirse. Finalmente, una vez que se haya llevado a cabo la suscripción de capital, los siguientes pasos hasta lograr la inscripción de la sociedad, son los mismos a seguir que cuando se lleva a cabo el proceso de constitución simultánea.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta en este tipo de compañías, es el capital y las acciones de la misma, en tal sentido, este tipo de sociedad cuenta con tres clases de capital: el capital suscrito, que es el que está formado por el valor total que los accionistas han aportado a la compañía, y este es el monto hasta el cual se encuentra limitada su responsabilidad frente a la compañía, el valor mínimo establecido para todos los accionistas por la norma es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; el capital autorizado, es respecto al cual la junta de accionistas puede resolver y autorizar tanto la suscripción como la emisión de nuevas acciones, éste no puede ser mayor al doble del capital suscrito y por último el capital pagado, que tal como su nombre lo dice es el valor que los accionistas ya han cubierto en su totalidad, es menester mencionar que no puede ser inferior a la cuarta parte del capital que hayan suscrito, sobre este último si es que existe alguna diferencia que no haya sido cubierta por el accionista, deberá hacerlo en máximo dos años, los mismos que se cuentan desde la inscripción ya sea de la compañía o del aumento de capital en el Registro Mercantil.

En el mismo contexto, la forma en la cual se encuentra dividido el capital en este tipo de empresa es mediante acciones, las mismas que poseen un valor nominal, el mismo que debe ser de un dólar o múltiplo de dólar.

Respecto a las acciones, es adecuado mencionar que estas pueden ser ya sea ordinarias, las mismas que le permiten al accionista tener todos los derechos dentro de la empresa, sean estos relacionados al voto, a la preferencia de aumento de capital o en relación a las utilidades, o pueden ser acciones preferidas, las cuales otorgan todos los derechos excepto el voto, salvo en los casos siguientes señalados taxativamente por la ley: cambio de objeto social, disolución anticipada y modificación de los privilegios

respecto a las acciones preferentes, es importante tener en consideración que al tener estas características especiales esta última clase de acciones no pueden exceder el cincuenta por ciento del capital social de la empresa.

Finalmente, en razón de lo expuesto vemos que este tipo de sociedades en la práctica es bastante usada en nuestro país, sobre todo por los grandes grupos empresariales pues como se ha traído a colación su fin último es la maximización de sus ingresos, por tal motivo resulta crucial impulsar la implementación de la figura del buen gobierno corporativo mediante las Normas Ecuatorianas De Buen Gobierno Corporativo debido a que una de las ventajas que este cuerpo legal ofrece, es mejorar las relaciones internas de los accionistas, gestionar la guía del correcto desarrollo societario y por lo tanto la consecución de los objetivos empresariales, los cuales sin duda repercuten en mayores márgenes de ganancia para la compañías.

2.2.1.2 Compañía de responsabilidad limitada

Tal como se ha mencionado en párrafos precedentes, la compañía de responsabilidad limitada es de naturaleza personalista, por ende las cualidades que posean los socios se convierten en primordiales al momento de ser ellos parte de esta especie societaria, lo cual genera una de las características más preponderantes en este tipo de compañías y de la cual emerge su nombre, que es precisamente la limitación de la responsabilidad de los socios hasta el monto de su aportación, en este sentido Rodríguez ha mencionado que la compañía de responsabilidad limitada:

Es una sociedad mercantil con denominación o razón social, de capital fundacional, dividido en participaciones no representables por títulos negociables, en la que los socios sólo responden con sus aportaciones, salvo los casos de aportaciones suplementarias y accesorias permitidas por la ley.⁸⁷

⁸⁷ (Rodríguez Rodríguez, 1977)

Así mismo, en nuestro país la Ley de Compañías ha definido a la compañía de responsabilidad limitada dentro de su artículo 92, al establecer que:

Art. 92.- La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá en todo caso, las palabras “Compañía Limitada” o su correspondiente abreviatura. (...) En esta compañía el capital estará representado por participaciones que podrán transferirse de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 113.⁸⁸

Ahora bien, al hablar de esta figura societaria, es importante hacer mención a ciertas características que le dotan de una particular distinción frente a las otras especies de compañías que existen. En primer lugar haremos una breve referencia a la constitución de la misma, para ello debemos recordar que al ser una compañía de tipo cerrada, existe un número de socios necesario e imperativo que ordena la norma, pues el legislador ha sido claro en establecer que el número mínimo de socios es de dos y que existe un número máximo de quince socios, por lo que, en caso de exceder este número de personas deberá necesariamente transformarse en otro tipo de compañía o caso contrario tendrá que disolverse.

En este sentido, se deben tener claro que su principio de existencia se da con la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, es decir su forma de constitución es equivalente a la constitución simultánea de la sociedad anónima, por lo que todos los socios, deben otorgar una escritura pública de constitución por si mismo o por medio de apoderados, la misma que debe contar con todos los requisitos que se encuentran especificados en la Ley de Compañías en el artículo 137, además debe presentarse el estatuto social, el mismo que contendrá los aspectos de funcionalidad de la empresa.

La escritura pública de constitución debe ser obtenida en tres ejemplares, los mismos que deben ser suscritos por los representantes legales de la misma así como por un profesional del derecho y deberán presentarse en las instalaciones del Registro Mercantil

⁸⁸ (Congreso Nacional, 2004)

del lugar en el que la compañía posea su domicilio principal, con el fin de inscribirla y obtener personería jurídica, luego, una vez se obtenga la constancia de inscripción se debe ingresar la documentación a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros con el fin de que se ejecute el respectivo control ex post.

Ahora bien, respecto a las personas que pueden llegar a tener la calidad de socio de este tipo de compañía, es necesario que cuenten con capacidad civil para contratar y al tratarse de menores emancipados con autorización para comerciar, no será necesario que cuenten con una autorización especial para ser parte de este tipo de sociedades.

En la misma línea, el legislador sostiene que no será posible la constitución de este tipo de compañías entre padres e hijos no emancipados ni tampoco entre cónyuges, lo cual tiene plena concordancia con lo contenido en el artículo 237 del Código Civil ⁸⁹ el cual establece que los cónyuges únicamente pueden celebrar entre sí el contrato de mandato y de capitulaciones matrimoniales.

Seguidamente, nos referiremos al capital de esta sociedad, el mismo que está conformado por las aportaciones que realicen sus socios, este monto es el valor hasta el cual se extiende la responsabilidad de cada socio, constituye por tanto el límite de su responsabilidad. El valor mínimo de este capital es de cuatrocientos dólares, es decir un monto menor al establecido para las compañías anónimas.

En este punto es menester mencionar, que existe un capital suscrito y otro pagado, pero en esta especie societaria resulta fundamental que el pago del capital suscrito sea por lo menos del cincuenta por ciento de cada participación y no del capital en general. Además, es importante considerar que, el saldo del capital que fue íntegramente suscrito deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados desde la fecha en la que se constituyó la compañía.

Otro aspecto diferenciador de este tipo de compañía, es que por el hecho de ser típicamente personalista y por ende cerrada, no es posible la suscripción pública del capital, por lo que en el caso de querer llevar a cabo un aumento de capital es requisito fundamental contar con la mayoría absoluta de los socios o, en el caso de haber establecido otro tipo de mayoría en el estatuto social de la compañía, cumplir con ello. Así mismo, al

⁸⁹ (Congreso Nacional, 2005)

tratarse de la transmisión de las participaciones, también es necesario contar con el consentimiento unánime de todos los socios para hacer posible la cesión.

En el mismo contexto, respecto a las participaciones que conforman el capital de la compañía, estas podrán ser en numerario o en especie, y de ser este último el caso pueden ser bienes tanto muebles como inmuebles. Así mismo, las participaciones gozan de las características de ser iguales, acumulativas e indivisibles.

De otro lado, se debe tener presente que los socios de este tipo de compañías una vez realicen su aporte, a cambio recibirán un certificado de aportación en el que imperativamente debe constar su carácter de no negociable al igual que el número de participaciones que le corresponden dentro de la sociedad, en este sentido, podemos observar que existen dos aspectos que la diferencia notablemente de la compañía anónima pues en ésta las acciones atinentes a cada accionista constan en títulos y además no son libremente negociables, debido a que se requiere del consentimiento mayoritario de los socios para ello.

Al mismo tiempo, una cuestión importante en este tipo de compañías es el tipo de tratamiento que reciben quienes ostentan la calidad de socios, en tal sentido observamos que sus derechos se encuentran detallados en el artículo 114 de la Ley de Compañías⁹⁰, y para objeto de nuestro estudio, haremos especial mención a uno de ellos que se constituye en un elemento diferenciador de este tipo de empresas, que es precisamente el hecho de que la responsabilidad de los socios se ve limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en el mismo cuerpo legal, para lo cual debemos remitirnos a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley de Compañías, así como al artículo 41 del Código de Trabajo, los cuales respectivamente contemplan:

Art. 17.- Por los fraudes, abusos o vías de hecho que se cometan a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, serán personal y solidariamente responsables: 1. Quienes los ordenaren o ejecutaren, sin perjuicio de la responsabilidad que a dichas personas pueda afectar; 2. Los que obtuvieren provecho, hasta lo que valga éste; y, 3. Los tenedores de los bienes para el efecto de la restitución. (...) ⁹¹

⁹⁰ (Congreso Nacional, 2004)

⁹¹ (Congreso Nacional, 2004)

Art. 41.- Responsabilidad solidaria de empleadores.- Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.⁹²

Es decir, los socios poseen como derecho particular de este tipo de sociedades mercantiles de carácter cerrado, la limitación de su responsabilidad según el monto de su aportación. Sin embargo, vemos no es un derecho absoluto pues se encuentra sujeto a ciertas excepciones, las cuales han sido determinadas de manera específica por el legislador.

Llegados a este punto, a manera de conclusión notaremos que resultan ser evidentes cuales son las notas caracterizadoras de este último tipo de sociedad, al que hemos hecho referencia, sin embargo, a pesar de poseer un carácter eminentemente cerrado, las compañías de responsabilidad limitada, al encontrarse inmersas en un marco de globalización y avances mercantiles constantes se ven avocadas a hacer efectiva la aplicación de lineamientos de Buen Gobierno Corporativo, sin importar que sean consideradas éstas como empresas pequeñas por estar sujetas a un número máximo de socios, así por ejemplo, la aplicación de estas prácticas de buen gobierno , será clave para resolver problemas empresariales , como suelen ser el manejo de conflictos de interés, el trato equitativo para todos los socios, la transparencia de la información interna y externamente o el incremento y la mejora de la gestión empresarial.

2.2.1.3 Sociedad por acciones simplificada

La sociedad por acciones simplificada, es un tipo de compañía relativamente nuevo en la legislación ecuatoriana, la misma que fue incorporada en nuestro ordenamiento jurídico en la sección innumerada de la Ley de Compañías, a través de la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, promulgada dentro del Suplemento del Registro Oficial número 151 de 28 de febrero de 2020, sin embargo a pesar de su reciente incorporación, en la actualidad figura como uno de los tipos

⁹² (Congreso Nacional, 2012)

de compañías con mayor índice de constitución en el país, razón por la que en los siguientes párrafos haremos una breve referencia a los aspectos que destacan de la misma.

En primer término es importante tener presente que, es definida como “una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.”⁹³ En este sentido, vale mencionar que esta figura societaria fue creada principalmente para generar un impulso a emprendimientos, pequeñas y medianas empresas debido a que, cuenta con un trámite simplificado para su constitución y con disposiciones que facilitan su manejo, los cuales busca promover el desarrollo societario.

En ese orden de ideas, corresponde hacer referencia al proceso de constitución de una sociedad por acciones simplificada, en este punto encontraremos que existe la posibilidad de constituir la ya sea mediante un contrato, cuando en el proceso de constitución intervengan dos o más personas naturales o jurídicas, o mediante un acto unilateral, que es una particularidad de las S.A.S., y tendrá lugar cuando exista un solo fundador. En ambos casos se puede optar por una constitución física o electrónica.

En el primer caso, si se quiere llevar a cabo una constitución de tipo física, es necesario que primero los accionistas creen una reserva de denominación, proceso que deberán hacerlo en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, una vez hayan ingresado deberán seguir los pasos que indica el portal y al finalizar imprimir el documento de reserva. Posteriormente, deberán realizar el contrato o el acto unilateral de constitución con las especificaciones que la empresa requiera, los nombramientos, y una solicitud de inscripción dirigida al Superintendente de Compañías, sin olvidar que a toda esa documentación debe anexarse los documentos de identificación de los accionistas y representantes legales.

Ahora bien, esta constitución física puede ser firmada ya sea mediante firma electrónica, o por firma manuscrita. En caso de tratarse de firma electrónica todos los documentos deberán ser firmados de esta manera y enviados en formato *pdf* al correo electrónico respectivo del Centro de Atención al Usuario que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tenga en el cantón de constitución. Empero cuando se trate del uso de firma manuscrita deberán ser llevados impresos y entregados en la ventanilla de recepción del Centro de Atención al Usuario que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tenga en el cantón de constitución.

⁹³ (Congreso Nacional, 2020)

En el segundo caso, cuando se quiera llevar a cabo una constitución electrónica de una S.A.S., el primer paso que deberán seguir los accionistas es crear un usuario dentro del portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, posterior a ello, generar la reserva de denominación, al igual que lo explicado en el caso de la constitución física. En este contexto, para este tipo de constitución es imprescindible que todos los accionistas y representantes legales cuenten con firma electrónica, emitido por una entidad de certificación autorizada en el Ecuador.

De tal manera que los pasos a seguir, una vez obtenida la reserva de denominación según lo indicado en el portal web son, dentro de la página web de la Superintendencia, dirigirse a la opción “portal de constitución de compañías” y luego ingresar en “reservas para constitución electrónica” y junto al nombre reservado presionar la opción que dice “constituir compañía”, posterior a ello se deberá ir llenando la información que el sistema le solicite como por ejemplo: el cuestionario de legalidad, datos de la compañía, determinación de accionistas, cuadro de suscripciones y pago de capital, representantes legales y nombramientos.

Una vez se hayan llenado de forma correcta todos los campos de información requeridos, se pasa a la sección “generación de inscripciones”, en donde la persona que esté llevando a cabo el proceso de constitución podrá verificar la información ingresada y si esta correcta deberá seleccionar la opción “acepto”, paso con el cual se genera el número de trámite de constitución correspondiente y además de forma inmediata la persona será notificada respecto a que, en un plazo máximo de 24 horas el sistema solicitara el RUC al Servicio de Rentas Internas, para que una vez obtenido se pueda realizar la publicación de la compañía ya constituida en el portal web institucional.

En ambos casos, ya sea que se trate de una constitución física o electrónica, una vez hayan ingresado los documentos a revisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se generará un trámite de constitución de S.A.S, respecto del cual los accionistas recibirán toda la información en sus correos electrónicos que debieron señalarse en el acto unilateral o contrato de constitución, así como en la solicitud de inscripción. En esa etapa de revisión por parte de la Superintendencia, podrían generarse observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas por los accionistas, y una vez sean cubiertas o en el caso de no existir, se procederá con las razones de inscripción correspondientes, con lo cual la compañía quedara constituida sin necesidad de llevar la documentación al Registro Mercantil, pues esta es otra de las particularidades de este tipo

de compañías, lo que significa también un ahorro para los accionistas puesto que ya no se generan gastos notariales ni registrales. Ahora bien, en este punto cabe hacer una distinción importante, y es que cuando se trate de constitución física, el siguiente paso que corresponde a los accionistas es obtener el RUC lo cual deberán hacerlo siguiendo el trámite respectivo ante el Servicio de Rentas Internas, sin embargo cuando la constitución se haga mediante el sistema de constitución electrónica, la obtención del RUC se generará de forma automática tal como se mencionó en líneas precedentes.

Además es importante tener presente que una vez la compañía sea inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los representantes legales de la misma deberán presentar ante la Superintendencia, una actualización de la información general y el balance inicial en un plazo máximo de 30 días.

Por otro lado, una característica de este tipo de sociedades es que, los accionistas son responsables únicamente hasta el monto de sus aportaciones, es decir su responsabilidad no se extiende frente a obligaciones laborales y tributarias, situación que si sucede por ejemplo en las compañías de responsabilidad limitada, a menos que el accionista decida renunciar explícitamente a este principio de limitación de responsabilidad.

Así mismo, si bien una de las ventajas que representan este tipo de compañías es que pueden tener un objeto social totalmente amplio, es decir pueden realizar todo tipo de actividades económicas, cuentan con una sola restricción que es el hecho de no poder realizar ningún tipo de actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley.⁹⁴ Así mismo debe considerarse que en este tipo de compañías los accionistas se encuentran frente a la imposibilidad de negociar valores en bolsa.

De otro lado, en lo atinente al capital y a las acciones de la sociedad por acciones simplificada, existe una particularidad puesto que no se requiere un capital mínimo para su constitución, lo cual indica que efectivamente trata de impulsar a pequeñas y medianas empresas pues no les impone un monto mínimo para su existencia. Y, en caso de que los accionistas decidieran la existencia de un capital mínimo su aportación podrá ser hecha en bienes o en numerario, este último teniendo un plazo de máximo 24 meses para hacerlo efectivo en la cuenta que haya abierto la compañía.

⁹⁴ (Congreso Nacional, 2020)

En este mismo contexto, las acciones de este tipo de compañías pueden ser de diferente clase, según lo establezcan sus accionistas en el respectivo estatuto social, pudiendo por tanto ser ordinarias, preferidas, privilegiadas o con dividendo fijo anual. Además respecto a ellas también se establece que los accionistas podrán acordar la prohibición de negociarlas, siempre que esta restricción no exceda el plazo de 10 años.

Art. (...) Restricciones a la negociación de acciones. -En el estatuto podrá estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo de diez (10) años, contados a partir de la correspondiente emisión. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas.

Al dorso de los títulos deberá hacerse referencia expresa sobre la restricción a que alude este artículo.⁹⁵

Otro punto importante, es el hecho de que este tipo de compañías pueden contar con un plazo de duración indefinido, situación que difiere del resto de compañías reguladas en el país, en las cuales es necesario establecer su plazo de forma obligatoria, puesto que en caso de vencimiento de dicho plazo aquello se considera incluso como una causal de disolución de pleno derecho.

En definitiva, de lo expuesto se puede deducir que una S.A.S. es una especie societaria en la que sin duda prevalece el principio de autonomía contractual, siendo esto por tanto una razón fuerte para que dentro de ese tipo de sociedades se implementen prácticas de buen gobierno corporativo, en donde prime la creación de lineamientos de transparencia, los cuales sirvan para asegurar su correcto manejo societario, tanto interno como externo. En tal sentido, al ver que ciertamente el principio dispositivo se encuentra presente en cada una de las características traídas a colación de las sociedades por acciones simplificadas, resulta apropiado referirnos al pensamiento sostenido por Noboa y Ortiz, quienes señalan:

⁹⁵ (Congreso Nacional, 2020)

La regulación ecuatoriana de la SAS parte, en términos generales, de una premisa que sitúa a la libertad contractual por sobre las disposiciones de la Ley, de tal forma que las últimas tienen un carácter estrictamente supletorio frente a la voluntad de las partes. De este modo, la aplicación de las normas legales de la SAS (a diferencia de la regulación societaria tradicional) tiene un carácter esencialmente dispositivo, ya que el marco sugerido por el legislador puede ser reemplazado por la sociedad, en ejercicio de su libertad contractual.⁹⁶

2.2.2 Posibles consecuencias de la implementación del Buen Gobierno en las empresas ecuatorianas

2.2.2.1 Eficiencia económica

Con el fin de determinar porque la eficiencia económica sería una consecuencia de la implementación de prácticas de buen gobierno corporativo en nuestro país, es menester primero tener claro que uno de los conceptos básicos que integra la institución del Buen Gobierno Corporativo es la arquitectura de control, la misma que según establece el Banco Interamericano de Desarrollo, no es otra cosa que “un elemento esencial en el buen gobierno corporativo por cuanto agrupa los aspectos relacionados con el sistema de control interno, el sistema de administración de riesgos y el control externo o posterior de la empresa.”⁹⁷

En igual sentido las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo contemplan que:

La arquitectura de control es un concepto integral, que aglutina todo lo que tiene ver con la materia de ambiente de control, gestión de riesgos, sistemas de control interno, información y comunicación, y monitoreo de las actividades operacionales de las compañías. En esencia, la arquitectura de control es el sistema integral que permite a la compañía contar con una estructura, políticas y procedimientos

⁹⁶ (Noboa Velasco & Ortíz Mena, 2020)

⁹⁷ (Altamirano Salazar, 2019)

ejercidos por todos sus miembros (desde el Directorio, y la Gerencia, hasta los propios empleados), con el fin de proveer una seguridad razonable en relación al logro de los objetivos de la compañía.⁹⁸

En el mismo contexto, para poder cumplir con su función exitosamente, la arquitectura de control debe abarcar cinco grandes componentes: ambiente de control, el mismo que se refiere a la definición de la estructura de roles y responsabilidades así como a los valores éticos que deben existir dentro de la compañía tanto de parte del directorio como de los socios, trabajadores y demás stakeholders ; establecimiento de objetivos a alcanzar, ya sean estos operaciones, estratégicos o financieros; evaluación de riesgos que puedan afectar a los objetivos del negocio, respuesta al riesgo y actividades de control, que son aquellas políticas que sirven para saber si la respuesta a los riesgos es apropiada y oportuna.⁹⁹

Por lo tanto, las compañías al contar con un sistema de arquitectura de control lograran generar procesos de planificación estratégica empresarial, lo que inevitablemente repercutirá en una mejora respecto a la toma de decisiones para la consecución de los objetivos societarios.

Ahora bien, habiendo entendido el rol que juega la arquitectura de control en las sociedades mercantiles, podemos colegir que una consecuencia de ella es la consecución de altos niveles de eficiencia para la compañía, siendo uno de los más importantes la eficiencia económica, la misma que según Calderón ha sido definida como “la medición del uso o aprovechamiento de recursos en la producción de bienes y servicios y en la satisfacción de las necesidades humanas.”¹⁰⁰

En tal sentido, las empresas ecuatorianas siempre que vayan de la mano de un clima de amistad, de cordialidad, de un entorno de innovación constante, de procesos de elaboración de sus productos en los que primen la optimización de los recursos, pero sobre todo gracias a la implementación de estrategias empresariales claves, atraerán no solo el interés de nuevos inversionistas para generar lazos de negocios con ellas sino que también atraerán a los consumidores para que adquieran los bienes o servicios que estas oferten en

⁹⁸ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

⁹⁹ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

¹⁰⁰ (Calderón Corredor, 2015)

el mercado, lo cual se traducirá en crecimiento económico y por ende crecimiento empresarial.

De otro lado, es importante establecer que si bien es cierto al aplicar lineamientos de buen gobierno corporativo, los márgenes de rentabilidad de las empresas serán positivos, pero no por ello deberán descuidar la búsqueda constante de mejoramiento, pues el mantener un nivel de eficiencia económica es una tarea constante en el quehacer empresarial que no debe ser dada por hecha, sino que lo adecuado es tratar de sostener en el tiempo estrategias que permitan mantener altos niveles de eficiencia económica de forma permanente y estable, por ello en concordancia con lo manifestado, vale considerar lo sostenido por Niven:

Cuando las empresas tienen un buen margen de rentabilidad no se preocupan de ser eficientes, sólo están preocupadas de producir y vender. Esta situación las lleva a perder competitividad y, además, genera una cultura de derroche que es difícil cambiar cuando los márgenes se hacen más estrechos. Es muy importante para una empresa poseer los mecanismos que la ayuden a tener señales permanentes de cómo está funcionando internamente y que permitan corregir las desviaciones oportunamente.¹⁰¹

Desde otra perspectiva, la eficiencia económica de la empresa, no solo repercutirá en frutos para la compañía como tal, sino que involucra ventajas para los socios pues obviamente al existir mayor flujo de dinero en la compañía sus beneficios sociales se incrementarán, e incluso para los trabajadores de la compañía pues podrán estar frente a posibles aumentos de salario.

En resumen, podemos sostener que definitivamente una gran ventaja de implementar el buen gobierno corporativo y por ende hacer efectivo una correcta arquitectura de control en las sociedades ecuatorianas, es sin duda la eficiencia económica de ellas, lo que permitirá que nuestro país, al contar con empresas exitosas se pueda situar en un sitio adecuado dentro del ambiente actual de competitividad empresarial que existe a nivel mundial.

¹⁰¹ (Niven, 2007)

2.2.2.2 Seguridad y confianza por parte de grupos de interés.

“En la nueva economía competitiva, la desconfianza tiende a ser más que un problema de recursos humanos.”¹⁰²

La confianza y la seguridad resultan ser dos conceptos claves para el desenvolvimiento continuo de todas las esferas de la sociedad, por lo que la empresarial no resulta ser una excepción, de tal manera que hacerlas efectivas en las compañías mercantiles del Ecuador mediante la adopción de prácticas de Buen Gobierno Corporativo, resulta sin duda alguna una excelente consecuencia a la vez de constituirse también como una ventaja, así hemos de coincidir con el criterio de Simmel quien sostiene que “sin confianza la sociedad misma se desintegraría ya que la mayoría de las relaciones de mercado se basan en algo más fuerte que la razón u observación personal.”¹⁰³

En igual contexto, recordando lo que se mencionó en páginas anteriores, los grupos de interés o *-stakeholders-* son los componentes humanos necesarios para el desarrollo adecuado de la actividad empresarial, pues una compañía, simplemente no podría subsistir sin la presencia de estos. En este sentido, la adopción de estándares de Buen Gobierno Corporativo, los cuales entre otras cosas, implican la regulación de las relaciones internas de socios y accionistas, las reglas que regirán sus relaciones con inversionistas, el establecimiento de normas que eviten la inequidad y la arbitrariedad en la toma de decisiones empresariales, así como políticas de transparencia y revelación de información de la compañía, garantizará que todas las personas que son parte de estos grupos de interés tengan un sentimiento de confianza y seguridad frente a la empresa.

En concordancia con lo manifestado, las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo, contemplan que:

La adopción de prácticas de Gobierno Corporativo, brinda una mayor seguridad al inversionista, asegurando sanas prácticas corporativas reconocidas a nivel mundial. Cuanto mayor sea la transparencia y más información exista, mayor será

¹⁰² (Shaw, 1997)

¹⁰³ (Simmel, 1978)

la confianza de los inversores en el mercado, por eso, el Gobierno Corporativo es un concepto necesario para la sostenibilidad y crecimiento de las sociedades.¹⁰⁴

Dentro del principal grupo de interés de la compañía, se encuentran los socios o accionistas de la misma pues son ellos quienes con sus aportaciones ya sea en numerario o especie, hacen posible la existencia de ella, sin embargo solo al ver que sus aportes son correctamente invertidos, además administrados de forma ética y al sentirse tratados bajo un principio de igualdad y trato equitativo, lo cual será posible gracias a la implementación de lineamientos de buen gobierno, generará entre ellos y hacia la compañía una atmósfera de confianza y seguridad, lo que incluso generaría aumentos de capital, el cual podrá ser reinvertido y utilizado para cumplir con los propósitos empresariales.

Otro de los segmentos de los grupos de interés de las compañías está constituido por los clientes, para ellos resulta primordial que las empresas cuenten con un buen nivel de reputación empresarial, pues es en este parámetro en el que se basa su confianza para adquirir los bienes o servicios que la empresa ofrece en el mercado, de tal manera que las empresas son las encargadas de incrementar esta confianza y seguridad en los clientes, mediante prácticas de buen gobierno que abarquen temas de mejora en la calidad de los productos, en capacitación constante de su personal para trato al cliente, en generación de canales de comunicación constante para captar las necesidades de la clientela, etc.

Al igual que los clientes, otro grupo importante de *stakeholders* resultan ser los proveedores de las compañías, quienes de la misma manera, basan sus relaciones de confianza con la compañía según el índice de reputación empresarial que esta posea, pues resulta obvio que un proveedor no estará interesado en llevar a cabo negocios con una compañía que no sea transparente en sus manejos comerciales, o que por ejemplo fuere impuntual en sus pagos.

Así mismo, los inversionistas figuran como un importante grupo de interés de la empresa, sobre todo ahora que las sociedades están inmersas en un entorno comercial globalizado, por ende generar vínculos de confianza y sobre todo de seguridad en las relaciones comerciales, con ellos resulta ser crucial sin importar que se trate de pequeñas

¹⁰⁴ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

o grandes empresas, en tal sentido se debe procurar generar un ambiente de confianza que según Kramer y Tyler, abarca tres tipos:

1. *Confianza basada en la disuasión*: Se basa en un comportamiento consistente, es decir, los inversores saben que la organización hará lo que ha dicho que va a hacer. En caso contrario se produciría una ruptura en la relación debido a la violación de la relación de confianza.
2. *Confianza basada en el conocimiento*: Este tipo de confianza se basa en que el inversor tiene suficiente información sobre la empresa, la conoce y puede claramente predecir su comportamiento.
3. *Confianza basada en la identificación*: Se basa en una relación de empatía con la otra parte, sus deseos e intenciones. Existe una conexión emocional entre las partes de forma que el agente permite actuar a la organización de forma independiente, sin control, sabiendo sus intereses serán respetados.¹⁰⁵

En suma, el hecho de que se adopten normas de Buen Gobierno Corporativo dentro de las empresas ecuatorianas se traducirá en la existencia de estos dos conceptos claves para el desarrollo de la actividad societaria: confianza y de seguridad por parte de los distintos grupos de interés, situación que genera el apoyo de los mismos desde diferentes aristas, y que inevitablemente hará posible el éxito de la compañía.

¹⁰⁵ (Kramer & Tyler, 1996)

CAPITULO III: LA TRANSPARENCIA, EJE TRANSVERSAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL BUEN GOBIERNO EN LAS EMPRESAS.

Tras haber revisado la institución del Buen Gobierno Corporativo desde sus antecedentes, además de clarificar su concepto, así como de haber llevado a cabo el análisis respecto de los grupos de interés de la compañía, y luego haber enfocado nuestro estudio en la realidad ecuatoriana al revisar los antecedentes legislativos a las actuales Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo expedidas por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, y la necesidad de su implementación en el país, corresponde ahora fijar el enfoque del presente trabajo de investigación en el elemento primordial para lograr hacer efectiva esta institución, la transparencia.

Es así que el presente capítulo, mismo que se configura como la principal razón del presente trabajo, tiene por objeto esclarecer el concepto del elemento transparencia, para de esta manera analizar cual ha sido el desarrollo del mismo dentro del contexto ecuatoriano, en cuanto a legislación, doctrina y jurisprudencia. Una vez logrado aquello, se propone indicar cuál es la transversalidad de la transparencia frente a otros elementos importantes para la buena marcha empresarial como son la responsabilidad social empresarial, la ética empresarial y la reputación corporativa. Finalmente se señalará la relevancia que representa este principio en la aplicación del buen gobierno corporativo en la legislación comparada tomando para ello como ejemplo a los países de España y Colombia.

3.1. Definición

Con la finalidad de tener una adecuada aproximación al objeto central del presente trabajo de investigación, es necesario iniciar estableciendo cual es el origen del elemento transparencia, pues el mismo goza de amplia data, tan es así que debemos en primer término considerar que las primeras acciones a favor de un mayor nivel de transparencia se dieron en la esfera pública y paulatinamente se fueron extendiendo a la arena privada, en este sentido es importante traer a colación dos situaciones que significaron un germen importante, las mismas que han sido expuestas por el catedrático Jordi Perramon:

1. En el siglo XVIII en Estados Unidos, cuando algunas comunidades de Nueva Inglaterra consiguieron la celebración de reuniones individuales entre los ciudadanos y los servidores públicos.¹⁰⁶
2. En 1766 se creó el Acta de Libertad de Prensa en Suecia, una legislación que trata la libertad de información como la representación del derecho a pedir información al gobierno y a recibirla gratuitamente o a un coste mínimo.¹⁰⁷

En la misma línea, dentro de la serie de sucesos trascendentales que han generado que la transparencia ocupe en la actualidad un sitio importante para el desarrollo de la sociedad, se encuentran los siguientes, a decir del estudioso De León:

- Guerras Mundiales: Después de estos conflictos bélicos, la comunidad internacional presionó para tener acceso a la información relacionada con el armamento y las armas nucleares de cada país, con la intención de favorecer la estabilidad y la paz.
- Movimientos a favor de la transparencia gubernamental: Hay una presión ciudadana creciente para tener acceso a la información gestionada por el gobierno, con la intención de influir en el proceso de creación de leyes, en el gasto presupuestario o en la inversión estratégica realizada desde el sector público.
- Movimientos a favor de la transparencia empresarial: Los agentes económicos son cada vez más conscientes de la importancia de las compañías. Ello ha provocado una presión creciente para disminuir la asimetría de información entre los ejecutivos de dichas empresas y sus stakeholders (partes interesadas). En los últimos años se ha observado un incremento de las demandas para que el público en general tenga acceso a la información financiera, los planes de inversión, la responsabilidad social o el impacto ambiental. Los escándalos financieros que se vienen produciendo periódicamente también han ido alimentando la demanda de más transparencia.¹⁰⁸

¹⁰⁶ (Perramon, 2013)

¹⁰⁷ (Perramon, 2013)

¹⁰⁸ (De León, 2008)

De tal manera, que todos los acontecimientos traídos a colación en párrafos anteriores deben ser entendidos como el germen que dió inicio al estudio y al correspondiente desarrollo del elemento transparencia, en los diferentes ámbitos y esferas de la sociedad, y más aún en la atmosfera empresarial que es el tema que nos compete en estas líneas.

Ahora bien, una vez ha quedado claro que la transparencia como tal tuvo su origen hace varios años, es menester referirnos a la definición de la misma, para ello resulta necesario precisar que no existe un concepto único sobre ella y menos aún sobre la transparencia empresarial. Así, etimológicamente vemos que la palabra transparencia se deriva del vocablo latino *transparentem* el mismo que significa “mostrar luz a través de”¹⁰⁹, a partir de ello diversos autores han tratado de conceptualizar la transparencia en el campo empresarial.

En este contexto, Perramon en su obra menciona que la OCDE¹¹⁰ contempla:

La transparencia es un concepto relacionado con la posibilidad de que la información real de una empresa, gobierno u organización puede ser consultada por los diferentes sujetos afectados por ella, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información.¹¹¹

A decir de Carrol y Buchholtz, la transparencia es entendida como:

La calidad, características o estado en que actividades, procesos, prácticas y decisiones que tienen lugar en la empresa sea abiertas o visibles al mundo exterior. Lo opuesto a transparencia es una condición en la cual las actividades y prácticas

¹⁰⁹ (Online Etymology Dictionary, 2019)

¹¹⁰ OCDE.- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos es un organismo de cooperación internacional compuesto por 38 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales.

¹¹¹ (Perramon, 2013)

se mantienen oscuras o escondidas del escrutinio o la revisión del mundo exterior.¹¹²

De otro lado, Villanueva considera que:

La transparencia se refiere a la posición que asumen las organizaciones públicas o privadas de manejarse bajo estándares éticos, de tal forma que los criterios que se siguen, cuando se toma una decisión, puedan presentarse con claridad a las personas que tengan derecho a conocerlos.¹¹³

Así como, Medina, Lavín, Mora y de la Garza establecen que:

La transparencia es ante todo un acto de responsabilidad, en donde la entidad evalúa, comunica sus logros, sus fallos y sus planes de mejora, influyendo en la percepción que se tiene sobre su competitividad, innovación y productividad.¹¹⁴

De las diversas definiciones expuestas, hemos de notar que todas llevan inmersa la idea de que la transparencia *per se* es la existencia de claridad en todos los actos tanto internos como externos que forman parte del quehacer societario, por lo tanto diremos que la transparencia en el campo corporativo es una herramienta empresarial basada en la ética y compromiso de la compañía, la misma que sirve de garantía a los grupos de interés de que los procesos tanto internos como externos de la empresa se desarrollan de manera honesta, lo que en definitiva repercute directamente en el éxito o fracaso de la compañía.

3.2. Tratamiento del elemento transparencia en la legislación ecuatoriana

¹¹² (Carroll & Buchholtz, 2009)

¹¹³ (Villanueva, 2011)

¹¹⁴ (Medina, Lavin, Mora, & De la Garza, 2011)

3.2.1 Estudio legislativo

Es menester iniciar este apartado haciendo referencia a que en Ecuador el elemento transparencia ha sido considerado desde la Carta Magna Ecuatoriana, pues ésta ha sido enfática al establecer en su artículo tercero que, dos de los de los deberes primordiales del Estado se refieren tanto a garantizar prácticas de ética laica en todo el ordenamiento jurídico así como garantizar a los habitantes una cultura libre de corrupción.¹¹⁵

Por otro lado, si bien el objeto de nuestro estudio se constriñe a la esfera privada, resulta apropiado referir que el tratamiento de este elemento se encuentra también presente en la arena pública, de esta manera encontramos que en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de hacer efectivos el derecho de acceso a las fuentes de información, el principio de publicidad de los actos, de garantizar la participación democrática y la rendición de cuentas de los funcionarios estatales, trata a lo largo del cuerpo legal todo lo atinente a la información pública y su difusión, a la información reservada y confidencial, a cual es el proceso para acceder a la información pública y cuáles son las sanciones a los que estarán sujetos los funcionarios públicos en casos de generar falta de claridad en la información o entorpecer la transparencia de la misma.¹¹⁶

Ahora bien, centrándonos aún más en el tema central del presente trabajo, abordaremos como ha sido manejado el elemento transparencia en las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, las cuales inician la regulación de este elemento, considerándolo como un principio de fundamentación de las mismas, pues sostienen:

Los principios básicos en los que se fundamentan estas Normas para el Buen Gobierno Corporativo son:

b) Transparencia: Consiste en la obligación de informar. Debe entenderse no sólo como un derecho del accionista, sino también como una necesidad y un deber de la compañía, mediante la emisión de un mecanismo de revelación de información y comunicación que vaya más allá de la información dispuesta por la normativa

¹¹⁵ (Asamblea Nacional, 2008)

¹¹⁶ (Congreso Nacional, 2004)

legal y reglamentaria, tanto a nivel interno como en las relaciones con terceros. Los agentes de Gobierno Corporativo deben rendir cuentas por sus actos, asumiendo total responsabilidad de las consecuencias de sus acciones y omisiones. No se debe restringir al desempeño económico financiero sino contemplar también los demás factores (incluso intangibles) que guían la acción gerencial y que conducen a la creación de valor.¹¹⁷

Sin embargo, no se agota en ello el tema de la transparencia dentro del cuerpo normativo referido, pues más adelante contempla que ésta debe entenderse como la piedra angular sobre la cual descansa la generación y transmisión de confianza empresarial, y de ello se deriva la necesidad de que todo tipo de compañías posea esta herramienta a fin de cumplir con un doble objetivo:

1. Ofrecer a los accionistas e inversores la mayor información posible, para que éstos puedan formarse un juicio fundado y racional sobre una determinada compañía o inversión propuesta por ésta; y,
2. Ejercer un control activo y reducir las posibilidades de que los Directores, administradores y miembros de la Gerencia de una compañía puedan apropiarse de forma indebida de beneficios tangibles derivados de ventajas informativas a costa o en detrimento de los accionistas.¹¹⁸

En tal sentido, las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo tratan sobre la transparencia de la información financiera y no financiera de manera detallada en el sexto capítulo, en donde desarrollan los temas siguientes: la política de revelación de información, la información a los mercados y terceros interesados, la publicidad de los pactos para sociales, los conflictos de intereses, las operaciones con partes vinculadas, deber de no competencia de los directores y finalmente el informe de Gobierno Corporativo, aspectos sobre los cuales haremos mención en los párrafos siguientes.

¹¹⁷ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

¹¹⁸ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

En primer lugar, respecto a la política de revelación de información se establece que, cada empresa sin que importe su tipo, siempre que decida incorporar estas normas, deberá contar con una política de revelación de información, la misma que primero tendrá que ser aprobada por el Directorio de la compañía y además deberá cumplir con ciertos mínimos como son: la información que debe ser revelada, la forma en la que se revelará la información, los destinatarios de la misma, y sobre todo los procedimientos para asegurar la calidad de la información que será revelada.¹¹⁹

En segundo lugar, en lo que se refiere a la información de los mercados y los terceros interesados, se establece claramente que es responsabilidad del Directorio de la compañía el establecimiento de las medidas necesarias a fin de garantizar la adecuada transmisión de la información a mercados financieros y de capital, así como, a toda la comunidad en general. Además de aquello, las Normas disponen que para poder hacer efectiva la difusión de la información las compañías deberán contar con una página web organizada adecuadamente, además de actualizada, esto con el objetivo de que el acceso a la misma resulte sencillo, así mismo determina que siempre deberá contar con la siguiente información sobre sus directores:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Directorios a los que pertenezca, así como actividad profesional en otras compañías, coticen o no sus acciones en bolsa;
- c) Explicación razonada de su condición de ejecutivo, no ejecutivo o independiente, según corresponda; en el caso de directores no ejecutivos, se indicará el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;
- d) Acciones de la Compañía de las que sea titular.¹²⁰

No obstante, también se refiere a que tanto estatutos como reglamentos internos de las empresas deberán señalar claramente que la información que será objeto de transmisión cumplirá con las características de ser correcta, veraz y comparable, transmitida de forma simétrica, equitativa y en tiempo útil, pero no solo aquello sino que

¹¹⁹ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

¹²⁰ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

además deben determinar el o los cargos de la compañía que son, responsables de la veracidad y actualización de la información.

Para finalizar, es importante señalar que la información que las compañías suban a su página web no supe la obligación documental que estas tienen para con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con la Ley de Compañías.

En tercer lugar, estas normas tratan respecto de la publicidad de los pactos parasociales, entendiendo para ello en primer orden que, estos son todos aquellos acuerdos que se generan entre todos o algunos de los socios o accionistas de una empresa, con el fin de regular ciertas condiciones para el adecuado manejo del negocio, las mismas que no se encuentran reguladas en su estatuto social.

Ahora bien, se establece que todo tipo de acuerdo deberá ser público para el resto accionistas, para la compañía y el mercado en general, por esta razón los accionistas partícipes del acuerdo deberán designar a uno de ellos como representante y responsable de recibir información así como de darla a conocer cuando así fuere requerida. Se regula además la obligatoriedad de que tanto la solicitud de información al representante de los accionistas del pacto parasocial, como su respuesta sobre la misma deba ser hecha por escrito y que la misma no podrá sobrepasar a los cinco días hábiles subsiguientes de que hubiere sido solicitada. Sin embargo, a pesar de que las normas establecen esta obligación, no determina en ninguna parte cual sería la sanción para los socios partícipes del pacto parasocial en caso de incumplir el plazo de respuesta, situación que evidentemente debe ser subsanada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En cuarto lugar, se encuentra la regulación referente a los conflictos de intereses, para abordar este tema de una mejor manera, es necesario iniciar señalando que un conflicto de intereses ocurre cuando existe una contraposición de los mismos ya sea del socio o del administrador de la compañía, frente a los de la empresa, es decir cuando antepone, de una manera no ética, sus necesidades personales o las de terceros ante los de la sociedad mercantil.

Sobre este aspecto, el cuerpo normativo determina que es responsabilidad del Directorio verificar los posibles conflictos de interés que pudieran suscitarse, esto con el fin de salvaguardar el patrimonio de la compañía así como evitar abusos en las

transacciones entre partes vinculadas. Además de que la norma es taxativa al indicar que se obliga a directores, administradores o accionistas significativos, así como a terceros vinculados a cualquiera de ellos, se abstengan de:

- a) Realizar transacciones con la compañía excepto que se trate de operaciones permitidas por la Ley o por la normativa interna de la compañía o que tengan el carácter de ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. El Directorio debe vigilar para que esas transacciones se conduzcan dentro de parámetros de mercado, en términos de plazos, tasas y garantías y que estén claramente reflejadas en los informes de la compañía;
- b) Utilizar el nombre de la compañía o invocar su condición de administrador o de accionista de control para influir, indebidamente, en la realización de operaciones privadas;
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados, y recibir préstamos derivados de los recursos de la compañía. El estatuto social también debe prohibir el otorgamiento de préstamos a favor del accionista controlador;
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la compañía para beneficio personal; y,
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la compañía y su grupo asociadas al desempeño de su cargo.¹²¹

Finalmente se sostiene que en el caso de existir tal conflicto de interés, la persona implicada deberá abandonar la sesión y no tendrá injerencia alguna en la deliberación que se tome por la compañía al respecto, todo ello sin descuidar sus deberes como administrador o director en caso de serlo, y sin dejar de registrarlos en el acta correspondiente de la junta en la que se analice el respectivo conflicto.

¹²¹ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

En quinto lugar, en lo atinente a las operaciones con partes vinculadas, las normas inician estableciendo cuales son los cuatro casos que se identifican como tales:

a) Las operaciones que la compañía realizare con sus administradores que sean permitidas por la Ley.

b) Las operaciones que la compañía realizare con sus accionistas que tuvieren capacidad decisoria.

Para la aplicación de lo previsto en este artículo, se entenderá como accionistas con capacidad decisoria a aquellos socios de una compañía cotizada que tengan la posibilidad, por sí solos o en conjunto con otros accionistas, de aprobar resoluciones sociales en junta general y, en general, dirigir las actividades operacionales de la sociedad.

c) Las operaciones que la compañía realizare con los cónyuges, convivientes legalmente reconocidos o cualquier pariente de los administradores o accionistas con capacidad decisoria, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

d) Las operaciones que la compañía realizare con una persona jurídica en la cual los administradores o accionistas con capacidad decisoria, sus cónyuges, convivientes legalmente reconocidos o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren intereses relevantes en cuanto a inversiones o les correspondieren facultades administrativas decisorias. Para este efecto, se considerarán intereses relevantes los que correspondan a los administradores o accionistas con capacidad decisoria, a su cónyuge, conviviente legalmente reconocido, o a sus parientes comprendidos en el grado antes citado, como consecuencia de que cualquiera de ellos, de manera individual o conjunta, sea propietario del cincuenta y uno por ciento o más de las participaciones, acciones, cuotas de interés, títulos o derechos de propiedad en la compañía con la que se realiza la operación.¹²²

¹²² (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

En este sentido, se establece también que es el Directorio el ente encargado de analizar todas las operaciones con partes vinculadas de la compañía, con el fin de evitar que se susciten conflictos de interés, siendo necesario para esto la existencia de una política interna en la empresa, la misma que según el cuerpo normativo deberá considerar ocho lineamientos.

El primero de los lineamientos que debe ser tomado en cuenta es, que tanto administradores como directores deben comunicar al Directorio respecto de un posible conflicto de intereses que devenga de una operación con una parte vinculada o de los beneficios que pudieran derivar de ella.

El segundo de los lineamientos tiene relación con la existencia de un informe que debe acompañar a la comunicación que hagan los directores y administradores al Directorio, el cual deberá contar con una valoración efectuada por el comité de auditoría, tanto para la enajenación de activos sociales como para la adquisición de activos del administrador, en el que se determine ya sea que la enajenación de los bienes será realizada en condiciones normales del mercado sin ningún tipo de subvaloración o cuando se trate de la adquisición de activos que no existe sobrevaloración. Finalmente, es importante señalar que en caso de existir información falsa, incompleta o engañosa en el informe todos los miembros del comité de auditoría serán civil y penalmente responsables.

Otro de los lineamientos que debe ser observado es, la existencia de un informe por parte de un revisor externo en el que se determine si en la operación con partes vinculadas se respeta la igualdad de trato de los accionistas y las condiciones del mercado, este informe será necesario siempre que se trate de una transacción que suponga la enajenación del 10% o más de los activos de la compañía. Es menester recalcar que este informe estará sujeto a la validación del comité de auditoría y que además el revisor externo será responsable civil y penalmente en caso de presentar información falsa, incompleta o engañosa.

El cuarto lineamiento que debe considerarse versa sobre la posibilidad de establecer dentro del estatuto social que las operaciones con partes vinculadas que no representen el 10% de los activos totales de la compañía, no necesiten del informe mencionado en el párrafo anterior, sino que sean aprobadas por unanimidad del capital social concurrente a la reunión.

El lineamiento siguiente se relaciona con que dentro de esta política de tratamiento a las operaciones con partes vinculadas, se deba ordenar que para su aprobación se cuente con el 75% de los votos de los directores concurrentes a la sesión. Además que dicha aprobación deberá contar con el voto favorable de la totalidad del capital social concurrente a la sesión , y en el caso de que el accionista directa o indirectamente interesado se encontrare presente, este no podrá participar de la votación. Por lo que el resto de accionistas presentes que no tuvieren prohibición de votar constituirían el cien por ciento habilitados para decidir.

Otro de los lineamientos tiene que ver con que, los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, podrían presentar una acción judicial de impugnación a los acuerdos que hubieren sido aprobados en relación a operaciones con partes vinculadas ya sea porque son contrarios a derecho o porque significan presencia de conflicto de intereses.

El séptimo lineamiento establece que en el caso de existir un dictamen judicial que establezca la responsabilidad civil y penal de directores y administradores así como de sus partes relacionadas, estos deberán restituir a la compañía todas las ganancias que se hubieren obtenido como resultado de una operación entre partes vinculadas que hubiere sido perjudicial para la empresa.

Finalmente, el octavo lineamiento a considerarse es que, deberá detallarse dentro del informe de gobierno corporativo todas las operaciones con partes vinculadas que hubieren sido autorizadas por la junta general de accionistas.

En sexto lugar, dentro de las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo al tratar sobre la transparencia de la información financiera y no financiera, se refieren al deber de no competencia de los directores. En este apartado se determina que como una consecuencia de la aplicación de la política de develación de cualquier conflicto de interés los directores tienen el deber de no competir con la empresa que administran, este deber implica que deberán abstenerse de realizar actividades relacionadas al giro de la empresa que administran ya sea por cuenta propia o ajena y además representa una doble obligación para los directores:

- a) Los Directores deberán comunicar la participación accionarial o de negocio que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia así como los cargos o

las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la compañía; y,

b) A través de un convenio suscrito entre los directores y la compañía se podrá establecer que el director que cese en el cargo no podrá aceptar su designación como director de otra compañía de la competencia, durante un período de dos (2) años contados desde que se produce el cese, salvo autorización expresa del Directorio de la compañía en la que cesa. Este requerimiento no podrá ser incluido en el estatuto social de la compañía.¹²³

Finalmente respecto al tratamiento de la transparencia, las normas hacen referencia al informe anual de Gobierno Corporativo, estableciendo claramente que previo a ser realizado y aprobado por el Directorio es importante que existan todos los informes de los distintos comités, y ya cuando haya pasado por la fase de aprobación deberá ser puesto en conocimiento de la junta general de accionistas junto con el informe de gestión y todos los estados financieros que correspondan.

En igual sentido, el cuerpo normativo establece que este informe es de carácter explicativo y que deberá contener por lo menos los catorce puntos que detalla, entre los cuales se encuentran: el cumplimiento de objetivos, cumplimiento de disposiciones de la junta general, información sobre hechos extraordinarios, situación financiera de la compañía, propuestas sobre el destino de las utilidades, recomendaciones a la junta general para el siguiente ejercicio económico, número de sesiones y la asistencia a cada una de ellas, detalle de información de las operaciones con partes vinculadas, detalle de posibles conflictos de interés, información sobre funciones de los miembros del Directorio, información sobre la remuneración de Directores, y en caso de no haber operado la compañía un detalle de las razones que motivaron la paralización.

Tras el conocimiento por parte de la junta general de accionistas y su posterior aprobación este se encontrará a disposición de los accionistas para que pudieran revisarlo y examinarlo de acuerdo a lo que sostiene el artículo 15 de la Ley de Compañías.

Además de lo mencionado, la norma es enfática en señalar que los accionistas tienen el deber jurídico de guardar el debido sigilo sobre todo lo contenido en dicho informe de

¹²³ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

gobierno corporativo, para asegurar aquello se recomienda la firma de convenios de confidencialidad.

En igual sentido, estas Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo contienen dentro del capítulo séptimo, el tratamiento que debe llevarse a cabo respecto de medidas para mitigar la corrupción empresarial, aspecto que sin duda es consustancial a la existencia de estándares de transparencia en las sociedades mercantiles, por lo que también haremos una breve referencia a continuación.

Considerando que, en la actualidad la corrupción lamentablemente se encuentra presente tanto en la atmósfera pública como privada, resulta absolutamente necesario que las empresas generen mecanismos adecuados para combatir la existencia de esta práctica degradante, por tal motivo las normas brindan a las sociedades mercantiles ecuatorianas como referencia los lineamientos derivados de la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), dentro de los cuales resaltan que las compañías deberán:

- a) Abstenerse de ofrecer, prometer o dar pagos indebidos u otro tipo de ventajas indebidas a servidores públicos y, en general, a terceros, para obtener o mantener negocios o cualquier otra ventaja indebida, para sí o para terceros. (...)
- b) Desarrollar y adoptar controles internos adecuados, programas o medidas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho u otras prácticas de corrupción. (...)
- e) Promover la sensibilización y el debido cumplimiento, por parte de los empleados de las políticas de la compañía y de los controles internos, de los programas y medidas de ética y cumplimiento contra la corrupción, la solicitud de sobornos y extorsión, a través de la apropiada diseminación de dichas políticas, programas o medidas y también a través de programas de capacitación y procedimientos disciplinarios;
- f) Abstenerse de ofrecer contribuciones ilegales a los candidatos para puestos de gobierno, partidos políticos o a otras organizaciones políticas. (...)
- g) Establecer adecuados canales de comunicación entre la compañía con cualquier personero, agente o empleado que conociere de cualquier práctica indebida. (...)

- h) Investigar adecuada y documentadamente los actos de potencial cometimiento de prácticas indebidas o corruptas que lleguen a conocimiento de la compañía;
- i) Adoptar las medidas correctivas que sean necesarias para procurar que no vuelvan a repetir los actos de corrupción identificados.¹²⁴

Además de aquello, se establece que las compañías amparadas en el principio de autorregulación, podrían implementar reglamentos de *compliance corporativo*¹²⁵ y prácticas anticorrupción dentro de los cuales se abarquen de forma detallada los procedimientos éticos internos para lograr prevenir, detectar y subsanar posibles prácticas de corrupción societarias.

En conclusión, la regulación que las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo realizan respecto a la transparencia que debe existir dentro de las compañías, al abarcar temas que van desde políticas de revelación de información financiera y no financiera hasta la implementación de códigos de ética, sin duda constituye un germen que a través de una adecuada implementación en las empresas ecuatorianas permitirá en el futuro realmente hacer efectiva una cultura empresarial transparente, no solo con los implicados internos sino con la sociedad en general.

3.2.2 Estudio doctrinario

El campo doctrinario en el Ecuador respecto al elemento transparencia, sobre todo en lo relativo a la esfera privada, desafortunadamente no ha tenido un adecuado tratamiento y por ende desarrollo a lo largo del tiempo. Lo cual sin duda implica un retraso para el país, pues significa evidentemente contar con herramientas reducidas para poder hacer realmente efectiva la aplicación de este principio en las compañías del Ecuador.

Sin embargo de lo mencionado, para efectos del presente trabajo traeremos a colación algunas ideas que doctrinarios ecuatorianos han desarrollado en sus diversos trabajos.

¹²⁴ (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020)

¹²⁵ *Corporate Compliance*.- Se refiere al universo de procedimientos y buenas prácticas empresariales con el fin de evitar riesgos operativos y legales para la compañía.

En primer orden, Tamariz dentro de su estudio denominado “Competitividad, riesgo, ¿inseparables?” establece claramente que dentro de las empresas familiares resulta ser crucial el cumplimiento del principio de transparencia de información, por tal motivo sostiene:

Con el objeto de aprobación, todos, familiares y accionistas, deben conocer, por ejemplo: 1) el grado de participación de los miembros de la familia en calidad de empleados, contratistas o clientes de la empresa; 2) las operaciones que realicen los miembros de familia; 3) los negocios, estrategias, desafíos y dirección general de la empresa.¹²⁶

De tal manera que, los miembros de la compañía al tener conocimiento pleno sobre los tres puntos que menciona el autor lograrán estar al tanto de lo que sucede en la empresa y por ende podrán tener una participación activa en la toma de decisiones que guíen el quehacer societario, así garantizan que las mismas se generen en un ambiente claro y transparente, evitando posibles conflictos de interés y sobre todo el incremento de actos de corrupción o conductas antiéticas ya sea por parte de los otros socios o de terceros que tengan algún tipo de relación con ellos.

Por otro lado, dentro del “Análisis del Proyecto de Código de Buen Gobierno Corporativo de la Corporación Andina de Fomento frente la legislación societaria ecuatoriana” llevado a cabo por el Doctor Francisco Ribadeneira Suárez, el autor recalca que “uno de los principios de buen gobierno corporativo es la transparencia, la misma que debe aplicarse en lo posible a todos los ámbitos del quehacer de la empresa, más aun tratándose de las remuneraciones percibidas por el órgano de dirección de la empresa.”¹²⁷ Lo sostenido por el analista es importante tenerlo en consideración puesto que, las remuneraciones que perciben los miembros del Directorio deben responder efectivamente al nivel de responsabilidad que estos tengan dentro de la empresa, es decir ser de un monto adecuado y proporcional a su función, no exacerbado, sabiendo que aquello se traduce en la aplicación del principio de transparencia de la información financiera en la empresa.

¹²⁶ (Tamariz, 2008)

¹²⁷ (Ribadeneira Suárez, 2017)

Finalmente, el Doctor Andrés Ortiz Herbener dentro de su estudio denominado “Análisis del Buen Gobierno Corporativo: Su Necesaria Implementación en el Derecho Societario Ecuatoriano” señala que, la transparencia debe entenderse como un instrumento de salvaguardia de cualquier sistema de gobierno corporativo, así manifiesta:

Entre los instrumentos de salvaguardia más importantes y que en mi concepto al día de hoy merecen la mayor atención de nuestros legisladores, deben estar: 2.- La transparencia o lo que es lo mismo el fomento de la difusión de la información lo más amplia y fiable posible.¹²⁸

Empero, su aporte doctrinario no se agota en esa afirmación traída a colación en el párrafo precedente, sino que además destaca que:

En el Ecuador si bien existen normas de transparencia en cuanto a la información que deben proporcionar las empresas que cotizan en bolsa, éstas básicamente están orientadas a la parte cuantitativa (económica y contable) y a la de impacto más inmediato (hechos relevantes), pero muy poco o casi nada sobre información cualitativa y específicamente en materia de gobierno corporativo.

La recomendación que en este punto se puede hacer es que se extiendan los deberes de información sobre las estructuras y prácticas de gobierno en cada sociedad y en general que se adopten medidas para asegurar la mayor calidad de la información, obligando a las compañías que transparenten su información en la página web que obligatoriamente deberán tener.¹²⁹

En tal sentido, resulta menester señalar que este análisis fue realizado en el año 2005 cuando en Ecuador aún no existían las actuales Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, por lo que vale indicar que en la actualidad todas las compañías que decidan adoptar estas normas en su estatuto, estarán en la obligatoriedad de contar con una página web corporativa que se mantenga actualizada y de fácil manejo,

¹²⁸ (Ortiz Herbener, 2017)

¹²⁹ (Ortiz Herbener, 2017)

garantizando así no solo la existencia de un mecanismo de comunicación entre *stakeholders* internos y externos de la empresa, sino también la transparencia de información financiera y no financiera a todo aquel que la requiera.

En definitiva, como vemos si bien es cierto el desarrollo doctrinario en Ecuador no ha sido mayor, los pocos pero significativos esfuerzos que algunos estudiosos han realizado han servido de base para la actual expedición de las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, en donde sin duda la transparencia juega un rol transversal en su aplicación, motivo por el cual resulta imprescindible enfatizar en este tópico dentro de la academia con el fin de en un futuro consolidar mayores bases doctrinarias, que sirvan de apoyo para el universo societario ecuatoriano.

3.2.3. Estudio jurisprudencial

En primer orden es necesario tener presente que, en Ecuador constituyen precedentes jurisprudenciales, todas aquellas sentencias que sean emitidas en tres reiteradas ocasiones por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, siempre que coincidan con la misma opinión y versen sobre un mismo punto de derecho.

Sin embargo, a pesar de que en líneas anteriores se ha dejado clara la importancia de la transparencia, vemos que lamentablemente en nuestro país es prácticamente inexistente el trabajo jurisprudencial sobre este principio que es fundamental tanto en la atmósfera pública como en la privada.

A pesar de ello, realizaremos una breve referencia a la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia el 10 de noviembre de 2014 dentro del juicio 0215-2014 entre el actor, la compañía PROPHAR S.A. y el demandado la compañía MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION.

Básicamente lo que sucedió entre la compañía PROPHAR S.A. y la compañía MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION, fue que desde febrero del año 2002 llevaron a cabo un proceso de negociación sobre la adquisición de una planta industrial para el desarrollo de la industria farmacéutica, mismo que debía implicar la existencia de tratos previos o preliminares los cuales necesariamente debían estar investidos de buena fé, es decir con la intención de no dañar al otro. Sin embargo,

la compañía MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION no tuvo una actuación con transparencia en cuanto a las condiciones y requisitos para llevar adelante el negocio jurídico, lo cual desencadenó que la compañía PROPHAR S.A. sufra como consecuencia inmediata y directa daños y perjuicios que superaban ampliamente los doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Por tal motivo, PROPHAR S.A. decidió seguir un juicio ordinario en contra de la compañía MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION, y posteriormente ambas partes deciden interponer recurso de casación, impugnando la sentencia dictada el 23 de septiembre de 2011, las 15h30 por la Primera S. de lo Civil y M. de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual confirmó, en cuanto al fondo, la sentencia dictada por la J.a Segunda de lo Civil de Pichincha y reformó el monto de la indemnización fijándolo en ciento cincuenta millones de dólares.

La interposición del recurso PROPHAR S.A. lo hizo bajo los siguientes argumentos:

(...) Ha sido agraviada ya que la Primera S. de lo Civil de Pichincha disminuyó el monto de la indemnización a la que fue condenada a pagar M. Sharp & Dohme (Inter American) Corporation dado en el fallo de primer nivel, negó el pago de los intereses y no condenó al pago de las costas judiciales conforme lo dispuso la sentencia de primera instancia y que fueron reclamadas en la demanda presentada.

(...) En el proceso se ha demostrado que los daños y perjuicios que P.S., sufrió como consecuencia inmediata y directa de la dolosa actuación de M. Sharp & Dohme (Interamerican Corporation), superan ampliamente los doscientos millones de dólares americanos.¹³⁰

Mientras que, MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION manifestó, entre otras cosas, que:

¹³⁰ Jurisprudencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (2012) dentro del Juicio N° 0215-2014

El proceso se halla viciado de nulidad insubsanable por haberse omitido la solicitud de interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. En la sentencia se analiza el derecho a la libre competencia que es materia de la legislación comunitaria, lo que impone a los jueces la obligación de pedir la interpretación prejudicial al referido Tribunal, por lo cual, hay lugar a la aplicación de la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación.¹³¹

En este contexto el Tribunal estableció:

Lo que se sanciona en el presente caso, es un daño ocasionado de manera consciente a la actora PROPHAR S.A. antes N.S.A., por cuanto la conducta de la accionada M., durante el curso de las tratativas previas, no tenía como intención real y efectiva la voluntad de culminar un pacto o negocio jurídico, sino que su real intención fue develándose a través de la postergación y aparición de nuevos requisitos que se trató de incorporar e imponer, los que eran de imposible cumplimiento por la parte compradora, condiciones no discutidas y que tampoco la demandada M. aceptó tratarlas para acceder a la venta de la planta industrial.

No se sanciona per se, entonces la finalización de las negociaciones que correspondió a la compañía demandada, sino el hecho de que dichas negociaciones no tuvieron la transparencia suficiente, que no reflejaron información apropiada.¹³² (La letra en negrita me pertenece)

Por tal motivo la ratio decidendi emitida dentro de su numeral dos determinó lo siguiente:

2. La parte demandada ha incurrido en una conducta antijurídica aunque haya sido en una fase precontractual debía ceñirse a un “estándar legal de buena fe”.

¹³¹ Jurisprudencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (2012) dentro del Juicio N° 0215-2014

¹³² Jurisprudencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (2012) dentro del Juicio N° 0215-2014

En este caso se sanciona el daño consiente ocasionado ya que la accionada no tenía la voluntad real y efectiva de culminar un negocio jurídico ya que en el transcurso de las negociaciones iban apareciendo nuevos requisitos muchas de ellas imposible de cumplirlas por parte de PROP HAR S.A., antes MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION. No se sanciona en sí la finalización de las negociaciones con la compañía demandada sino que éstas no tuvieran la transparencia suficiente, teniendo un avance irreal esto resulta pues punible dentro de los cuasidelitos contemplado en el artículo 2214 del Código Civil. Señalando además que “no se puede abandonar las negociaciones sin causa justa”.¹³³

En suma, de lo hasta hora expuesto, se puede inferir que el Tribunal consideró al elemento transparencia como crucial para la toma de la decisión final, puesto que lo posicionan como muy relevante incluso en la fase precontractual del negocio jurídico objeto de la discusión, lo que sin duda alguna marca un precedente para posteriores decisiones judiciales por cuanto el cumplimiento del respeto al elemento transparencia garantizará evitar falsas expectativas de negocios y de producción.

Finalmente, relacionando esta situación con la institución del buen gobierno corporativo podemos afirmar que si la compañía demandada en este caso, MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION, hubiese contando con un código de buen gobierno que refleje altos estándares de transparencia e implique también la existencia de un código de ética no hubiese incurrido en ese tipo de conductas, por ende no se hubiese visto afectada su ética empresarial y menos su reputación corporativa en el mercado. Es así que, es en la práctica es donde reluce la importancia de contar con esta institución en las compañías como un medio preventivo de conflictos y asegurador de éxito empresarial.

3.3. Transversalidad del elemento transparencia, su implicación con otros elementos fundamentales

¹³³ Jurisprudencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (2012) dentro del Juicio N° 0215-2014

Es importante tener claro que la transparencia no debe entenderse como un concepto aislado para alcanzar los objetivos ni mucho menos el éxito empresarial, sino todo lo contrario, puesto que ésta debe ser comprendida como un elemento que guarda estrecha relación con conceptos claves dentro de los cuales figuran principalmente: la responsabilidad social empresarial, la ética empresarial y la reputación corporativa. De tal manera que, en el presente apartado mediante una referencia breve a cada una de estas nociones veremos porque se configuran como herramientas importantes a la hora de la construcción de un sistema propicio para el manejo corporativo, evitando conductas empresariales inadecuadas tanto internas como externas.

3.3.1. Responsabilidad social empresarial

La responsabilidad social empresarial o también denominada RSE, se configura como un elemento clave para las empresas en su desenvolvimiento diario, por ello para efectos de nuestro estudio nos remitiremos al concepto que sobre ella han formulado Carballo y Vinocur, quienes expresan que:

La Responsabilidad Social Empresarial (RSE), es aquel compromiso que tienen las organizaciones con cada uno de sus stakeholders o grupos de interés, generando bienestar social, respondiendo por los daños ocasionados a la sociedad y medio ambiente, todo esto enmarcado bajo términos de equidad, conducta ética y justicia social.¹³⁴

En igual sentido, Aguilera Castro y Puerto Becerra en su artículo denominado “Crecimiento empresarial basado en la Responsabilidad Social” se refieren a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual hablar de responsabilidad social empresarial sostiene que se trata de:

¹³⁴ (Carballo & Vinocur, 2017)

El conjunto de acciones que toman en consideración las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas en la sociedad y que reafirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores.¹³⁵

Así pues, vemos que la RSE es la manera que encuentran las empresas para responder ante la sociedad en sus múltiples escenarios, ya sean estos sociales, educativos, ambientales, entre otros; en razón de los beneficios que ésta obtiene de aquella, al igual que de sus *stakeholders* tanto internos como externos. Ahora bien, esta respuesta que da la empresa para que sea correcta debe ser absolutamente transparente pues de otra forma solo sería una manera de maquillar el accionar societario, es por este motivo que el elemento transparencia es transversal a la ejecución de prácticas de responsabilidad social empresarial en las diferentes compañías existentes.

En concordancia con los conceptos traídos a colación, la doctrina ha establecido que la responsabilidad social empresarial posee dos grandes dimensiones: interna y externa.¹³⁶ La dimensión interna se refiere al compromiso asumido por parte de la empresa hacia sus trabajadores, esto es a como es el tratamiento frente a ellos, el respeto por los derechos laborales, las diferentes maneras de generar reconocimiento por los logros dentro de la empresa, en definitiva el manejo interno de recursos humanos que se dé en la compañía.

De otro lado en su dimensión externa la RSE, abarca todo tipo de actuaciones de la empresa para con sus *stakeholders* externos y con la sociedad en general, por tanto se refiere tanto a la práctica de conductas transparentes de competencia empresarial, así como a la ejecución de proyectos o programas en pos de generar desarrollo en comunidades, o a planes que respondan efectivamente ante los niveles de calidad exigidos por los consumidores, e incluso formula estrategias que mitiguen el impacto ambiental de la empresa en el medio ambiente.

En este punto cabe mencionar, que es de suma relevancia el hecho de que la empresa realmente considere y valore los intereses, las necesidades y las opiniones que *stakeholders* internos y externos hicieren, pues solo en razón de ello podrá adoptar

¹³⁵ (Aguilera Castro & Puerto Becerra, 2012)

¹³⁶ (Aspíllaga Alayza, 2010)

prácticas adecuadas de responsabilidad social empresarial que realmente respondan a la demanda de los grupos de interés y solo así será efectivo este canal de reciprocidad por todos los múltiples beneficios que la empresa obtiene de ellos, pues de no hacerlo así, la compañía estaría generando prácticas de responsabilidad social empresarial, ajenas a la verdadera realidad de la empresa.

Siguiendo con lo manifestado, es evidente que la práctica de la responsabilidad social empresarial traerá para las empresas que la lleven a cabo, múltiples beneficios dentro de los cuales se destacan los siguientes, según Solano:

1. Disminuye los costos por paralización de operaciones o seguridad, al reducir la posibilidad de conflictos con la población;
2. Mejora la productividad, al contar con trabajadores motivados o con mejores condiciones de salud, lo cual contribuye a incrementar su fidelidad con la empresa;
3. Mejora el ambiente interno y la seguridad de los trabajadores, al considerar sus necesidades;
4. Mejora el ambiente externo, al identificar y mitigar los impactos que sus actividades pueden generar en el entorno; y
5. Proyecta una imagen de responsabilidad en la empresa.¹³⁷

Por lo tanto, de lo expuesto se denota que la ejecución de prácticas de responsabilidad social empresarial siempre que se lleven a cabo considerando mínimos éticos como “el respeto por la dignidad y derechos de las personas, la justicia en el mercado globalizado, la solidaridad buscando el bienestar social, la responsabilidad en el trabajo por el desarrollo sostenible, la honestidad en la comunicación, la integridad de la cultura organizacional y el coraje para enfrentar los retos empresariales.”¹³⁸, traerá consigo grandes ventajas que directamente inciden en el éxito empresarial de una

¹³⁷ (Solano, 2005)

¹³⁸ (Martínez, 2005)

compañía, pues además de incrementar su competitividad aumentan su sostenibilidad en el mercado propiciando su continuidad a lo largo del tiempo.

3.3.2. Ética empresarial

“La ética en la empresa es una necesidad, algo interno, consustancial a sus fines y a su actividad. Una empresa de excelencia ha de ser una empresa ética.”¹³⁹

Otro elemento que se encuentra íntimamente asociado a la transparencia, es precisamente la ética empresarial, la misma que Villafañe la ha conceptualizado de la siguiente manera:

El conjunto de reglas morales que una sociedad acepta y se compromete a respetar, para gobernar el comportamiento humano y aquellas virtudes que merece la pena desarrollar tanto individual como colectivamente.¹⁴⁰

Es decir, se refiere a la postura de probidad que adopta una compañía en la toma de decisiones empresariales tanto de índole interno como externo, es en este sentido en donde se entrelaza con el concepto de la transparencia empresarial, pues únicamente una compañía que sea capaz de sostener prácticas transparentes podrá asegurar que efectivamente es una sociedad ética debido a que sus actuaciones estarán enmarcadas dentro de valores de honestidad y rectitud en el medio corporativo.

En este sentido, García ha manifestado que para que una empresa realmente cuente con un sistema de ética empresarial es necesario que esta posea ciertos elementos claves:

1. *Código ético*, como manifestación explícita de los compromisos adquiridos por la empresa, esto es, como definición de su posicionamiento frente a la responsabilidad social y ecológica.

¹³⁹ (Arribas Urrutia, 2016)

¹⁴⁰ (Villafañe, 2013)

2. *Informe / Auditoría ética*, como instrumentos de evaluación y análisis de la respuesta dada por la empresa a las exigencias éticas planteadas, esto es, del cumplimiento de su responsabilidad.
3. *Comité de ética*, como implicación en la gestión ética de los diferentes interlocutores sociales.¹⁴¹

Es así que, de manera imperativa las empresas cuyos estándares éticos deseen elevar, deberán invertir en las herramientas necesarias para llevar a cabo la construcción de un código de ética, sin embargo es importante que este no sea entendido como un simple instrumento que enuncie conductas que deban ser acatadas por los miembros de la empresa, sino más bien que a través de los lineamientos que en él se contengan se logre interiorizar la importancia y la necesidad de un accionar ético ante toda circunstancia. Lo mismo sucede con los informes de ética o con el comité de ética empresarial, los cuales deben ser percibidos como verdaderos instrumentos que sirvan de apoyo para la instauración de una corriente ética dentro de la empresa.

De lo manifestado hasta el momento podemos inferir que la inclusión de la ética empresarial dentro de una sociedad mercantil traerá para ella beneficios, puesto que “la ética reduce los conflictos de los miembros que forman la empresa, mejora la imagen exterior de sí misma, y supone un componente esencial del concepto de “calidad total”, tan importante en estos días.”¹⁴² Todo ello aunado a que además la ética empresarial como tal busca dos propósitos fundamentales, por un lado está el hecho de lograr legitimar socialmente a la empresa, y por otro lado generar rentabilidad pues el actuar consiente y correcto repercutirá en ahorro para la compañía a la hora de evitar gastos en demandas, juicios o sanciones por conductas ilícitas.¹⁴³

En conclusión, la asunción real de la ética empresarial incrementará la confianza en todos los grupos de interés de la compañía, situación que es primordial para asegurar la correcta marcha corporativa, independientemente si se trata de pequeñas, grandes o medianas empresas y sin que sea trascendente tampoco el giro del negocio al que estas se dediquen.

¹⁴¹ (García Marzá, 2007)

¹⁴² (López)

¹⁴³ (Cortina, 1994)

3.3.3. Reputación corporativa

Al hablar de reputación corporativa, hacemos referencia a aquel resultado que obtienen las empresas al haber tenido como hilo conductor de sus procesos internos y externos a la transparencia, para mayor detalle es importante considerar que sobre ella se han enunciado variedad de conceptos entre los cuales destacan el establecido por el Instituto de Reputación de España, citado por los autores Ruíz, Gutiérrez y Águeda en su artículo “Desarrollo de un Concepto de Reputación Corporativa Adaptado a las Necesidades de la Gestión Empresarial,” el mismo que sostiene que se trata de:

El conjunto de percepciones que tienen sobre la empresa los diferentes grupos de interés con los que se relaciona (*stakeholders*), tanto internos como externos. Es el resultado del comportamiento de la empresa desarrollado a lo largo del tiempo y describe su capacidad para distribuir valor a los mencionados grupos.¹⁴⁴

De otro lado Fernández Aguado, sobre la definición de reputación corporativa manifiesta lo siguiente:

Es el prestigio consolidado y fundamentado que una entidad logra ante todos sus *stakeholders*. Ese reconocimiento debe estar cimentado en la respuesta tanto técnica como ética de los compromisos asumidos por la empresa.¹⁴⁵

De tal manera que, podríamos afirmar que se trata del reconocimiento positivo hacia la empresa por parte de sus *stakeholders* internos y externos y de la sociedad en general, debido a su actuación correcta, respetando principios y valores en la toma de sus decisiones corporativas.

Ahora bien, la literatura ha manifestado que para que una compañía realmente posea reputación corporativa, es necesario que cumpla con ciertos componentes: reputación por

¹⁴⁴ (Ruíz, Gutiérrez, & Águeda, 2012)

¹⁴⁵ (Fernández, 2002)

la confianza entre los empleados; reputación por credibilidad de inversores, mostrando la rentabilidad para los accionistas y manteniendo resultados estables y promoviendo el crecimiento financiero; reputación por la confianza entre clientes y proveedores asegurando calidad, servicio e innovación; y la reputación por la responsabilidad entre la comunidad y los entes públicos.¹⁴⁶ Por lo tanto, una empresa que desee poseer una adecuada reputación deberá ineludiblemente contar con todos los componentes mencionados, pues como vemos la idea de reputación empresarial no se agota solo en la simple percepción de stakeholders externos, sino que también considera las percepciones de los grupos de interés internos de la compañía.

De otro lado, una sociedad mercantil al poseer altos márgenes de reputación corporativa logrará obtener varios beneficios para alcanzar el éxito empresarial, entre los cuales se destacan principalmente que la empresa logra atraer un mayor número de inversiones y también atraer el talento, es decir, el capital intelectual de la organización se ve aumentado por el reconocimiento que conlleva el trabajar en una empresa con buena reputación.¹⁴⁷

Concluyendo, veremos que únicamente gracias a la adopción de comportamientos transparentes, del respeto a estándares éticos, de la toma de decisiones responsables, de generar políticas de anticorrupción, entre otras prácticas que guíen de manera correcta el quehacer empresarial, es posible que una empresa logre consolidar una buena imagen en el universo societario, en otras palabras, que sea una empresa reputada ante todo.

3.4. Estudio en la legislación comparada sobre la transparencia en el establecimiento del Buen Gobierno Corporativo

3.4.1. Análisis de la transparencia en el establecimiento del Buen Gobierno Corporativo: España

En España, la importancia del elemento transparencia en la implementación del Buen Gobierno Corporativo se ha encontrado presente desde hace varios años en

¹⁴⁶ (Aguilera Castro & Puerto Becerra, 2012)

¹⁴⁷ (Arribas Urrutia, 2016)

diferentes cuerpos normativos, tan es así que a partir de la consolidación del Informe Aldama en el año 2003 se señala dentro del apartado 2.2. “Los cauces para hacer efectiva la transparencia” en donde se sostiene que las compañías “en busca de la simetría de la información, den cuenta en la página web de un resumen de los informes emitidos por los principales analistas, bancos de inversión o agencias de calificación, que siguen la sociedad de manera continua.”¹⁴⁸

En este sentido, se denota el papel relevante que juega la transparencia respecto a la información que debe ser publicada en la página web de la compañía, pues como ya se ha mencionado en líneas pasadas esto garantiza la existencia no solo de un canal de comunicación entre *stakeholders* sino también es una fuente de claridad respecto de las decisiones que se tomen para la marcha la empresa, sabiendo siempre que mientras mayor información exista mayor será el grado de transparencia que la sociedad mercantil denote frente al universo empresarial, incrementando así el nivel de confianza de interesados respecto a ella.

Más adelante, se aprueba la Ley 26/2003 de 17 de Julio, que es conocida como Ley de Transparencia, dentro de la cual se recogen varias de las recomendaciones del Informe Aldama y sobre todo hace referencia a ciertos puntos que a nuestro criterio potencian la relevancia de la transparencia al hablar de Buen Gobierno Corporativo, los mismos se encuentran en el Capítulo II en donde se refiere a la publicidad de los pactos parasociales, y por otra parte del Capítulo IV en el cual se trata sobre la información societaria la misma que abarca: el informe de gobierno corporativo, los instrumentos de información y el derecho de información.¹⁴⁹

Además de lo mencionado, con el pasar del tiempo, la presencia del principio transparencia ha ido tomando mayor protagonismo en el campo legislativo español, como por ejemplo en la la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, en la cual el legislador ha considerado a la transparencia como un elemento configurador de toda empresa socialmente responsable, en tal sentido dentro de su artículo 4 señala:

Artículo 4. Elementos configuradores de la «Empresa Socialmente Responsable».

¹⁴⁸ (Comité Aldama, 2003)

¹⁴⁹ (Jefatura del Estado, 2003)

2) Recursos humanos y relaciones laborales. m) La transparencia de las políticas salariales y la equidad en su aplicación.

5) Tratamiento responsable de la información y la comunicación. c) La adopción de procesos de validación externa y auditorías para incrementar la transparencia informativa y contable.¹⁵⁰

En la actualidad, con el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas revisado en junio de 2020, también se destaca la relevancia de contar con el elemento transparencia en las compañías pues, dentro de los principios que lo rigen y en lo relativo a la Junta General de accionistas indica que “La junta general de accionistas debe funcionar bajo principios de transparencia y con información adecuada.”¹⁵¹

Sin embargo, su tratamiento no se agota ahí, ya que más adelante en el capítulo III numeral 3, relativo a la información sobre el seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo se establece que:

Con la finalidad de reforzar la transparencia, se recomienda que los administradores informen en la junta general ordinaria de los cambios más relevantes acaecidos en materia de gobierno corporativo y expliquen con claridad las razones por las que, en su caso, la compañía no sigue alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno.¹⁵²

Así mismo, dentro del capítulo III numeral 6, en cuanto a las remuneraciones de los consejeros y administradores, señala que “la estructura, nivel, procedimiento de fijación y régimen de transparencia de las remuneraciones de los consejeros es un elemento esencial del sistema de buen gobierno corporativo de toda sociedad.”¹⁵³

En definitiva, se aprecia que en España la aplicación de la transparencia al tratar de instituir el buen gobierno corporativo en las empresas es sin duda transversal, pues es

¹⁵⁰ (Junta de Extremadura, 2010)

¹⁵¹ (Comisión Nacional del Mercado de Valores, 2020)

¹⁵² (Comisión Nacional del Mercado de Valores, 2020)

¹⁵³ (Comisión Nacional del Mercado de Valores, 2020)

necesaria tanto en la información que se detalla en las páginas webs de las empresas, cuanto en demostrar que las remuneraciones de directivos son proporcionales y realmente corresponden a rol que estos desarrollan para el progreso de la compañía, es decir en todos los pasos que conforman en quehacer empresarial.

3.4.2. Análisis de la transparencia en el establecimiento del Buen Gobierno Corporativo: Colombia

La transparencia al momento de hacer efectiva la institución del buen gobierno corporativo en las sociedades mercantiles, resulta ser de gran relevancia en el país vecino de Colombia pues así se ha demostrado con el actual Código de Mejores Prácticas Corporativas o también denominado “Código País” debido a que dentro de su estructura general, el principio de transparencia junto con la información financiera y no financiera se configura como una de las áreas principales de Gobierno Corporativo.

En este sentido, dentro de la medida diez numeral tres, al referirse al contenido de la convocatoria se sostiene que:

Contenido de la convocatoria. 10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.¹⁵⁴

Aquello con la finalidad de lograr que todos los socios tengan acceso a la información que será tratada en la junta pertinente, es decir garantizar la claridad en la

¹⁵⁴ (ANDI,Asobancaria, Asofiduciarias, Asofondos,Bolsa de Valores de Colombia,Confecámaras, Fasecolda,Comité de Emisores de la Bolsa de Valores de Colombia, CAF,Superintendencia Financiera de Colombia, 2014)

toma de decisiones y el porqué de las mismas, consecuentemente se refuerza el derecho de participación activa de los socios o accionistas de la compañía.

Otra de las regulaciones en donde sale a relucir la transparencia es dentro de la medida número veinte y tres al tratarse de la retribución de los miembros de la Junta Directiva, en este punto pienso que es importante recordar que en España también se ha considerado imperativo contar con altos estándares de transparencia en este punto con la finalidad de lograr establecer remuneraciones justas, adecuadas y sobre todo proporcionales al trabajo de los directivos dentro de la empresa a fin de evitar conductas antiéticas basadas en abusos y excesos por parte de aquellos.

Ahora bien, el tratamiento del elemento transparencia se encuentra a detalle en el quinto capítulo del Código País, dentro del cual se señala enfáticamente que:

En Gobierno Corporativo, la transparencia se ha convertido en un principio fundamental que reclaman tanto los accionistas de una sociedad, como el conjunto del mercado, grupos de interés (*stakeholders*) y otros terceros interesados.

En este sentido, la transparencia ha ido evolucionando desde una “*demanda*” o “*derecho*” de los accionistas, que las empresas voluntariamente atendían más allá de los mínimos de información recogidos en las leyes mercantiles, hacia un “*deber*” de las compañías.¹⁵⁵

Por tal motivo, el tratamiento a detalle sobre este principio abarca desde la medida treinta a la treinta y tres, en las cuales se trata respecto de la política de revelación de información, estados financieros, información a los mercados, y sobre el informe anual de Gobierno Corporativo.

En suma, la transparencia juega un rol crucial en el universo societario y más aún al momento de implementar la institución del buen gobierno corporativo en las compañías, puesto que garantiza una postura de claridad empresarial, situación que repercute directamente en el éxito de la sociedad mercantil, puesto que la misma será

¹⁵⁵ (ANDI, Asobancaria, Asofiduciarias, Asofondos, Bolsa de Valores de Colombia, Confecámaras, Fasecolda, Comité de Emisores de la Bolsa de Valores de Colombia, CAF, Superintendencia Financiera de Colombia, 2014)

conocida por sus altos índices de respeto a derechos de los socios o accionistas y por su gran reputación empresarial, lo que inevitablemente le generará un crecimiento económico pues los inversores sentirán total seguridad en llevar a cabo todo tipo de negociaciones y por ende transacciones con una sociedad que se vislumbra como transparente en todos los sentidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tras haber llevado a cabo el presente trabajo de investigación es posible concluir que, gracias al esclarecimiento del concepto de la institución del buen gobierno corporativo habiendo para ello primero entendido sus orígenes, los componentes humanos necesarios para su efectividad, y al conocer la serie de ventajas que su aplicación trae consigo para las sociedades mercantiles, ciertamente propicia el éxito empresarial pues su aplicación implica crecimiento societario, seguridad y mayor rentabilidad en las compañías que decidan adoptarlo como guía en su actividad diaria.

Así mismo, asentando nuestro análisis en la realidad ecuatoriana se observa que desafortunadamente el establecimiento de lineamientos de buen gobierno corporativo en nuestro país ha sido mínimo, por cuanto tampoco ha sido suficiente la regulación existente respecto, por lo tanto la necesidad de su tratamiento resultaba inminente, ante lo cual el esfuerzo realizado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante la emisión de las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo, que se asentaron en la realidad jurídica ecuatoriana a partir del 25 de septiembre de 2020 significa, sin duda, un gran avance para nuestro país en lo que a materia societaria se refiere.

De otro lado, con el fin de hacer un comparativo de la situación ecuatoriana a través de un análisis de derecho comparado se visualiza el tratamiento que ha recibido el buen gobierno corporativo en países como España y Colombia, pero no solo aquello sino aún más de cerca al objeto de nuestro estudio, se señala que el elemento transparencia legislativamente ha sido tratado durante varios años y no figura como una cuestión reciente, como lamentablemente sucede en nuestro país, por ende esta situación más allá de desanimarnos por el atraso que puede llegar a significar, debe ser tomada como un incentivo para mejorar nuestra cultura jurídica en esta rama del derecho.

Así mismo, y con el fin de responder de forma cabal a la pregunta de investigación, germen del presente trabajo, mediante el análisis del elemento transparencia como tal, tras haber conceptualizado este principio y haber visto el tratamiento otorgado por nuestro país tanto en lo que se refiere a legislación, doctrina y jurisprudencia, en donde vale señalar que el mismo no ha sido amplio, y sobre todo al identificarlo como hilo conductor de los procesos necesarios para hacer efectivos otros elementos como la responsabilidad la ética

y la reputación de la compañía, queda claro que su presencia es imprescindible para lograr poner en práctica estándares de buen gobierno en las empresas ecuatorianas.

En suma, efectivamente la transparencia se configura como un eje transversal en la aplicación de las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo en las sociedades mercantiles del Ecuador, por cuanto su presencia al momento de instituir la figura de buen gobierno dentro de las empresas, significa no solo una protección para socios o accionistas y demás *stakeholders*, quienes sentirán seguridad al momento de establecer lazos comerciales con compañías que respeten sus derechos, especialmente el de información y el de participación activa en la toma de decisiones corporativas. Si no que también implica grandes ventajas para las compañías que cuenten con altos estándares de transparencia, como por ejemplo la alta reputación corporativa que alcanzarán en el mercado, y su alto reconocimiento por mantener índices adecuados de responsabilidad social y ética empresarial, lo que se traduce en una imagen sostenible de la compañía frente a la sociedad en general.

Por lo expuesto, las recomendaciones surgidas del presente trabajo son las siguientes:

1. Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, a través de la figura del Superintendente, realmente haga efectivas las facultades de las cuales la Ley de Compañías le enviste, pues en el artículo 433 de dicho cuerpo legal claramente se establece que el Superintendente expedirá regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno de las empresas, lo cual sin embargo no se ha visto reflejado en la realidad, por tanto es menester que aquello se haga realmente efectivo.
2. Fomentar un mayor desarrollo doctrinario en cuanto al elemento transparencia y su importancia al momento en el que las compañías deciden adoptarlo para guiar su quehacer empresarial, pues penosamente es casi inexistente el desarrollo que existe sobre este tema en el Ecuador, esta tarea podría ser llevada a cabo por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ente regulador de las sociedades mercantiles ecuatorianas, para lo cual podría apoyarse en la academia.
3. Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, incluya dentro de las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo un glosario de términos entre los cuales figuren principalmente los términos: transparencia,

responsabilidad social empresarial, ética corporativa, y reputación corporativa, con el fin de evitar lagunas o confusiones en el momento en el que se presente cualquier tipo de desavenencia en las compañías.

4. Incentivar mediante campañas llevadas a cabo por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la participación de los socios o accionistas así como de los demás grupos de interés, en aras de hacer realmente efectiva la fiscalización a los informes de transparencia presentados por las distintas compañías del Ecuador que hayan decidido adoptar las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo, caso contrario se seguirán generando atmosferas societarias de corrupción, mal manejo de recursos, e ineficiencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera Castro, A., & Puerto Becerra, D. (2012). Crecimiento empresarial basado en la Responsabilidad Social. *Pensamiento y Gestión*(32), 1-26. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762012000100002&lng=en&nrm=iso
- Aguilera, R. F., & Cuervo Cazorra, A. (2004). Codes of good governance worldwide: what is the trigger? *Organizations Studies*, 25(3), 417-446.
- Alarcón Valencia, G. A. (2019). *La necesidad de implementar el buen gobierno corporativo en el derecho societario ecuatoriano*. Tarragona: Universitat Rovira I Virgili. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10803/670710>
- Aliarse. (2008). Analysis of the corporate social responsibility concept. *Daena: International Journal of Good Conscience*.
- Alonso Almeida, M. d. (2007). *El gobierno corporativo electrónico. Análisis desde el enfoque de confianza*. Madrid, España: Vision Net.
- Alonso Almeida, M. d. (2008). El Gobierno Corporativo Electrónico: Su desarrollo en la empresa española. *GESTIÓN JOVEN: Revista de la Agrupación Joven Iberoamericana de Contabilidad y Administración de Empresas*, 50-61.
- Altamirano Salazar, W. A. (Junio de 2019). La arquitectura de control en el Gobierno Corporativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador. *Economía y Negocios UTE*, 10(1), 50-62. Obtenido de <http://revistas.ute.edu.ec/index.php/economia-y-negocios>
- ANDI, Asobancaria, Asofiduciarias, Asofondos, Bolsa de Valores de Colombia, Confecámaras, Fasecolda, Superintendencia Financiera de Colombia. (2007). *Código de Mejores Prácticas Corporativas*. Bogotá, Colombia.
- ANDI, Asobancaria, Asofiduciarias, Asofondos, Bolsa de Valores de Colombia, Confecámaras, Fasecolda, Comité de Emisores de la Bolsa de Valores de Colombia, CAF, Superintendencia Financiera de Colombia. (2014). *Código de Mejores Prácticas Corporativas- Código País-*. Bogotá, Colombia.
- Argandoña, A. (Mayo de 2007). La Corrupción y las Empresas. Obtenido de <http://www.iese.edu/research/pdfs/OP-07-21.pdf>.
- Arribas Urrutia, A. (2016). Buen gobierno corporativo para la construcción de una reputación. La ética en las organizaciones. *Comhumanitas: Revista Científica de Comunicación*, 7(1), 77-88.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2014). *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Modernización de la Ley de Compañías*. Quito, Ecuador.
- Aspíllaga Alayza, V. (2010). La responsabilidad social empresarial: conciencia, solidaridad y eficiencia. *Derecho PUCP*(64), 345-368. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656151021>

- Bilbao Calabuig, P. (2004). El modelo de gobierno corporativo de las empresas del ibex 35: cumplimiento del código Olivencia. *CNMV- Dirección de Estudios y Estadísticas*(7), 41.
- Briano Turrent, G. d. (2012). Factores Institucionales que inciden en la Transparencia del Gobierno Corporativo: Un estudio en empresas cotizadas latinoamericanas. Santander: Universidad de Cantabria.
- Cadbury Sir, A. (2002). *Corporate Governance and Chairmanship- A Personal View*. Oxford: Oxford University Press.
- CAF. (2010). *Lineamientos para un código andino de gobierno corporativo*. Caracas: CAF. Obtenido de <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/703>
- Calderón Corredor, Z. (Septiembre- Diciembre de 2015). Limitaciones de la eficiencia económica como criterio normativo: origen y consecuencias. *ICADE.Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*(96), 107-138.
- Carballo, I. E., & Vinocur, R. A. (2017). Revisión epistemológica del gobierno corporativo y la Responsabilidad Social Empresarial. *Contexto* 6, 43-56.
- Carroll, A., & Buchholtz, A. (2009). *Business and Society - Ethics and Stakeholder Management*. Ohio, U.S.A.: South Western College Publishing.
- Casal, A. (2010). *Gobierno Corporativo. Dirección, Administración y Control de Organizaciones en Forma Ética*. Buenos Aires: Errepar.
- Cash, J. I., & Konsynski, B. R. (1986). Los sistemas de información establecen nuevas fronteras competitivas. *Harvard-Deusto Business Review*, 2, 47-57.
- Chivite, S., & Rodríguez Monroy, C. (2009). Análisis de los diez años de gobierno corporativo en España y cumplimiento del Código Unificado o Código Conthe. *Dirección y Organización*, 14-21.
- Claessens, S., Djankov, S., Joseph, P. F., & Lang, L. H. (1999). *Expropiación de accionistas minoritarios: evidencia de Asia Oriental, Serie de Documentos de Trabajo de Investigación de Políticas 2088*. Banco Mundial.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores. (2020). *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. Revisado en junio 2020*. Madrid: Cálamo y Cran.
- Comité Aldama. (2003). *Informe de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas*. Madrid: Consejo de Ministros.
- Congreso Nacional. (2004). *Ley de Compañías*. Quito, Ecuador.
- Congreso Nacional. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Quito, Ecuador.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito, Ecuador.
- Congreso Nacional. (2012). *Código del Trabajo*. Quito, Ecuador.
- Congreso Nacional. (2020). *Ley de Compañías*. Quito, Ecuador.
- Consejo Coordinador Empresarial. (2018). *Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo*. México: CEE.

- Cortina, A. (1994). *Ética de la empresa: Claves para una nueva cultura empresarial*. Madrid: Editorial Trota.
- De León, P. (2008). *Hacia un Concepto de Transparencia: Orígenes e Importancia*.
- De Miguel, A., Pindado, J., & De la Torre, C. (2003). *How does ownership structure affect firm value? A comparison using different corporative governance systems*. Obtenido de <http://ssrn.com/abstract=479322>
- Denis, D., & McConnell, J. (2003). International Corporate Governance. *Journal of Financial and Quantative Analysis*, 1(38), 1-36.
- Fama, E., & Jensen, M. (1983). Separation of Ownership and Control. *The Journal of Law & Economics*(26), 301-325. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/725104>
- Fernandez de Lascoiti, E. L. (2009). CRACK de 1929: Causas, desarrollo y consecuencias. *Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho*, 1, 1-16. Obtenido de <http://www.revistainternacionaldelmundoeconomicoydelderecho.net/?p=152>
- Fernández, J. (2002). *Dirigir y motivar equipos. Claves para un buen gobierno*. Barcelona: Ariel.
- Ferruz Agudo, L., Marco Sanjuán, I., & Acero Fraile, I. (Septiembre de 2008). Evolución temporal de los códigos de buen gobierno en España. *Boletín Económico de ICE*, 19-28.
- Freeman, R. E. (1984). *Strategic management: A stakeholder approach*. Boston: Pitman.
- Gaitán Riaño, S. C. (Julio-Diciembre de 2009). Gobierno corporativo en Colombia. Tendencias actuales. *AD-MINISTER Universidad EAFIT*(15), 137-153.
- Gandía Cabedo, J. L., & Pérez, A. (2008). e-Gobierno Corporativo y transparencia informativa en las sociedades cotizadas españolas: un estudio empírico. *CNMV-Dirección de Estudios y Estadísticas*(8).
- Ganga Contreras, F. A., & Vera Garnica, J. R. (2008). El Gobierno Corporativo: Consideraciones y Cimientos Teóricos. *Cuadernos de Administración*, 21(35), 93-126. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-35922008000100005&lng=es&tlng=es
- García Marzá, D. (2007). Responsabilidad social de la empresa: una aproximación desde la ética empresarial. *Veritas. Revista de Filosofía y Teología*, II(17), 183-204. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=291122924001>
- Gómez, C., & Cuesta, C. (Junio-Agosto de 2008). Una perspectiva del gobierno de tecnologías de información en el marco del gobierno corporativo. *Vector*, 3, 90-101.
- Guzmán, M. A. (1976). *Las Sociedades de Capital en el Área Andina*. Superintendencia de Compañías del Ecuador e ILDIS.
- Handy, C. (1995). Trust and virtual organization. *Harvard Business Review*, 73(3), 40-50.

- IT Governance Institute, Deloitte & Touche. (2001). *Reunión Informativa del Consejo sobre Gobernabilidad de TI*.
- Janita, I., & Chong, W. K. (2013). Barriers of B2B e-Business Adoption in Indonesian SMEs: A Literature Analysis. *Procedia Computer Science*, 571-578. doi:10.1016/j.procs.2013.05.073
- Jefatura del Estado. (2003). *Ley 26/2003. Ley de Transparencia*. Madrid: BOE.
- Jensen, M., & Meckling, W. (1976). Theory of the firm: Managerial behavior, agency costs, and capital structure. *Journal of Financial Economics*(3), 305-350.
- Junta Bancaria. (15 de Noviembre de 2011). Resolución No. JB-2011-2073. Quito, Ecuador.
- Junta Bancaria. (26 de Julio de 2012). Resolución No. JB-2012-2248. Quito, Ecuador.
- Junta de Extremadura. (2010). *Ley 15/010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura*. Extremadura: BOE.
- Kramer, R., & Tyler, T. (1996). *Trust in organizations. Frontiers of theory and research*. Londres: Sage Publications.
- López, C. (s.f.). *La ética empresarial como fuente de ventaja competitivas*. Obtenido de <http://www.gestiopolis.com/canales/gerenciales>
- Martínez, H. (2005). *El marco ético de la responsabilidad social empresarial*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, colección Biblioteca del Profesional.
- Medina, J., Lavin, J., Mora, A., & De la Garza, I. (2011). Influence of information technology management on the organizational performance of the small and medium-sized enterprises. *Innovar*, 21(42), 129-138.
- Mitchel, R. K., Agle, B. R., & Wood, D. J. (1997). *Toward a Theory of Stakeholder Identification and Salience: Defining the Principle of who and what Really Counts*. *Academy of Management Review*.
- Morán Montalvo, C., Rodríguez Valencia, L., Torres Olivo, M., Aguilar Parra, A., & Villalta Borja, M. (Junio de 2016). Stakeholders, responsabilidad social en Ecuador. *Revista Científica y Tecnológica UPSE*, III(2), 21-30. doi:10.26423/rctu.v3i2.147
- Muñoz Paredes, J. M. (2004). *Nuevas tecnologías en el funcionamiento de las Juntas generales y de los consejos de administración*. Madrid: Editorial Civitas.
- Navarro, F. (2011). *Responsabilidad Social Corporativa*. Madrid: ESIC.
- Niven, D. (2007). *Un camino hacia nuestros éxitos*. Guayaquil, Ecuador: Ed. Pirámide.
- Noboa Velasco, P., & Ortíz Mena, E. (Abril de 2020). Elementos característicos de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Ecuador. 1-25.
- OCDE. (2016). *Principios de gobierno corporativo de la OCDE y del G20*. París: Editions OCDE. doi:10.1787/9789264259171
- Online Etymology Dictionary. (2019). *Diccionario etimológico*. Obtenido de <https://www.etymonline.com/word/transparent>
- Ortiz Herbener, A. (2017). Análisis del buen Gobierno Corporativo: Su necesaria implementación en el Derecho Societario Ecuatoriano. *Revista Jurídica-Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 1-23.

- Paredes Herrera, G. (2014). *Análisis de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su afectación en el Marketing, y Determinación de su Conocimiento por parte de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Tecnológica Equinoccial*. Quito, Ecuador: UTE.
- Park, H. W., Barnett, G. A., & Nam, I. Y. (2002). Hyperlink-affiliation network structure of top Web sites: Examining affiliates with hyperlink in Korea. *Journal of the American Society for Information Science and Technology*, 53(7), 592-601.
- Perramon, J. (2013). La transparencia: concepto, evolución y retos actuales. *Revista de Contabilidad y Dirección*, 16, 11-27.
- Ramos Rodríguez, L. (2016). Roles mediadores del impacto de la Cohesividad y del conocimiento en la Efectividad de las juntas: empresas privadas y Públicas peruanas. 10. Barcelona, España: Universitat Ramon Llull .
- Ribadeneira Suárez, F. (2017). Análisis del Proyecto de Código de Buen Gobierno Corporativo de la Corporación Andina de Fomento frente la legislación societaria ecuatoriana. *Revista Jurídica-Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 339-394.
- Rodríguez Rodríguez, J. (1977). *Tratado de Sociedades Mercantiles* (5a ed.). Ecuador: Editorial Porrúa S.A.
- Ruíz, B., Gutiérrez, S., & Águeda, E. (2012). Desarrollo de un concepto de reputación corporativa adaptado a las necesidades de la gestión empresarial. *SMBR*, 3(1), 9-31.
- Shaw, R. (1997). *Trust in the balance*. San Francisco: Jossey-Bass Publishers.
- Simmel, G. (1978). *The philosophy of money*. Boston: Routledge & Kegan Paul.
- Solano, D. (2005). Responsabilidad Social Corporativa: Qué se hace y qué debe hacerse. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science*, 10(18-19), 163-175. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3607/360733600009.pdf>
- Suárez Tirado, J. (Julio-Diciembre de 2007). Relaciones entre organizaciones y stakeholders: necesidad de una interacción mutua entre los diversos grupos de interés. *INNOVAR: Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*, 17(30), 153-158.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2020). *Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo*. Quito, Ecuador.
- Tamariz, J. (2008). *Competitividad, riesgo, ¿inseparables?* Quito: GOREDCO.
- Toapanta Toapanta, M., & Maciel Arellano, R. (2015). Las TICs en el Ecuador. *Revista International Estrategos*, 1-13.
- Uribe Arévalo, A., & Requena, R. (2013). Consideraciones del enfoque stakeholder. *Punto de Vista*, 4(7). doi:10.15765/pdv.v4i7.442
- Villafañe, J. (2013). *La buena empresa: propuesta para una teoría de la Reputación Corporativa*. Madrid: Pearson.
- Villanueva, E. (2011). *Aproximaciones conceptuales a la idea de transparencia. Transparencia: libros, autores e ideas*. Ciudad de México, México: IFAI. Obtenido de <http://inicio.inai.org.mx/Publicaciones/tlai18.pdf>

